

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**



**LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL
DEL ESTADO SALVADOREÑO**

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO (A) EN
CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

**OSCAR OSMIN QUINTANILLA COREAS
PASITA ANTONIA DÍAZ SALMERON**

MARZO 2002

**SAN MIGUEL, EL SALVADOR. C.A.
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

AUTORIDADES:

**Dra. Maria Isabel Rodríguez
Rectora**

**Ing. Francisco Marroquín
Vice-Rector Administrativo**

**Lic. Hortensia Dueñas de García
Vice-Rectora Administrativa**

**Lic. Lidia Margarita Muñoz Vega
Secretaria General**

**Lic. Pedro Rosalillo Escobar
Fiscal Universitario**

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

Ing. Joaquín Orlando Machuca
Decano

Lic. Marcelino Mejía Gómez
Vice-Decano

Lic. Lourdes Prudencio Coreas
Secretaria de la Facultad

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES:

Lic. Rafael Antonio Andrade Polío
Jefe del Departamento

Lic. José Florencio Castellón González
Coordinador de Seminarios

Lic. Hugo Noé García Guevara
Director de Contenido

Lic. Carlos Armando Saravia Segovia
Director Metodológico

INDICE

	Pagina
INTRODUCCION.....	1
PROYECTO DE INVESTIGACION.	
1.0 Marco Conceptual.....	4
1.1 Planteamiento del Problema.	
1.1.1 Situación Problemática.	
1.1.2 Enunciado del Problema.	
1.2 Alcances de la Investigación.....	12
1.2.1 Alcance Normativo.	
1.2.2 Alcance Conceptual.	
1.2.3 Alcance Temporal.	
1.2.4 Alcance Espacial.	
1.3 Justificación de la Investigación.....	17
1.4 Objetivos.....	19
1.4.1 Objetivos Generales.	
1.4.2 Objetivos. Específicos.	
2.0 Marco Teórico.....	20
3.0 Marco Metodológico.....	35
3.1 Sistema de Hipótesis.	
3.1.1 Hipótesis Generales.	
3.1.2 Hipótesis Específicas.	

3.2 Bosquejo Capítular.....	38
3.2.1 Capítulo I: Antecedentes Históricos: Evolución de los Derechos Humanos.	
3.2.2 Capítulo II: Bases Doctrinarias y Jurídicas de la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos en Derechos Humanos.	
3.2.3 Capítulo III: Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos Salvadoreños.	
3.2.4 Capítulo IV: Análisis de Resultados.	
3.2.5 Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones.	
3.3 Estrategia Metodológica.....	41
3.3.1 Método.	
3.3.2 Técnicas de Investigación de Campo.	
3.3.3 Técnica de Investigación Documental.	
3.3.4 Fuentes de la Investigación.	
4.0 Marco Operativo.....	45
4.1 Recursos.	

PARTE II

CAPITULO I

1.0 Antecedentes Históricos: Evolución de los Derechos Humanos.

1.1 El Estado de Naturaleza.....	49
---	-----------

1.1.1 Estado de Naturaleza: Punto de Vista de Jhon Locke..	50
---	-----------

1.1.2 Punto de Vista de Jean Jacques Rousseau.....	52
2.0 Positivación de los Derechos Humanos.....	54
3.0 Evolución de los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos desde 1824 a 1983.....	60
3.1.1 Acuerdos de Paz y Reforma Constitucionales.....	69
4.0 Consideraciones Generales: sobre la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos en el Código Penal y Procesal Penal de 1973 a 1998.....	74
4.1.1 Marco Jurídico Penal y Procesal Penal y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.....	75
4.1.2 Valoración Penal y Procesal Penal	78

CAPITULO II

5.0 Bases Doctrinarias y Jurídicas de la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos por Violación en Derechos Humanos	81
5.1 Las Teorías Iusnaturalistas y Iuspositivistas.	
5.1.1 Teoría Marxista-Leninista	83
5.2 Estado de Derecho, los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos	87
5.2.1 La Constitución y la Responsabilidad Penal en Derechos Humanos de los Funcionarios Públicos	91

5.2.2	Tratados Internacionales y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos en Derechos Humanos	98
5.2.3	Código Penal y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.....	102
5.3	El Privilegio Constitucional del Antejucio en la Legislación Nacional.....	111

CAPITULO III

6.0 Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado Salvadoreño.

6.1	Responsabilidad de los Funcionarios Públicos; Por Violación en Derechos Humanos.....	117
6.1.1	Mecanismos de Control Constitucional.	
6.1.2	El Habeas Hábeas o Exhibición personal.....	120
6.1.3	El Amparo.....	124
6.1.4	El Recurso de Inconstitucionalidad.....	125
6.2	Organos de Control de Poder del Estado.....	127
6.2.1	El Control Jurisdiccional.....	130
6.2.2	El Control Cuasi-Jurisdiccional.....	133
6.2.3	El Control no Jurisdiccional.....	137
6.3	Breve Estudio de Casos Sobre Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos	139

6.3.1	El Caso Jesuitas y el Otorgamiento de Amnistía después de la Firma de los Acuerdos de Paz.....	140
6.3.2	Caso Merino.....	146

CAPITULO IV

7.0 Análisis de

Resultados.....	153
------------------------	------------

7.1 Presentación de Datos.

7.1.1	Guía de Observación.....	154
7.1.2	Cierre de Entrevista no Estructurada.....	158
7.1.3	Cierre de Entrevista Estructurada.....	160
7.1.4	Cierre de Encuesta.....	169

7.2 Análisis de

Datos.....	174	
7.2.1	Medición del Planteamiento del Problema.....	175
7.2.2	Medición de Hipótesis Generales.....	180
7.2.3	Medición de Hipótesis Específicas.....	182
7.2.4	Medición de Objetivos Generales.....	188
7.2.5	Medición de Objetivos Específicos.....	190

7.3 Consideraciones Terminales.....	193
--	------------

7.3.1 Nivel	
Jurídico.....	194
7.3.2 Nivel Político	
Social.....	195
7.3.3 Nivel	
Económico.....	196

CAPITULO V

8.0 Conclusiones y Recomendaciones.....	199
---	-----

8.1 Conclusiones.

8.1.1 Conclusiones Generales.....	200
8.1.2 Conclusiones Específicas.....	203

8.2 Recomendaciones.....	20
--------------------------	----

5

8.2.1 Recomendaciones Jurídicas.....	206
--------------------------------------	-----

8.2.1.1 Mediatas.

8.2.1.2 Inmediatas.....	20
-------------------------	----

8

8.2.2 Recomendaciones no Jurídicas.....	209
---	-----

8.2.2.1 Mediatas.

8.2.2.2 Inmediatas.....	21
-------------------------	----

0

8.3 Consideraciones Finales.....211

Bibliografía.

PARTE III

Anexo I: Glosario.

Anexo II: Instrumentos.

Anexo III: Cronograma de Actividades.

PARTE I

Proyecto de Investigación

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación Jurídico-Social denominado “Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado Salvadoreño.” Se orienta en función de deducir la responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos, cuando estos en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas lesionan Derechos Fundamentales reconocidos por la Constitución y las Leyes Secundarias; ya que toda violación a los Derechos Humanos corre por cuenta del Estado, cuando este permite, tolera o induce ha particulares que lo hagan. En consecuencia toda violación a los Derechos Humanos implica una transgresión a la norma penal; por lo tanto quien lesiona Derechos Fundamentales debe de ser sancionado Penalmente

La estructura de la Tesis presenta; en su primera parte el Proyecto de Investigación, cuyo contenido representa los lineamientos ordenados para la ejecución de la investigación documental y de campo. La segunda parte comprende el desarrollo capitular de la Tesis, partiendo del capítulo I, donde se plantean los Antecedentes Históricos y la Evolución de los Derechos Humanos, señalando el estado de naturaleza de los mismos para llegar a la Positivación, es así como se aborda el desarrollo Constitucional de la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, cuando estos conculcan Derechos Fundamentales. El capítulo II, hace referencia a las Bases Doctrinarias y Jurídicas de la Responsabilidad Penal en Derechos Humanos de los Funcionarios Públicos, desarrollando Teorías como el Iusnaturalismo, Iuspositivismo, y el Marxismo-Leninismo; dando éstas un aporte significativo entorno a la importancia de la prevención, respeto, protección de los Derechos Humanos. El capítulo III, comprende el tema de Tesis “Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado Salvadoreño.” Donde se hace un análisis de lo que implican los diferentes Mecanismos de control Constitucional del poder punitivo del Estado, como: el Amparo, el Hábeas Corpus o Exhibición Personal y la Acción de Inconstitucionalidad, de Decretos Leyes y Reglamentos; en el mismo orden se desarrollan las

funciones de los órganos de poder del Estado, señalando lo importante de la independencia intra-orgánica para el ejercicio de sus actividades. Además se determina que el respeto y protección a los Derechos Humanos sólo es posible si se cuenta con instituciones fuertes y Democráticas, pero para ello se requiere de la existencia de un verdadero Estado Democrático de Derecho, donde el imperio de la Ley se aplique sin ningún tipo de excepciones. En el capítulo IV, denominado Análisis de Resultados, se efectúa un estudio de los datos proporcionados por las unidades de análisis, mediante los cuales se mide el Planteamiento del Problema, las Hipótesis Generales y Específicas; de igual forma se comprueban los objetivos alcanzados, determinando el cumplimiento de estos en un 95%. El capítulo V, hace referencia a las Conclusiones y Recomendaciones, determinando que para la realización incondicional de la prevención, respeto y protección a los Derechos Humanos se requiere de una participación activa de todos los actores sociales, de las Iglesias, de las ONGs. de la Sociedad Civil, de las Autoridades Locales y Nacionales y de la Empresa Privada consecuente.

Del contexto anterior, se deduce que el tema objeto de estudio de la presente Tesis asido desarrollado de la manera más objetiva, en función de determinar quienes son los responsables de violar los Derechos Humanos, y en virtud de ello proponer a las autoridades competentes, las recomendaciones pertinentes, para que en la medida de lo posible se de solución a la problemática de los Derechos Humanos, sancionando Penalmente a todo grupo o individuo, que amparándose en los privilegios que les otorga el ejercicio de un cargo público conculque Derechos Fundamentales.

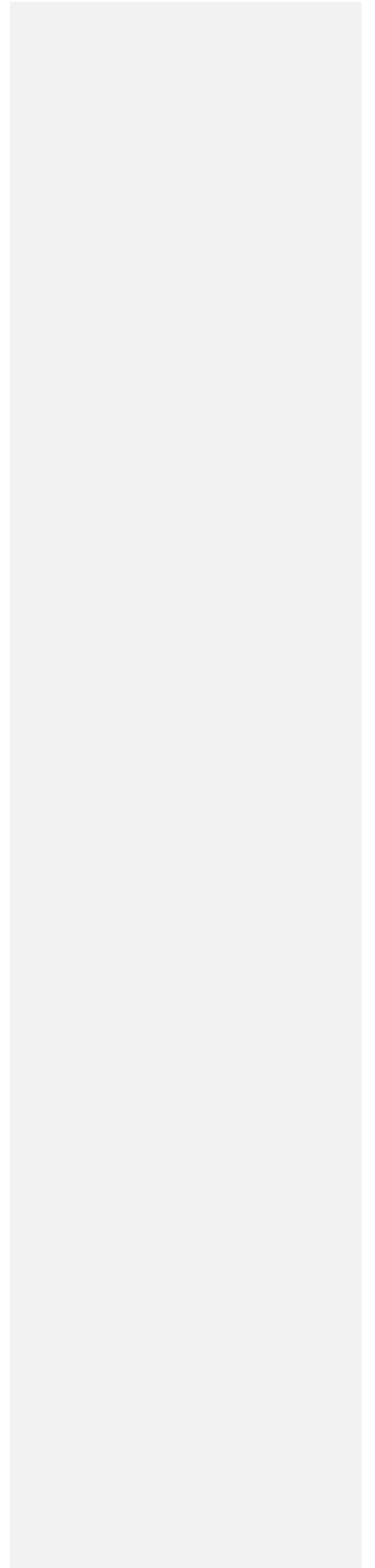
MARCO CONCEPTUAL

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.0 MARCO CONCEPTUAL

1.1 Planteamiento del Problema

1.1.1 Situación Problemática



Los Derechos Humanos han existido con el ser humano, por su carácter de inherencia, en el entendido que el ser humano es poseedor de derechos desde su creación. Por eso en el estado naturaleza, los hombres se regían, no por normas, leyes o costumbres, sino por su propia constitución natural.

John Locke, parte de lo que se llama el estado de naturaleza, es decir, de una reconstrucción (hipotética) de lo que sería la vida humana antes de que hubiera sociedad y cultura. Se toma a todos los hombres en su supuesto estado natural, en el que llevarían una vida independiente unos de otros, sin sociedad y sin civilización.

“En este estado de naturaleza, todos los hombres tienen, según Locke una serie de derechos inalienables. Son derechos que se derivan, según la teoría individualista, de la misma constitución natural del hombre, es decir, son derechos naturales; no se poseen porque se los hayan dado los tribunales en alguna sociedad, o porque los proclama una constitución, sino porque la misma naturaleza los ha escrito en cada hombre, antes de que este forme alguna sociedad. El hombre ha de tener, por tanto, derecho a disponer de aquello que la naturaleza le exige. En primer lugar, la naturaleza exige la perpetuación y el respeto a la vida. El primer derecho natural es, para Locke, el derecho a la vida. En segundo lugar, la naturaleza exige que el hombre no esté sometido nada más que a la propia razón: es el derecho natural a la libertad; desde el punto de vista de Locke, hay todavía un derecho de suma importancia, el derecho de propiedad. El individuo tiene, por naturaleza, el derecho a disponer de los recursos necesarios para su subsistencia (comida, abrigo y otros.) .Y desde el punto de vista liberal, para que los hombres puedan acceder libremente a estos recursos necesarios para su vida se precisa de la propiedad privada.”¹

¹ – Antonio Gonzáles(1991), Introducción a la practica de la filosofía, segunda edición, UCA editores, San Salvador, El Salvador. C.A. p.239.

Lo anterior implica que el ser humano tiene un conjunto de derechos que le son propios por el mismo hecho de ser persona, y que son anteriores a la existencia del Estado y por lo tanto no es necesario que estos derechos estén reconocidos en una norma para que sean protegidos.

Jean Jacques Rousseau: Al igual que Locke.

“Imagina al hombre en una edad pretérita, viviendo en estado de naturaleza, sin gobierno y sin leyes, hasta que a éste se le ocurrió cercar unas tierras y decir “esto es mío.” A partir de aquí, tras el nacimiento de la propiedad privada creció la ambición. Rousseau planteó la necesidad de elaborar un nuevo contrato social que diera origen a otro tipo de sociedad la cual estaría basada en la solidaridad entre los hombres, en su igualdad real y efectiva; el pueblo ejercerá de manera directa la soberanía; ó sea que, el autor acepta que en ese momento se dio el modelo de democracia directa en la que el pueblo se da así mismo las leyes mediante la publica discusión y aprobación en asamblea.”²

Rousseau, hace un enfoque, entorno a la transición del estado de naturaleza a la sociedad civil, a remetiéndolo con duras críticas a la aparición de la propiedad privada como fuente principal, que dio origen al surgimiento de la sociedad civil y en consecuencia a la constitución del Estado.

El reconocimiento de los Derechos Individuales ó Civiles y Políticos (Derechos de la Primera Generación) comienzan a perfilarse en los Fueros Castellanos, Leoneses y Aragoneses de los siglos XI y XII, que de alguna forma moderan y regulan la autoridad del monarca e instruyen algunas garantías personales. Como los más destacados pueden señalarse: la primera parte del Código Catalán, conocido con el nombre de “USATGES” que

² –Enciclopedia Autodidáctica Océano, Historia universal, editorial Océano p. 2071 y 2073.

dato del año 1064 y la Carta Leonesa, que constituye un precedente de especial importancia, que fue promulgada en 1188.

El otro gran salto al reconocimiento de los derechos humanos por el poder público lo constituye la Carta Magna otorgada por el Rey Juan Sin Tierra el 17 de junio de 1215, la cual se constituyó en el instrumento escrito más importante de su época. A partir de estos documentos, estrechamente vinculados a los movimientos de los Estados Unidos de Norte América, en el año de 1776 y la Revolución Francesa en el año de 1789, de los siglos XVII y XVIII se inicia una etapa de reconocimientos y declaraciones que suponen dos afirmaciones fundamentales:

1. Que el individuo es dueño de una esfera de libertad personal en la que el poder estatal no debe intervenir.
2. Que toda la actividad del Estado debe estar sometida a normas jurídicas precisas de tal suerte que el ejercicio del poder este debidamente limitado y garantizar así la vigencia plena de los derechos del ser humano.

En cuanto a los Derechos Económicos y Sociales, conocidos también como los Derechos de la Segunda Generación. El reconocimiento por parte de los Estados inicia con la Constitución de México y la Soviética ambas de 1917, la Constitución Alemana de Weimar de 1919; las cuales en términos generales se refieren a los derechos de: salud, maternidad e infancia, protección a la familia y el niño, educación y cultura, trabajo y seguridad social.

Con la denominación de Derechos de Solidaridad o de la Tercera Generación se comprenden los derechos de las personas sobre los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. Se han establecido criterios relativos a su uso y disposición, a los Derechos Reales que se ejercen sobre ellos, la forma de su aprovechamiento comercial, así como las limitaciones que

imponen los Estados sobre el uso de estos recursos; estos derechos se van positivizando con la Declaración de Estocolmo 1972 en donde se creó el Programa de las Naciones Unidas (ONU) Para el Medio Ambiente y la Carta Mundial de la Naturaleza. Un momento muy importante en la evolución de los derechos humanos es la Internacionalización de estos; luego de la firma de la Carta de la ONU en 1945 y de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1948; El Salvador celebra Tratados como miembro de estas organizaciones, entre los cuales se destacan:

1. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (PIDC y P. 1966)
2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESOC y C. 1966)
3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (CA/DH 1969)

La situación de El Salvador en la década de los 70's era muy preocupante; la ola de secuestros, asesinatos y violencia era cada vez más amenazante, las fuerzas de seguridad formadas por la Guardia Nacional (GN), la Policía Nacional (PN) y la Policía de Hacienda (PH), aplicaban métodos de "mano-dura" para generar temor, respeto y obediencia, lo que en esa época se traducían en abuso de autoridad y represiones; este escenario típico y endémico persistió durante los años del régimen del Coronel Arturo Armando Molina y del General Carlos Humberto Romero, culminando el 15 de octubre de 1979 con un Golpe de Estado.

Bajo el acoso Internacional, el gobierno de la República aceptó la visita al país de una misión verificadora de la Organización de Estados Americanos, específicamente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual pudo comprobar denuncias e informaciones recabadas sobre prisioneros políticos en cuerpos de seguridad. El informe de la CIDH de diciembre de 1978 contenía una serie de observaciones sobre puntos concretos

concluyendo con recomendaciones; las cuales presentaban una visión global muy negativa con respecto a los derechos humanos en El Salvador. Días antes de llevarse a cabo en Bolivia la inauguración de la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979, se produce en El Salvador un Golpe de Estado del que se deduce, como una de sus causas evitar la condena previsible que el informe de la CIDH hubiera provocado. El golpe de Estado fue ejecutado al amparo del Derecho de Insurrección reconocido en el Art.87 de la Constitución de la República, según se lee en la Proclama de la Fuerza Armada del 15 de octubre de 1979, la cual expresaba en su numeral 1°.

“Dentro de los lineamientos de su proclama la Fuerza Armada planteaba en primer termino hacer efectiva la disolución de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN) y combatir las organizaciones extremistas que con sus actuaciones violen los derechos humanos. Además se proponía garantizar la vigencia de los derechos humanos y el desarrollo de una profunda Reforma Agraria”³

En el periodo del Conflicto Armado (1980-1992) es donde se violentan en mayor escala, los Tratados Internacionales de Protección a los derechos humanos, siendo el Gobierno Salvadoreño y los grupos alzados en armas los principales violadores de estos derechos, sin asumir ninguna responsabilidad; finalizado el conflicto armado a través de los Acuerdos de Paz se dan reformas Constitucionales que hacen surgir instituciones nuevas como: la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDHH), la Policía Nacional Civil (PNC), Tribunal Supremo Electoral (TSE), el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ), se reestructuran otras instituciones como la Corte Suprema de Justicia (CSJ), y se cambia el sistema de elección de funcionarios del Ministerio Público y de la Corte

³ – **Lectura Sobre Derechos Humanos** (1994), División de derechos humanos de ONUSAL, p. 37-39.

Suprema de Justicia; en función de obtener un mejor control del poder entre las instituciones del Estado.

Antes de la firma de los Acuerdos de Paz, las instituciones del gobierno eran manipuladas por el poder Económico, Político y Militar; los Acuerdos de Paz introdujeron transformaciones a las instituciones Estatales, que significaron cambios importantes que permitieron sentar las bases para la construcción de un verdadero Estado Democrático de Derecho; darle facultad a la Asamblea Legislativa, para que elija a los funcionarios de estas instituciones, con mayoría calificada, da una participación más amplia a los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, para que puedan elegir con idoneidad a los funcionarios públicos.

Por otra parte, se ha venido desarrollando un Modelo Económico Neoliberal; el cual ha sembrado mucha incertidumbre en la población esto se traduce en la privatización de instituciones publicas como: la Administración Nacional de las Telecomunicaciones, hoy TELECOM; la Compañía de Alumbrado Eléctrico del Río Lempa, hoy CAESS, EEO, DEUSEM, DELSUR y otras; lo cuál ha producido el despido y desempleo de muchos trabajadores, por consiguiente; pobreza en los hogares de las familias Salvadoreñas. En consecuencia, según analistas esto a generado altos índices de delincuencia; donde se ve la pena como la única salida a la crisis, olvidando las raíces de esto o encubriendo la irresponsabilidad del Estado mismo.

El Salvador, se encuentra en transición hacia un Estado Democrático de Derecho, siendo aquel cuyo sistema legal da a la comunidad política un contenido y una estructura Democrática, sometiendo al imperio de la Ley tanto a particulares como a la autoridad; quienes además acatan los fallos de quienes las crean e interpretan. El Estado de Derecho, parte del principio de que la Ley es la expresión de la voluntad del pueblo, representado en la

Asamblea. En este sentido, a través del Estado Democrático, se firman y ratifican Tratados Internacionales que buscan la protección de todos sus habitantes de manera igualitaria, sin importar raza, credo, clase social. Así, la Constitución en su Art.1. dice:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, salud, cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

Lo anterior implica que si la persona humana es el principio y el fin de la actividad del Estado, este debe de protegerla creando las instituciones necesarias para el beneficio y el desarrollo de la misma.

1.1.2 Enunciado del Problema

- ¿ De que mecanismos e instituciones de control de poder, se cuenta para llegar a determinar responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos, por la violación a derechos humanos?

- ¿ Que voluntad Política y Constitucional tienen las instituciones del Estado, para resolver problemas de violación en derechos humanos?

- ¿ Que clase de responsabilidad tendrían los Diputados de la Asamblea Legislativa, cuando declaran que no hay lugar a formación de causa contra un funcionario, si sus actos denotan claramente infracción a la Ley Penal?

- ¿ Existen en El salvador condiciones estructurales adecuadas para el respeto a los derechos humanos?

- ¿ Que incidencia puede tener la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en las instituciones del Estado, cuando ésta emite una resolución contraria a los derechos humanos?

- ¿ Cómo se hace efectiva la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos por violar los derechos humanos?

1.2 Alcances de la Investigación.

1.2.1 Alcance Normativo

Para abordar con mayor objetividad posible el tema de estudio de investigación, se han aplicado normas Constitucionales, que tienen relación estrecha con el objeto de estudio; partiendo desde un enfoque Constitucional, con relación a las disposiciones de carácter secundario, complementando con los tratados internacionales de protección a los derechos humanos y señalando la responsabilidad penal de los funcionarios públicos cuando estos conculcan derechos fundamentales.

Así la Constitución en su Art. 1 dice: “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado, asegurar a los habitantes de La República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.”

De lo anterior, se deduce que siendo la persona humana un elemento importante de la actividad del Estado, es obligación de éste garantizar los derechos que se identifican en esta disposición.

Así mismo el Art. 2 de la Constitución, hace referencia a la obligación que el Estado se impone en el inciso 3° de indemnizar por daños de carácter moral que ocasionare.

También el Art. 86Cn, reconoce el principio de legalidad de los funcionarios del gobierno al decir que estos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Así mismo el Art. 8Cn, dice: “Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.” Esto implica, que cada quién puede hacer todo aquello que no está prohibido y solo la ley puede ordenar hacer o no hacer algo, por lo tanto los funcionarios públicos no pueden justificar los actos arbitrarios que cometan en el ejercicio de sus funciones, amparándose o apartándose de esta disposición. Además se aplicaron los artículos del 235 al 245Cn. referente a la responsabilidad penal de los funcionarios y empleados públicos; haciendo referencia a la forma de cómo está estructurado el Antejuiicio, también a las consecuencias civiles que se derivan de estos. Igualmente el Art. 194Cn, referente a la función de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, sobre su competencia para deducir la responsabilidad en esta materia.

Por otro lado, el uso de normas de Derecho Internacional es importante entre ellas están: la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: la cual en su preámbulo reconoce que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de un determinado Estado, sino que tiene como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos.

Es de tomar en consideración el Código Penal y Procesal Penal en sus artículos siguientes: Art.22Pn, referente al delito Oficial, para lo cual se requiere que el sujeto activo tenga la cualidad específica de ser funcionario o empleado público; también los Art.114 y 115Pn, sobre la responsabilidad civil producto de un hecho delictivo, además sobre las consecuencias civiles que se derivan al momento de dictar la sentencia, porque toda violación a la norma penal, implica una violación a los derechos humanos; cuando el sujeto activo es el Estado. Además el Art.311Pn, referente a la omisión de investigación que compete directamente a la Fiscalía General de la República, cuando no promueven la investigación de un hecho delictivo y el Art.42 y 43.Pr Pn, que se refieren al ejercicio de la acción civil que por regla general se da dentro del Proceso Penal. Por otra parte es de considerar el Art.290Pn. sobre las consecuencias penales que se derivan de la privación de libertad cuando esta es ilegal. En el mismo orden el Art.292Pn. que se refiere a los atentados relativos al derecho de igualdad, es decir, cuando un funcionario público en el ejercicio de sus funciones deniega derechos individuales reconocidos por la Constitución. Además las consecuencias penales que se derivan del allanamiento sin autorización legal. Art.300Pn, y otros.

1.2.2 Alcance Conceptual

Según Gregorio Peces- Barba, los Derechos Humanos son entendidos cómo: “La facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y con la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción.”

Lo cual, significa que los derechos humanos cuando son irrespetados originan que el Estado por medio de su aparato judicial, mejore esta conducta y se cometan en lo menos posible violaciones a tales derechos.

Según Biscarreti de Ruffia – citado por el Dr. Mario Antonio Solano Ramírez, el Estado es: “Un ente social que se forma cuando, en un territorio determinado se organiza jurídicamente un pueblo que se somete a la voluntad de un gobierno.” En el mismo orden Adolfo Posada, citado por Manuel Ossorio señala que Estado es: “una organización social constituida en un territorio propio con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política.” Para Jean Jacques Rousseau, la Soberanía vista desde el Contrato Social es: “Aquella que reside en el pueblo; el gobierno no es mas que la expresión de la voluntad soberana, la voluntad del pueblo”, o sea que el soberano es el pueblo constituido como una comunidad política por medio del contrato social, y la soberanía es inalienable e indivisible y el gobierno no es más que un agente temporal. Soberanía “ Es la independencia de un país frente a otros países siempre y cuando este país no violente alguno

de los principios universales de derechos humanos. Y responda según el procedimiento convencional, el cual presenta una ventaja que permitan al Estado un compromiso que no aliene su propia soberanía.”⁴

En el mismo orden hay otros conceptos de vital importancia que serán tratados en los diferentes momentos de la investigación documental y de campo estos son: Jurisdicción, Obligación, Procedimiento, Responsabilidad Civil y Penal, Convención, etc.

1.2.3 Alcance Temporal

El tema objeto de estudio de la investigación se delimita al período comprendido desde el 20 de Abril de 1998 hasta marzo del 2001, se escoge éste período porque a partir de esta fecha entran en vigencia los Nuevos Códigos Penal y Procesal Penal, que encierran ciertas figuras jurídicas en función de proteger los derechos humanos, sancionando Penalmente a los responsables de conculcarlos; los cuales están relacionados con Tratados Internacionales en materia de derechos humanos que el Salvador, ha firmado y ratificado. Tipificando los siguientes delitos: El Genocidio regulado en el Art.361Pn. Violación de Leyes o Costumbres de Guerras Art.362Pn. Violación de los Deberes de la Humanidad Art.363pn. y otros.

1.2.4 Alcance Espacial

⁴ - **Fundación de Estudio para la Aplicación del Derecho FESPAD (1996) Instrumentos internacionales de derechos humanos, primera edición, FESPAD ediciones, San Salvador, El Salvador. C.A. p.16.**

Al realizar la investigación se hace énfasis con mayor profundidad sobre el significado de los derechos humanos, su contenido y la forma en que estos derechos son regulados, tanto en el ámbito interno como externo; además se enfoca la perspectiva jurídica, es decir, el procedimiento a seguir para la reparación de daños causados por la violación de los mismos. Esto implica que el trabajo de investigación se realizó en el ámbito nacional; pero delimitándolo en aquellos casos de mayor relevancia. En este contexto, se establece la responsabilidad penal en la que incurren los funcionarios o empleados públicos, autoridad o agente de autoridad, involucrados en violaciones a los derechos humanos.

1.3 Justificación de la Investigación.

A partir de la existencia de la humanidad se ha venido hablando de los derechos humanos y debido a ello es que se dice que tales derechos son tan antiguos como la humanidad misma. Sin embargo, es hasta el siglo XX, en donde se ha conquistado el reconocimiento de numerosos derechos, o se ha ampliado el contenido de los Derechos Civiles y Políticos; todo esto como resultado de las luchas revolucionarias de los diferentes sectores progresistas (obreros, campesinos, estudiantes, artesanos profesionales y otros.) que para conquistarlos muchos de ellos han ofrendado sus vidas, en función de que las nuevas generaciones vivamos en un ambiente diferente, en donde el respeto por los derechos fundamentales de parte de las instituciones Estatales sea incondicional y el desarrollo por la persona humana sea una realidad. Es obvio que el empuje de las diferentes revoluciones, ha marcado un gran precedente en la positivación de los derechos humanos. Y es en este contexto que el tema de investigación se denomina: **“LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ESTADO SALVADOREÑO.”** Esto porque en El Salvador han existido y existen violaciones a los derechos humanos de parte de las instituciones del

Estado que a través de sus funcionarios las ejecutan, amparándose a los privilegios que la Constitución les otorga; las cuales subsistirán mientras la democracia y el Estado de derecho no se consoliden.

Además se considera proponer, la importancia que contienen los diferentes instrumentos jurídicos de protección a los derechos humanos; así la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, tiene como principal atribución, velar y garantizar por que los funcionarios y agentes del Estado respeten y protejan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Así mismo existen instituciones internacionales de protección a los derechos humanos como la Comisión Internacional de los Derechos Humanos (CIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos y Sociales de la ONU de la cual depende la Subcomisión de Derechos Humanos, siendo parte de estas el Estado Salvadoreño por haber firmado y ratificado la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos entre otras; a las cuales se pueden acceder una vez agotados los recursos internos, aunque excepcionalmente cuando la ley no es ágil y efectiva se puede interponer la denuncia ante el tribunal internacional competente en esa materia. De igual forma la investigación les servirá a la comunidad estudiantil y precisamente a los estudiantes de Ciencias Jurídicas.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 Generales.

- Analizar la responsabilidad Penal de los Funcionarios Estatales, en materia de derechos humanos.
- Analizar cuales son las condiciones estructurales que existen en El Salvador para el respeto de los derechos humanos.

1.4.2 Específicos.

- Analizar la voluntad Política actual del Estado, para resolver casos de violación a los derechos humanos.
- Identificar los criterios que toma en cuenta la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia para dar lugar o no a formación de causa de Delitos Oficiales.

- Valorar el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a resoluciones dadas contra el Estado por violación en derechos humanos.
- Evaluar el papel de la Fiscalía General de la República, cuando los Funcionarios Públicos tienen Responsabilidad Penal en materia de Derechos Humanos.
- Analizar si una Ley de Amnistía ignora la responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos Salvadoreños.

2.0 Marco Teórico.

El Estado Natural

En el estado de naturaleza se partía del principio de que todos los hombres nacen libres e iguales y en consecuencia nadie está naturalmente sometido a otro y por lo tanto, el único fundamento legítimo del poder es el conocimiento. En dicho estado se parte del supuesto de que no hay organización política y social. Y para explicar la génesis del estado se postula un contrato social que los hombres suscriben en asambleas delegando parte de sus derechos naturales a sus representantes, trayendo como resultado la convivencia civil.

GRECIA.

En Grecia después del reinado, prevaleció una forma de gobierno Aristócrata en donde el más poderoso económicamente y sabio, controlaba el poder; con el transcurso del tiempo y la presión popular esa estructura tendió a modificarse

“La aristocracia griega pierde su poder y son sustituidos por una figura denominada “Arcontes” que era una especie de gobierno, donde se encontraba concentrado el poder; en un principio su cargo era vitalicio, hasta que en el siglo VII antes de Cristo vieron limitado su gobierno a una década, un siglo más tarde no solo gobernaba uno

sino que eran nueve los “arcontes” que se elegían anualmente El poder político, económico y jurídico estaba concentrado en manos de los “arcontes.”⁵ Lo anterior quiere decir, que los arcontes a través de su saber y entender sancionaban a los sujetos que incumplían las disposiciones emanadas de las autoridades griegas y verificaban que el cumplimiento de las sanciones fuera ejecutado ya que en ellos se encontraba concentrado el poder. Grecia dio luz a una generación de filósofos destacándose: Sócrates, Platón, Aristóteles, entre otros, quienes dieron un gran aporte al desarrollo de las Ciencias y por consecuencia a la humanidad.

ROMA

Roma comenzó siendo una ciudad-estado; luego fue una monarquía. Se convirtió más tarde, tras un breve período Republicano, en un imperio en donde el poder unipersonal reposaba sobre una estructura muy centralizada, en este sentido, es que aparecen, dos instituciones que tienen gran importancia en la historia Romana; el senado y los cónsules.

“En esta época el senado ejercía todo el gobierno de Roma y formaba su magistratura. Lo anterior implicaba que el poder político, económico y jurídico se encontraba concentrado en la clase senatorial, quienes además ejercían la función de aplicar penas a los sujetos que incumplieran las disposiciones dictadas por el senado. Esta forma del control del poder es, sustituida con la aparición de los “comicios de senturiados” y los “comicios tribunaticos” en esta, se utiliza a los “tribunos” de la plebe, magistrados que podían vetar la aplicación de una ley, si la consideraban lesiva para sus intereses.”⁶

Lo anterior implica la gran aportación que Roma da a la historia política y jurídica con la aplicación de normas de carácter punitivo, atribuyéndoseles la implementación del derecho; legisladores prácticos, poco dados a la especulación supieron organizar un sistema

⁵ **Enciclopedia Autodidáctica. Océano. Op cit. p. 3.**

⁶ **Enciclopedia autodidáctica océano, Op. Cit. p.3.**

jurídico que todavía fundamenta hoy aspectos del derecho actual impartiendo aun en muchas Universidades la materia de Derecho Romano.

Los Derechos Humanos desde la Patrística y la Escolástica.

Tanto la Patrística como la Escolástica son escuelas filosóficas cristianas que se desarrollan en la edad media. La Patrística concibe la ley natural como una concreción particular de la ley eterna, la cual es expresión de la razón divina y la voluntad de Dios. El mismo Dios crea las cosas y les da principios regulativos, una ley que determine lo que las cosas son y lo que deben ser. Esta ley debe ser acatada por la voluntad libre del hombre. La Escolástica por su parte, enfoca una armonía entre fé y la razón, considerando que el entendimiento es capaz de demostrar racionalmente la existencia de Dios. El principal representante de la Escolástica es Santo Tomas de Aquino; quién haciendo un análisis, establece; que la humanidad es parte integrante del sistema de gobierno divino mediante el cual se rige todo. En este contexto la Patrística y la Escolástica parten de la idea de que Dios es el supremo creador del hombre y de las leyes que lo rigen, por lo tanto el único que puede darnos la vida y quitarla es Dios y nadie más. Así ésta posición nos brinda principios fundamentales de respeto a los derecho humanos, como el respeto a la vida, la libertad, la justicia y la igualdad de las personas.

Revolución Francesa

La Revolución Francesa, que puso fin al régimen señorial y a la supremacía política de las clases privilegiadas del antiguo régimen y que terminó con la despectiva forma de poder político por parte de la burguesía Francesa, entre los años de 1789 a

1799. Antes de la Revolución Francesa, el poder estaba controlado por una monarquía absoluta, se luchó por que adquirieran en esa época conciencia de su fuerza y papel social.

El 26 de agosto de 1789, se publica en la Constitución Francesa, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; los que hoy llamamos “Derechos de la primera generación.” A pesar que en esta declaración se reconocen derechos importantes, también muchos derechos no fueron incluidos en esta generación, ya que se dio una abierta discriminación en contra de las mujeres, esclavos, etc. quienes no fueron considerados como personas iguales debido a la discriminación racial imperante.

El Contexto de los Derechos Humanos en los Estados Unidos de Norteamérica.

Estados Unidos de Norteamérica, declara su independencia de Inglaterra el 4 de julio de 1776; estableciendo en su declaración “Que todos los hombres nacen iguales y poseen ciertos derechos inalienables, entre ellos: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que los gobiernos pueden gobernar solo con el consentimiento de los gobernados, que cualquier gobierno puede ser disuelto cuando deja de proteger los derechos del pueblo.” Lo anterior implica lo importante que es la persona humana para la existencia y organización del Estado.

La política exterior de los Estados Unidos de Norteamérica hacia Europa y América Latina, se ha caracterizado, por el combate del Comunismo apoyando así dictaduras militares en el ámbito mundial, quienes valiéndose del fantasma del Comunismo en las décadas de 1960-1990 violentaron sin ningún reparo los derechos humanos. Ahora Estados Unidos, amparándose en el espíritu de garantizar la paz y la armonía mundial (aferrándose a la lucha contra el terrorismo); principio rector de la ONU ha invadido varias naciones, haciendo uso

de su armamento tecnológico sofisticado, los ha bombardeando indiscriminadamente sin importarle la vida de las personas inmersas en esas circunstancias; es obvio que Estados Unidos implementa políticas de respeto a los derechos humanos hacia otros países. Siendo ellos los principales violadores de los derechos humanos en el ámbito mundial.

América Latina y los Derechos Humanos.

Los Derechos Humanos son el pilar de los Estados; sin embargo, no son realmente respetados, existiendo así toda clase de violaciones: aumentando en los últimos tiempos las cifras. Esto perjudica las relaciones internacionales y el progreso individual de cada nación.

Para el caso de Chile. En 1973, se comienza el período de represión, al asumir el poder Augusto Pinochet, las Fuerzas Armadas comandadas por éste; asesinaron, desaparecieron, torturaron y privaron de su libertad a cientos de miles de Chilenos. Las personas que se exiliaron en Argentina Paraguay y otros países también encontraron la muerte.

Hoy en día, Pinochet pretende ser juzgado por los Crímenes contra la Humanidad. Los Tribunales Españoles fueron los primeros en aceptar sus obligaciones bajo el derecho internacional y nacional y comienzan a investigar sobre la responsabilidad de Pinochet y otros Militares Chilenos. Se le detiene en Londres (Inglaterra) y después de un año de maniobras jurídicas y políticas, se hizo su devolución a Chile; esta devolución obedece por considerarlo demasiado senil para someterlo a un juicio.

En Perú. Alberto Fujimori, gobernó desde 1989 a octubre de 2000, existiendo una cotidiana violación a los derechos humanos, incluyendo el abuso policial, la tortura, la falta de

acceso a sistema de justicia efectivo, disolviendo la Asamblea y suspendiendo las garantías Constitucionales.

En abril de 2000 después de reformar la Constitución para poder presentarse como candidato, obtuvo su tercera victoria Presidencial en elecciones fraudulentas. En septiembre, los escándalos relacionados con los sobornos de su gobierno a políticos de oposición y la venta encubierta de armas de parte de su jefe de seguridad Vladimiro Montesinos, a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC); provocaron un cambio repentino de planes; tal es así que en noviembre hizo un viaje a Japón y desde allí anuncia a través de un comunicado que renunciaba a la Presidencia Peruana.

En la actualidad Colombia se ha convertido en el escenario de la crisis de los derechos humanos más urgente de la región. Las víctimas han sido sobre todo civiles atrapadas entre las partes en conflicto. Los militares y paramilitares cometen atrocidades con impunidad, existen pruebas irrefutables de que las Fuerzas Armadas continúan implicadas en violaciones a los derechos humanos, también, ha existido un gran apoyo por parte del Gobierno a los grupos paramilitares responsables de los abusos graves es así, como en Colombia no se respetan los derechos humanos, siendo las instituciones del Estado y los grupos alzados en armas, quienes violentan con mayor frecuencia los derechos de las personas.

Argentina: durante la Dictadura Militar 1976 a 1983, fue envuelta activamente en el secuestro y torturas de personas consideradas izquierdistas por el ejército. El informe de 1984 de la Comisión de la Verdad Argentina (CONADEP) cita que 8,961 personas fueron desaparecidas durante la dictadura militar y se señala que esta cifra no es exhaustiva. Aunque en los 80's, se procesó penalmente a algunos oficiales de alto rango por estos abusos, la mayoría de los militares fueron protegidos por las Leyes de Amnistías Nacionales, los Indultos Decretados por el entonces Presidente Menem en 1989 y 1990, pusieron en libertad a los que habían sido condenados.

Derechos Humanos en Centro América.

Centro América se a caracterizado en el pasado por tener Gobiernos Militares. Además, por sus guerras internas que han imperado en Guatemala, Nicaragua y El Salvador; excepto Honduras y Costa Rica.

En Guatemala: se desarrolló un conflicto interno que duró aproximadamente 35 años; las causas de este han radicado en la injusta distribución de los medios de producción y la represión por parte del Estado, en contra de grupos indígenas. Los escuadrones de la muerte enquistados en las estructuras de Gobierno, han tratado de exterminar los movimientos sindicales indígenas y comunales. Muchas personas Guatemaltecas; por el hecho de compartir ideas progresistas revolucionarias; fueron: asesinados, torturados, encarcelados o expulsados de su país.

El conflicto Guatemalteco finalizó en 1995 con acuerdos importantes en materia de orden económico y social, reforma judiciales, derechos humanos, entre otros.

Honduras, a sido gobernada por dictaduras militares; quienes han aplicado patrones arbitrarios de violación a los derechos humanos, en contra de la población organizada.

En contra del Estado Hondureño, existen dos Resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; las cuales hacen jurisprudencia en esta materia: son los casos de desaparición de Saúl Godínez Cruz y Manfredo Velázquez Rodríguez. En su Sentencia la Corte declara:

“El Estado Hondureño ha violado en perjuicio de Saúl Godínez Cruz, el deber de garantía del derecho a la libertad personal reconocido en el Art.7 de la Convención en conexión con el Art.1.1 de la misma, el respeto de

garantía del derecho a la integridad personal, reconocidos en el Art.5 de la Convención, en conexión con el Art.1.1 de la misma, el deber de garantía del derecho a la vida reconocido en el Art. 4 de la Convención, en conexión con el Art.1.1 de la misma

La Corte también decide que Honduras, está obligada a pagar una justa indemnización compensatoria a los familiares de la víctima, la forma y cuantía de esta indemnización serán fijada por la Corte en ejecución del fallo. Esta sentencia fue leída en sesión pública en la sede de la Corte en San José Costa Rica, el 20 de enero de 1989.”

Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos Salvadoreños.

En El Salvador, al igual que los demás países de América, a sido Gobernado por Dictaduras Militares y Elites Económicas es así, que estos Gobiernos haciendo uso de su aparato represivo; asesinaron, torturaron, desaparecieron, encarcelaron y despatriaron a miles de sindicalistas, campesinos, obreros, estudiantes, profesionales y otros; por el simple hecho de exigir sus derechos.

Valoración del Conflicto Armado.

Las reformas económicas-sociales de 1980 fueron detonantes para que la violencia incrementara su furia. La situación caótica de El Salvador, se volvió noticia cotidiana en la Prensa Mundial.

“Los descubrimientos de cementerios clandestinos por una comisión, que presidía el doctor Roberto Lara Velado, pusieron en evidencia hechos monstruosos. Los crímenes de los escuadrones de la muerte se mostraban inclementes día a día en su locura exterminadora los llevó a asesinar a Monseñor Oscar Arnulfo Romero, el 24 de marzo de 1980; este hecho indignó a la comunidad Nacional e Internacional. El conflicto armado Salvadoreño, concluyó con la Firma de los Acuerdos de Paz en Chapultepec México, el 16 de enero de 1992, previo a la Firma de estos acuerdos se suscribieron otros entre los que se destacan: el acuerdo de Costa Rica el 26 de julio de 1990 denominado “Acuerdo de San José”, que se refiere a respeto y garantías de los Derechos Humanos y los términos de una Comisión de Verificación de las Naciones Unidas, que luego se denominaría ONUSAL. Organización de la Naciones Unidas en El Salvador.”⁷

Lo anterior implica la realidad existen en la época del conflicto armado en EL Salvador. Y la solución que con la mediación de las Naciones Unidas se obtuvo a través de los acuerdos de paz.

El Estado Salvadoreño, a evadido la responsabilidad penal y por consecuencia, la responsabilidad civil de los funcionarios públicos que cometieron violaciones a los derechos humanos en el pasado conflicto armado decretando Amnistías para favorecer la impunidad de esos hechos. Amnistías que a la luz del Derecho Constitucional no reúnen los requisitos pertinentes para su cumplimiento y aplicabilidad (Art.244Cn.). En el momento actual la incertidumbre por el respeto a derechos humanos aún persiste, a pesar de que se cuenta con instituciones como la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; viéndose esta limitada por el poder político para ejercer su función con mayor eficacia.

La Responsabilidad de lo Funcionarios Públicos Salvadoreños en la Legislación Nacional.

⁷ Lectura sobre derechos humanos, ONUSAL, El Salvador división de derechos humanos, p.40

El concepto de responsabilidad del Estado, ha ido evolucionando desde la irresponsabilidad absoluta, hasta la directa del Estado por su actuación, pasando por el criterio de Responsabilidad Parcial del Estado, que distingue entre los actos de Gestión y los actos de Autoridad. Para el Profesor Enrique P. Haba.

Comentario [CC1]: Cambiar cuando la revisión este hecha

“La responsabilidad puede revestir distintas modalidades y obedecer a diversos tipos de causa. cabe distinguir entre la responsabilidad interna y la internacional, por un lado; entre responsabilidad personal y responsabilidad estatal, por otro. Todas ellas tienen aplicación con referencia a derechos humanos. Si se admite que el Estado tiene la obligación de otorgar una protección general a los derechos humanos, él deberá también velar por que sus propios órganos no incurran en conductas que los violen; es necesario así mismo crear disposiciones que sirvan para desalentar a los funcionarios que, por uno u otro motivo se sientan impulsados a no respetar esos deberes en el ejercicio de la función pública. Es indispensable hacer recaer sobre dicho funcionario y en todo caso sobre el Estado una responsabilidad por sus conductas violatorias de los derechos humanos”⁸

La Constitución de la República de El Salvador, en el Art.245Cn. establece la responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente la del Estado.

En materia de convenciones y tratados internacionales sobre derechos humanos vigentes, se establece: cuando un Estado a sido denunciado por la violación a los derechos fundamentales y este es encontrado culpable de los hechos que se le atribuyen, está obligado; en virtud del Art.63 de la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (CADH) “Pacto de San José, Costa Rica”, a que entregue una justa indemnización a la parte ofendida; esta disposición responsabiliza al Estado de manera directa para que indemnice a las víctimas cuando a estas les han sido violados sus derechos.

⁸ – Enrique P. Haba (1986) Tratado básico de derechos humanos, editorial juríscentro, p.613.

La responsabilidad en materia de derechos humanos, recae precisamente en el Estado o sus instituciones las cuales son representadas por los funcionarios públicos. Quienes por ostentar la calidad de funcionarios, gozan de un privilegio constitucional (fuero constitucional); en tal sentido, son sometidos a un juicio político (antejuicio); si en este juicio el funcionario es encontrado culpable de los hechos que se le atribuye, la Asamblea o la Corte en su caso, emite una resolución en la cual determina si hay lugar o no a formación de causa. Si hay lugar a formación de causa desafueran al implicado, para que sea a sometido a un proceso en los tribunales comunes competentes; si no hay lugar a formación de causa la denuncia es archivada.

Definiciones Conceptuales

Dadas las referencias teóricas que permiten establecer el encuadre del objeto de estudio, es importante en el mismo orden desarrollar ciertos conceptos que orientan el proceso investigativo.

Así se trata lo siguiente.

JURISDICCION: Sé a definido como la “Función Publica realizada por órganos competentes del Estado, con la forma requerida por la ley, en virtud del cuál, por acto de

juicio, se determina el derecho de las partes con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídicas mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución”¹

La Jurisdicción es esa facultad que corresponde al Organo Jurisdiccional, el cuál debe resolver todas las peticiones de Derecho que se le presenten, respetando todos los preceptos Constitucionales para llegar así a una Sentencia que pase en calidad de Cosa Juzgada, es decir, que esta deberá cumplirse de acuerdo a los preceptos ordenados por el juez competente; en este sentido, el imperio que establece la ley debe cumplirse en los mismos términos establecidos por esta. La Cosa Juzgada implica que la sentencia pronunciada por el juez no admite recurso de ninguna naturaleza cuando a adquirido tal calidad. Excepto el de revisión o el de exhibición personal.

PROCEDIMIENTO CUASI JURISDICCIONAL: Corresponde en materia de derechos humanos, el cuál implica “El Conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, se desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados, y en el derecho aplicable.”¹⁰

De lo anterior, se deduce que la solución de conflictos cuasi jurisdiccional es: aquella que busca resolver el litigio aplicando la Ley y el Derecho, pero sin elementos que son propios de la función jurisdiccional especialmente el acto de juicio, la ausencia relativa de coercibilidad, la ejecución de derechos a través de la Sentencia con naturaleza de Cosa Juzgada.

⁹ – Eduardo J. Couture (1991), Teoría General del Proceso, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina, p. 39.

¹⁰ -José Ovalle Favela (1991), Teoría general del proceso, colección de textos jurídicos universitarios, México, p. 183.

RESPONSABILIDAD PENAL: “Es la ejecución de un acto u omisión penado por la Ley y realizado por persona imputable, culpable o carente de excusa voluntaria se traduce a la aplicación de una Pena.”^{/11}

Este tipo de responsabilidad, se traduce en aquella, donde el sujeto activo de una violación a la norma penal constitutiva de delito, a incurrido en su violación esto implica que la responsabilidad Penal recae sobre el sujeto infractor de la norma. El cual es sometido a un proceso Penal, donde se le deben garantizar y respetar todas las garantías constitucionales del debido proceso, y una vez finalizado es encontrado culpable, siendo Sentenciado a purgar una pena privativa de libertad en un centro de cumplimiento de penas.

SANCION: “Es el acto solemne por medio del cuál el jefe de un Estado, confirma una ley o estatuto”.^{/12}

La sanción implica un criterio determinante que tiene el juzgador de un hecho, para emitir su resolución de acuerdo a su saber y entender, además esta sanción debe ser conforme a la materia que trata.

RESPONSABILIDAD CIVIL: “Es la que lleva consigo el reconocimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por un mismo o por terceros, por el que debe responderse.”^{/13}

Esto implica el resarcimiento de los daños ocasionados, en virtud de la ejecución de un delito, los artículos.114 y 115Pn, determinan la responsabilidad civil, al decir, que “La ejecución de un hecho descrito por la Ley como delito o falta, origina obligación civil en los términos previstos en éste código.” Además el sujeto que es encontrado culpable penalmente lo es civilmente, excepcionalmente un sujeto puede ser absuelto penalmente pero, condenado

^{/11}-Manuel Osorio. (1992. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Editorial Heliasta. S.R.L.

^{/12} - Ibíd. P.29.

^{/13} - Ibíd. p.29.

civilmente. Así mismo el Art.245Cn reconoce la responsabilidad subsidiaria del Estado, por la violación a los derechos consagrados en la Constitución; también el Art. 17 inc.2° de la misma constitución nos dice: “Habrá lugar a la indemnización por retardación de justicia. La ley establece la responsabilidad directa del funcionario y la subsidiaria del Estado.

PACTO: Es un concierto o acuerdo entre dos o más personas o entidades que convienen para una cosa determinada, obligándose a su observancia.

Cuando se habla de un Pacto implica que tienen que cumplirse los derechos, normas y garantías que están implícitas en dicho Pacto, permitiendo de esta manera que el Estado verifique la observancia a tal cumplimiento.

TRATADO: “El suscrito por dos o más Estados a fin de establecer el mutuo acuerdo de las normas que van a regir aspectos fundamentales de sus relaciones, con complejidad de materia política, económica y social.

Los Tratados implican una responsabilidad asumida por el Estado suscribí-ente, en el entendido de que este Estado debe cumplir de forma eficiente el espíritu del Tratado, en función de garantizar los acuerdos asumidos por los Estados contratantes, según la materia de que se trate.

CONVENCION: En sentido general, ajuste y concierto entre dos o más personas o entidades; implica acuerdo entre dos o más Estados para resolver y regular la ejecución y desarrollo de sus relaciones sobre materia de intereses recíprocos.

3.0 MARCO METODOLÓGICO

3.1 Sistema de Hipótesis

3.1.1 Hipótesis Generales

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variante Independiente	Indicadores	Variante Dependiente	Indicadores
HI-1 Si el Estado acatará las resoluciones de las instituciones nacionales e internacionales de protección a los derechos humanos estos serían efectivos y el estado caería menos en violación a los derechos humanos	Instituciones de protección a los derechos humanos: son entes creados por el Estado o Estados para controlar el ejercicio del poder político y sancionar el abuso de este	El Estado crea mecanismos de auto control entre los órganos que ejercen su poder a fin de proteger efectivamente a sus representados	Acatamiento de resoluciones dadas por instituciones nacionales e internacionales	- Vinculatoriedad de las resoluciones. - Organismos nacionales e internacionales.	Efectividad de los derechos humanos	- Instrumentos estatales. - Cumplimiento de resoluciones pronunciadas.
HI-2 Si existiera una Democracia real y un Estado fuerte; el Estado violentaría menos los derechos humanos y los casos de responsabilidad disminuirían	Estado de Derecho: aquel cuyo sistema legal da a la comunidad política un contenido y una estructura Democrática, sometiendo al imperio de la ley a los funcionarios públicos y a ciudadanos, quienes además acatan los fallos de quienes la crean e interpretan.	El Estado de Derecho y la Democracia son: condiciones para que el Estado respete y garantice los derechos humanos	Democracia y Estado de Derecho son condiciones para que el Estado respete y garantice los derechos humanos	- Responsabilidad penal. - Responsabilidad civil. - Democracia de Derecho.	Irresponsabilidad de penal de los funcionarios Públicos por violar los derechos humanos.	- Violación a la ley. - Violación a los derechos humanos. - ordenamiento jurídico.

3.1.2 Hipótesis Específicas.

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
<p>HI-1 Si los mecanismos e instituciones de control del poder fueren conocidos y utilizados por la ciudadanía; el Estado tendría que adoptar medidas de protección a los derechos humanos para que no se le constantemente deduzca responsabilidad por la violación de estos.</p>	<p>Participación ciudadana es: un elemento constitutivo de la Democracia por medio de la cual la opinión de los ciudadanos incide en la adopción de medidas políticas.</p>	<p>Libertad de expresión se refiere a la libre expresión del pensamiento en todos sus géneros pero limitados por la ley</p>	<p>Conocimiento y uso de los mecanismos de control de poder por parte de la ciudadanía.</p>	<p>-Participación ciudadana. -Promoción. -Conocimiento.</p>	<p>Adopción de medidas de protección a los derechos humanos por parte del Estado.</p>	<p>-Instituciones correspondientes. -Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. -Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>
<p>HI-2 La voluntad política del Estado se pone a prueba cuando las instituciones competentes determinan con objetividad, si hay lugar o no a formación de causa para un funcionario que goza de privilegio Constitucional del ante juicio</p>	<p>Voluntad política: disposición que tienen las instituciones del Estado en resolver con objetividad los asuntos de su competencia</p>	<p>Los funcionarios públicos son: delegados del pueblo y no tienen más atribuciones que las que expresamente les da la Constitución y las leyes secundarias.</p>	<p>La voluntad política del Estado se pone a prueba cuando sus funcionarios resuelven con objetividad.</p>	<p>-Voluntad política. -Funcionario público. -Objetividad. -Resolver.</p>	<p>Resolver sobre formación de causa funcionario sometido al fuero Constitucional del ante juicio.</p>	<p>-Respeto. -Garantía. -Antejuicio. -Normas. -Derechos Humanos.</p>

	Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
HI-3 Las resoluciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos deben de ser cumplidas rigurosamente para que las condiciones estructurales del respeto a los derechos humanos se fortalezcan.	Resolución: facultad que tiene la autoridad que esta investida de poder jurídico para poner fin al conflicto de relevancia jurídica.	Protección cuasi-jurisdiccional: mecanismo a los derechos humanos de coercibilidad indirecta que tiene su fundamento en la fuerza moral.	Las condiciones estructurales se fortalecen con el respeto a los derechos humanos	-Cumplimiento -Constitución. -tratados. -Decretos.	Las resoluciones de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos deben cumplirse.	-Resoluciones -Sanción. -Denuncia.
HI-4 El Estado se desnaturaliza cuando los funcionarios incurrir en violación a los derechos humanos y omiten investigar y sancionar a los responsables penalmente.	Naturaleza del Estado: implica la esencia de este en cuanto al desarrollo y protección de la persona humana.	El Estado se desnaturaliza cuando incumple el deber de investigar y sancionar.	Desnaturalización del Estado cuando los funcionarios conculcan los derechos humanos	-Estado. -Desnaturalización -Funcionarios.	Deber de investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos.	-Sanción. -Investigar. -Violación a los derechos humanos.-
HI-5 Las leyes de Amnistía en El salvador han ignorado la responsabilidad de los funcionarios públicos en derechos humanos	Amnistía: concesión de gracia de rango Constitucional otorgada por la Asamblea Legislativa, en la forma prescrita por la ley	Las amnistías por el Estado salvadoreño han favorecido a implicados de violar los derechos humanos	Las Amnistías ignoran la responsabilidad de los funcionarios públicos en derechos humanos.	-Amnistía -Casos. -Responsabilidad	Favorecimiento a implicados de violar los derechos humanos	-Estado -Funcionarios. -Instituciones. -procedimiento

3.2 Bosquejo Capitular.

3.2.1 Capítulo I

Antecedentes Históricos: Evolución de los Derechos Humanos.

Este capítulo se desarrolla tanto en el contexto nacional como internacional, partiendo del estado de natural de los derechos humanos y llegando a la positivación de los mismos. Haciendo énfasis en hechos de relevancia jurídica que tienen relación intrínseca con el tema objeto de estudio y con el propósito de conocer la objetividad del surgimiento de los derechos humanos y sus diferentes etapas, que ha implicado, una verdadera lucha del hombre por el hombre en función de obtener respeto y garantía a tan apreciados derechos y que en la actualidad se encuentran reconocidos en diferentes instrumentos jurídicos; como constitución, tratados, y códigos penal y procesal, y otros.

3.2.2 Capítulo II

Bases Doctrinarias y Jurídicas de la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos en Derechos Humanos.

En este capítulo se aplican las diferentes teorías que hablan acerca del fenómeno a investigado, los enfoques que los diferentes tratadistas hacen al respecto, desarrollando la visión Iusnaturalista y Iuspositivista entorno a los derechos humanos, además la teoría Marxista-Leninista, en ese mismo orden se aborda la evolución jurídica de los derechos humanos y la responsabilidad del Estado, desde la óptica del derecho constitucional, tratados y convenios internacionales referentes al objeto de estudio, en ese sentido se analizaron el

Código Penal, Procesal Penal; en lo relativo a las sanciones y el procedimiento que señala para tal efecto; en función de determinar la responsabilidad directa o subsidiaria de los autores de violación a los derechos humanos. Además la forma de cómo se encuentra estructurado el Antejudio en la Constitución y en el Código Procesal Penal.

3.2.3 Capítulo III

Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado

Salvadoreños.

En este capítulo se abordó el tema objeto de estudio, en el cual se desarrollaron subtemas intrínsecamente relacionados con el fenómeno aludido entre los cuales se tienen. Las diferentes etapas evolutivas de la responsabilidad penal del Estado Salvadoreño, los Mecanismos de Control Constitucional, los órganos de control de poder, el otorgamiento de Amnistía después de la firma de los Acuerdos de Paz. En el mismo orden se analiza el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. También se hace un breve análisis de casos en donde se cuestiona la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

3.2.4 Capítulo IV

Análisis de Resultados

El desarrollo de este capítulo contiene el análisis de resultados usando los métodos: Analítico sintético y comparativo, a través de entrevistas dirigidas a los señores Magistrados de las diferentes Cámaras de lo Penal de la zona Oriental, Jueces de Instrucción, Jueces de Paz, Jueces de Sentencia, Delegados Departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la zona Oriental, trabajadores de la misma, Licenciados

en Ciencias Jurídicas que imparten la Cátedra de Derechos Humanos en diferentes Universidades, a Estudiantes en Ciencias Jurídicas y a una muestra de la Población de la Zona Oriental; cerrando con la tabulación é interpretación de datos. Donde se comprobó el enunciado del problema, el cumplimiento de las hipótesis Generales y Específicas planteadas y la medición de los objetivos generales y específicos.

3.2.5 Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones.

Este capítulo contiene las conclusiones del tema de investigación, siendo objetivo principal, ver el grado de responsabilidad que tienen los funcionarios del Estado cuando en un determinado momento cometen una infracción a la Ley, y ha consecuencia de ello se lesionan derechos fundamentales, además se sugiere una serie de recomendaciones en función de señalar las normas, garantías y mecanismos de protección a los derechos humanos. Tanto a la Asamblea Legislativa, al Órgano Ejecutivo, a la Corte Suprema de Justicia, al Ministerio Público, a las diferentes Iglesias, a los Partidos Políticos, a las Organizaciones no Gubernamentales que trabajan por el respeto a los derechos humanos, y sobretodo a la sociedad civil.

3.3 Estrategia Metodológica.

3.3.1 Método

Forma ordenada de hacer las cosas, procedimiento que se sigue en la ciencia para hallar la verdad y enseñarla. En el presente trabajo de investigación jurídico social denominado “Los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado Salvadoreño” se utilizó el método científico el cual los permitió generalizar y profundizar los conocimientos adquiridos para llegar a demostrar con rigor racional la verdad, y así conseguir la comprobación de la investigación con la técnica de su aplicación.

También se utilizaron el método analítico y sintético, las teorías y datos que se obtendrán del objeto de estudio. Ya que a partir de los datos y las teorías se trata de explicar el comportamiento del fenómeno aludido.

Además se hará uso del método comparativo. Que es el que permitirá como la palabra lo indica hacer la comparación de leyes y teorías a casos que están en estrecha relación con el objeto de estudio, para poder así comprobar con objetividad la investigación.

3.3.2 Técnicas de Investigación de Campo.

Para el desarrollo de la técnica de investigación de campo es necesario valerse de los siguientes elementos:

a) **La Observación**: se entiende por aquella técnica que a través de los sentidos ayuda a determinar los fenómenos, además es el cuidado o examen de los hechos que se investigan. La observación nos llevara a la experimentación y al conocimiento real de los derechos humanos y por consiguiente a identificar quienes son los responsables de esas violaciones.

b) La Entrevista no Estructurada: esta se caracteriza por que las preguntas son de carácter abiertas para el entrevistado, además porque los informantes deben de ser seleccionados en este tipo de instrumentos se hace necesario elaborar un cuestionario previo, el cual debe llevar implícito preguntas relacionadas con el objeto de estudio que nos ocupa.

Este tipo de entrevista debe efectuarse con un universo muestra que permiten comprobar la investigación documental con la realidad practica; se entrevisto a: Magistrados de Cámara de lo Penal de la ciudad de San Miguel, Jueces de Instrucción, Jueces de Sentencia y Jueces de Paz de la Zona Oriental.

c) La Entrevista Estructurada: ésta se caracteriza por que sus preguntas son semicerradas y semiabiertas, da la seguridad de un criterio único para cada entrevista; ésta se desarrolla mediante un cuestionario en el cual existen varios códigos de respuestas escogiendo de acuerdo al criterio de verdad él más importante.

Estas entrevistas se realizaron a:

- Delegados Departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Trabajadores de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
- Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la cátedra de Derechos Humanos.
- Organizaciones No Gubernamentales que trabajan por el respeto y la defensa de los derechos humanos.

d) **La Encuesta**: consiste en recopilar información sobre una parte de la población denominada muestra, de donde se obtienen datos generales opiniones, sugerencias o respuestas que se proporcionan a preguntas formuladas sobre diversos indicadores que se exploraron en la investigación.

Esta técnica de investigación es de utilidad para obtener información del tema a investigar. Este instrumento se paso a una muestra de: estudiantes de Licenciatura, en Ciencias Jurídicas de las diferentes Universidades de la Zona Oriental; así como a la Población de la misma zona.

3.3.3 Técnica de Investigación Documental

Este tipo de técnica se utilizo para recopilar la información sobre el tema objeto de estudio; en tal sentido se hizo uso de fuentes primarias y secundarias.

Fuentes Primarias:

- Constitución de la República.
- Tratados Internacionales de Protección a los Derechos Humanos.
- Código Penal y Procesal Penal.
- Ley Orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y Reglamento.

Fuentes Secundarias:

- Libros
- Revistas
- Tesis
- Periódicos

- Boletines

3.3.4 Fuentes de Investigación

Entre las fuentes utilizadas en el desarrollo de la investigación para obtener la información están:

- Biblioteca de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, Universidad de El Salvador.
- Biblioteca de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, de la Delegación de San Miguel.
- Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador.
- Biblioteca del Centro Judicial “Doctor David Rosales p.” San Miguel.
- Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Biblioteca del Ministerio de Justicia Centro de Gobierno. San Salvador.
- Biblioteca de la Universidad Centroamericana “ José Simeón Cañas” U.C.A.
- Biblioteca de la Universidad de Oriente “UNIVO”.
- Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

4.0 Marco Operativo.

4.1 Recursos

Estos se clasifican en:

a) Humanos

Son todos los que intervienen en el desarrollo del seminario de graduación y entre los cuales se encuentran:

- Director de Seminario de Graduación.
- Asesor de Contenido del Seminario
- Asesor Metodológico del Seminario
- Jurado examinador de tesis
- Egresados del Departamento de Ciencias Jurídicas, inscritos en el seminario de Graduación que dio inicio el 30 de octubre del 2000

b) Materiales:

Están formados por los medios técnicos-materiales que se requieren y se disponen para realizar la investigación. En ello hay que considerar no solo su disponibilidad inmediata, sino también su cantidad, desarrollo tecnológico y la capacidad de utilización que posee el equipo de investigación. En donde se incluyen, papelería, teléfono, mobiliario computadora, impresor, fax, grabadora, cámara fotográfica y otros.

c) Financieros:

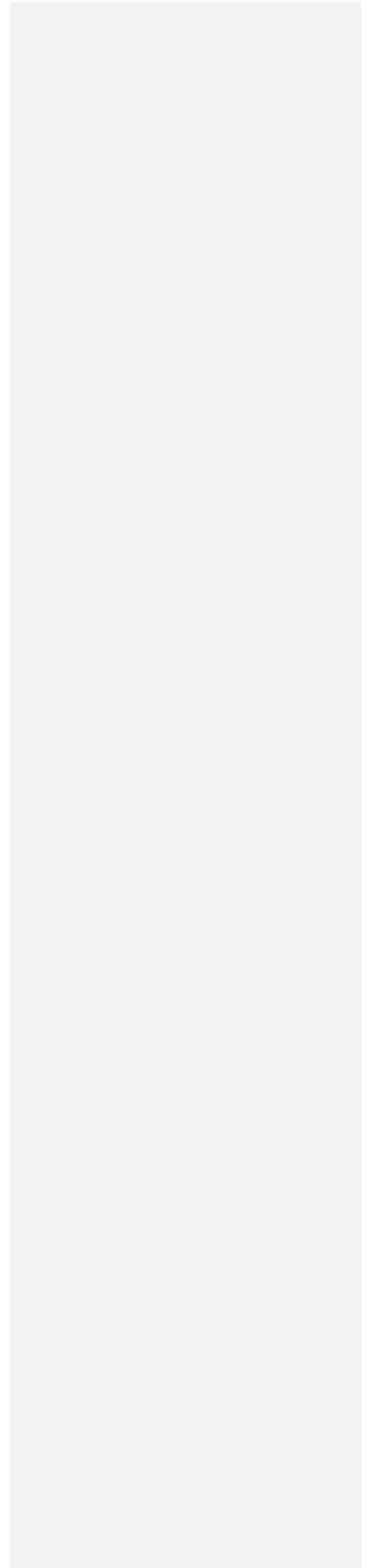
Esta constituido por la cantidad de dinero necesario para hacer la investigación. Esta cantidad se calcula sobre la base del tiempo y la complejidad del esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados viables que se ha propuesto así como los costos de los recursos

humanos y materiales a utilizar; los costos se expresan en un presupuesto en el cual se incluyen los gastos que implica el Seminario de Graduación:

* Seminario de Graduación	¢ 3,700.00
* Transporte	¢ 1,855.00
* Fotocopias	¢ 2,400.00
* Compra de Libros	¢ 1,300.00
* Papelería y Utilería	¢ 1,250.00
* Impresión y Reproducción del Proyecto de Investigación	¢ 750.00
* Impresión y Reproducción de los Ejemplares de la Investigación	¢ <u>3,000.00</u>
Total	¢ 14,255.00

PARTE II

Desarrollo Capítular



CAPITULO I

Antecedentes Históricos: Evolución de los Derechos Humanos

CAPITULO I

1.0 ANTECEDENTES HISTORICOS: EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.

RESUMEN

En este Capitulo, se hace referencia al estado de naturaleza, desde el punto de vista de Jhon Locke y Jean Jacques Rousseau; además se aborda la positivación de los

derechos humanos, cuya conquista se logra a través de las diferentes Revoluciones, como la Norte Americana del 4 de julio de 1776, la Francesa del 26 de agosto de 1789 y otras. Se hace relación a la constitución de la Organización de las Naciones Unidas ONU y la Organización de Estados Americanos OEA, como base para la internacionalización de los derechos humanos. Se desarrolla la evolución Constitucional y la responsabilidad penal de los funcionarios Estatales, en materia de derechos humanos, partiendo desde la Constitución Federal Centro Americana de 1824, hasta la Constitución de 1983; se hace referencia al aporte dado por los Acuerdos de Paz entorno, al respeto y protección a los derechos humanos. Se plantea de manera general la evolución penal, con respecto a diferentes tipos que contemplan la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

1.1 El Estado de Naturaleza

En el estado de naturaleza, se detallan principios fundamentales que en la actualidad recogen muchas legislaciones al referirse a los derechos humanos. Es así como el estado natural parte del contexto de que todos los hombres nacen libres e iguales y por lo tanto nadie está naturalmente sometido a otro, en ese sentido el único fundamento legítimo del poder es el consentimiento.

“En este estado no hay organización política o social, mucho menos un Estado. Es por eso que desde la antigüedad se ha venido estudiando que el hombre tiene derechos fundamentales inherentes, por el hecho mismo de ser humano, estos derechos no son atribuidos por ninguna legislación, sino que se

derivan de la ley natural, así se dice que el hombre existe, como tal, en la sociedad o fuera de ella”^{/14}

Dentro del contexto del derecho natural, se pueden apreciar dos características muy importantes que son: inmutabilidad y la universalidad. La nota de inmutabilidad del derecho natural, destaca de que estas leyes son concretas, por lo tanto nunca pueden cambiar, ya que un derecho, como lo es el derecho a la vida, es válido en cualquier parte del mundo, por que a todo ser humano le pertenece por el mismo hecho de ser persona. La nota de universalidad del derecho natural, hace referencia a la validez que este tiene para todos los hombres de todos los tiempos, de todas las edades y para todos los pueblos.

1.1.1 Estado de Naturaleza: Punto de Vista de Jhon Locke

Con relación al estado de naturaleza, se aprecia que los hombres no están en lucha, sino en un estado de cooperación regido por la razón natural, por medio de la cual los hombres descubren sus derechos y deberes que los llevan a establecer vínculos espontáneos en caminados al bienestar común, es así como:

“Locke parte de lo que se llama estado de naturaleza, es decir, de una reconstrucción (hipotética) de lo que sería la vida humana antes de que hubiera sociedad y cultura. Se toma a todos los hombres en su supuesto estado natural en el que llevarían una vida independiente unos de otros, sin sociedad y sin civilización. En el estado naturaleza los hombres se regían no por normas, leyes o costumbres sino por su propia constitución natural. Y lo propio de la constitución natural del hombre, a diferencia de otros seres vivos, es el tener razón. Los hombres se rigieron solamente por su razón

^{/14} – Enciclopedia Autodidacta Océano, Historia Universal, Editorial océano, p.474, 477.

natural, por una especie de ley interior que les dictaría en todo momento lo que deberían hacer. Al regirse solamente por la ley natural, y no por ordenes o normas provenientes de una organización social, los hombres serían también, en el estado de naturaleza libres: cada uno obedecería su propia razón y nada más. La libertad desde el punto de vista burgués individualista, consiste simplemente en no depender de nadie; es una libertad puramente negativa. Pues bien, estos seres racionales y libres, son iguales. La igualdad es, para Locke algo propio del estado de naturaleza”^{/15}

Lo anterior quiere decir que en el estado de naturaleza, todos los hombres tienen, según Locke, una serie de derechos inalienables, son derechos que se derivan, según la teoría individualista de la misma constitución natural del hombre, es decir son derechos naturales: no se poseen porque se los haya reconocido el Estado, sino por que la misma naturaleza los ha escrito en cada hombre, antes de que este forme alguna sociedad. El hombre ha de tener, por tanto, derecho a disponer aquello que la naturaleza le exige. En primer lugar, la naturaleza exige la perpetuación y el respeto a la vida; el primer derecho natural es, para Locke, el derecho a la vida. En segundo lugar, la naturaleza exige que el hombre no este sometido nada más que a su propia razón; es el derecho natural a la libertad, desde el punto de vista de Locke; hay todavía un derecho de suma importancia, el derecho de propiedad, el individuo tiene, por naturaleza, el derecho de disponer de los recursos necesarios para su subsistencia (comida, abrigo y otros); y desde el punto de vista liberal, para que los hombres puedan acceder a estos recursos necesarios para su vida se precisa de la propiedad privada.

1.1.2 Punto de Vista Jean Jacques Rousseau

^{/15} Antonio González (1991), Introducción a la Práctica de la Filosofía, segunda edición, UCA. editores, San Salvador, p.239.

Este contexto se enfoca desde el punto de vista del autor el significado del estado de naturaleza además cuales son las causas que dan origen a la construcción de la sociedad civil; Rousseau, al igual que Locke imagina al hombre en una edad pretérita, viviendo en estado de naturaleza, sin gobierno y sin leyes, hasta que a alguien se le ocurrió cercar unas tierras y decir esto es mío. A partir de aquí tras el nacimiento de la propiedad privada creció la ambición.

“Rousseau, discute el paso del estado de naturaleza a la sociedad organizada y el punto más importante es el establecimiento de la propiedad privada; sostiene que el verdadero fundador de la sociedad civil fue el primer hombre, que tras cercar una porción de tierra, tuvo la ocurrencia de decir esto es mío. Entonces se introdujo la propiedad privada, desapareció la igualdad, la sociedad se convirtió en campo de lucha entre el mismo hombre, apareció la esclavitud y la miseria; crecieron las usurpaciones de grandes latifundios de tierras por parte de los ricos, y las desenfrenadas pasiones de unos y otros ahogaron las voces de la compasión natural y la voz, todavía débil de la justicia, llenaron a los hombres de avaricia, ambición y vicios.

A partir de este estado, instituido por el surgimiento de la propiedad privada, se hizo necesaria la constitución del Estado, porque dada la inseguridad general había que asegurar la libertad y la propiedad. Pero la institución de la sociedad política aplica nuevas ataduras al pobre y dio nuevos poderes al rico; destruyó irrecuperablemente la libertad natural, fijo eternamente la ley de la propiedad y la desigualdad, convirtió la astuta usurpación en derecho inalterable para ventajas de unos pocos individuos ambiciosos, sometió la humanidad entera al trabajo, a la esclavitud y la miseria a perpetuidad.”^{/16}

^{/16} -Juan Jacobo Rousseau, Discurso sobre la desigualdad del contrato social, quinta reimpresión 1998 alianza, Madrid, España. p.160.

El planteamiento que hace Rousseau, entorno al estado de naturaleza y la transición a la sociedad civil en función de construir el Estado, se puede apreciar una serie de duras críticas a la aparición de la propiedad privada, como fuente principal que dio origen a la construcción de la sociedad civil y por consecuencia al Estado; esas críticas que hace, Rousseau como lo es el crecimiento económico de unos pocos, el sometimiento de la humanidad entera al trabajo y a la explotación, conllevan específicamente, a la perpetuidad de la esclavitud y la miseria; estos postulados, están vigentes en muchas sociedades actualmente.

El enfoque de Locke y Rousseau referente al estado de naturaleza es de suma importancia, ya que implica dentro del proceso de evolución de los derechos humanos un avance significativo en la búsqueda de sentar las bases que permitan la positivación de estos, a pesar de que en aquel momento histórico no existía un Estado que regulara y protegiera los derechos humanos, pero sí se proyectaron derechos importantes como el derecho a la vida, a la libertad y a la propiedad, y otros. Estos principios establecidos por Locke y Rousseau fueron base de inspiración, para la redacción de solemnes Declaraciones; que en la actualidad muchos Estados a través de las Constituciones y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos se basan al reconocer los derechos fundamentales de sus habitantes.

1.2 Positivación de los Derechos Humanos

La positivación de los derechos humanos no se han obtenido por que los Estados así lo hayan querido, sino que estos se han conquistado por la lucha tenaz y decidida que sectores progresistas (estudiantes, obreros, campesinos, profesionales y otros), han impulsado en diferentes momentos históricos en función de conquistar esos derechos.

Así cuando el Rey de Inglaterra “ Juan sin Tierra” tras ser derrocado en el año de 1215 por Felipe II, se ve obligado a aceptar la Carta Magna que le presentan los Barones del

reino en la que se menciona: “Que ningún hombre libre será arrestado, aprisionado, exiliado, ni molestado de ninguna manera, sino según la ley del país.”^{/17} Lo anterior significa la libertad que toda persona tiene de vivir en su país de manera digna y decorosa, sin ser perturbado de manera injusta; y sí en un momento determinado a infringido conductas tipificadas por la ley como prohibidas puede ser sancionado en virtud de la misma ley, es decir, aquí se consagra el principio de legalidad, en el entendido de que para detener a una persona solamente puede ser por autoridad competente mediante una orden de captura y que esta conste por escrito. Por otra parte:

“En Inglaterra una burguesía media a la que se le une parte de la nobleza enriquecida por el comercio y la agricultura lucharon por los derechos inmemoriales de los Ingleses, quienes al no ser escuchados por el Rey Carlos I provocaron una guerra la cual se desarrollo entre 1643 y 1648; el Rey Carlos I es derrocado en 1649 por los parlamentarios dirigidos por Oliverio Cronwell.”^{/18}

Lo anterior quiere decir que si bien en Inglaterra existía un sector de la población que vivía en condiciones acomodadas por los privilegios obtenidos del comercio y de la agricultura, no obstante se sentían marginados por la monarquía imperante, por esa razón se unieron y lucharon contra el Rey Carlos I, hasta lograr derrocarlo y en virtud de ello mejorar sus derechos.

La Revolución Inglesa, marca un hecho significativo en la evolución y fortalecimiento del respeto a los derechos humanos, ya que con esta se concretiza la institución del Hábeas Corpus o Exhibición Personal en 1679, figura jurídica que en la actualidad se encuentra

^{/17} -Luis Recasens Polanco López (1993), Los derechos humanos y el sistema penal Salvadoreño, tesis de grado, San Salvador El Salvador C.A. p.16

^{/18} - Ibid. p.6

regulada expresamente en diferentes Constituciones del mundo, utilizándose como un mecanismo de control del poder punitivo contra el Estado.

Otro aporte a la positivación de los derechos humanos, lo constituye la Revolución Norteamericana del 4 de julio de 1776: la cual establece:

“Que todos los hombres nacen iguales y poseen ciertos derechos inalienables, entre ellos: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Que los gobiernos pueden gobernar solo con el consentimiento de los gobernados que cualquier gobierno puede ser disuelto cuando deja de proteger los derechos del pueblo”

Esto implica que la declaración de independencia de los Estados Unidos reconoce los principios del derecho natural, además busca garantizar el respeto y protección de la persona humana a través del Estado, ya que es el pueblo quien elige a sus gobernantes en consecuencia estos deben crear las instituciones suficientes y eficientes, para que sus gobernados puedan vivir en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

La Revolución Francesa plasma con mayor efectividad el reconocimiento de los derechos humanos a partir de la publicación que se hace el 26 de agosto de 1789 de la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre y del Ciudadano, la cual decía:

“Los representantes del pueblo Francés constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer en una declaración solemne los derechos naturales inalienables y sagrados del hombre, a fin que esta declaración, este constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que todos los actos del poder

legislativo y los del poder ejecutivo, puedan ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e inconstitucionales se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.”¹⁹

Esta declaración hace referencia implícita al derecho natural de los derechos humanos, además prescribe la obligación que los gobiernos deben asumir en función de garantizar los derechos fundamentales de las personas, asimismo determina la separación e independencia de poderes como garantía de los derechos humanos; esta declaración a sido considerada como un prototipo de muchas Constituciones en el ámbito mundial, ya que de esta se extraen derechos inherentes a la persona humana.

En este contexto de revoluciones se da el reconocimiento de los que hoy llamamos derechos de la Primera Generación o Derechos individuales; que están ligados al crecimiento y expansión de la burguesía quienes cuestionaban los privilegios de la nobleza; es importante reconocer que esta primera generación de derechos permitió los espacios necesarios para fortalecer el respeto y garantía de los derechos fundamentales en beneficio de la humanidad; es importante decir, que en estas declaraciones muchos derechos no fueron incluidos haciendo una abierta y clara discriminación en contra de los esclavos a quienes no se les reconoció ningún tipo de derechos; además existió marginación en contra de las mujeres quienes no fueron consideradas como personas iguales, debido a la discriminación racial y social imperante en aquel momento.

¹⁹- Benito de Castro Cid (1982) El reconocimiento de los derechos humanos, editorial técnicos S.A. Madrid, España, p.46.

Valioso aporte para los derechos humanos es la Constitución Política de México promulgada el 5 de febrero de 1917 que fue la base de una profunda transformación de las instituciones políticas, sociales y económicas siendo reconocida como uno de los documentos Constitucionales de mayor importancia, ya que en ella se reconocen los derechos conocidos como los de la Segunda Generación, es decir, los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este contexto de positivación de los derechos humanos la Revolución Rusa del 15 de octubre de 1917, da un gran aporte al desarrollo y promulgación de los derechos humanos, en el sentido de que esta revolución se trazo como objetivos principales proclamar la liquidación de la desigualdad de clases, la construcción de la sociedad primero socialista y después comunista; concibiendo llegar a la igualdad de las clases solo mediante un Estado Socialista, donde exista un desarrollo y respeto por la persona humana, en donde las familias vivan en armonía con los demás, sin ningún tipo de diferencias, donde las instituciones del Estado cumplan con sus fines; y si estos no cumplen con sus obligaciones deben de ser responsables por los daños personales y materiales que ocasionen en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas.

Por otra parte, la magnitud producida por la Primera Guerra mundial(1914) induce a las grandes potencias a crear una institución supra nacional que garantice la paz mundial, la integridad de los territorios y la independencia política de todos los Estados, así el 28 de abril de 1919, la asamblea General de Naciones aprueba el reglamento orgánico de la Sociedad de Naciones, el cual empieza a funcionar en Ginebra el 16 de enero de 1920, hasta el 8 de mayo de 1945. En todo este período los países miembros llegan a acuerdos muy importantes en función del desarrollo, respeto y mantenimiento de los derechos humanos, entre los cuales se destacan: La Protección de Víctimas de Guerra, La Protección de Minorías Etnicas,

Lingüística, Religiosa y Culturales; creando organismos como: El Tribunal Internacional de Justicia de la Haya, cuya finalidad radica en el arbitraje de conflictos entre naciones, La Organización Internacional del Trabajo (OIT), siendo su finalidad garantizar la aplicación de los derechos humanos en el terreno laboral.

La finalización de la Segunda Guerra Mundial en 1945, da paso al surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), teniendo esta como objetivo principal garantizar el respeto a los derechos humanos y la paz entre naciones. Luego se da la firma de la Carta de la ONU en 1945 y de la Organización de Estados Americanos OEA en 1948.

Los Derechos de Solidaridad; con esta denominación se comprenden los derechos de las personas sobre los recursos naturales y del medio ambiente, aquí se han establecido criterios relativos a su uso y disposición es decir, a los derechos reales que se ejercen sobre ellos, a la forma de su aprovechamiento comercial, así como las limitaciones que impone el Estado sobre el uso de estos recursos. La positivación de estos derechos se da con la declaración de Estocolmo de 1972, en donde se creó el Programa de Las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Carta Mundial para la Naturaleza.

El proceso de descolonización es un hecho muy importante debido a que en aquel momento histórico las grandes potencias sometían a muchos pueblos a su imperio, negándoles derechos importantes para su desarrollo como nación imponiéndoles impuestos, explotando sus riquezas naturales y su fuerza de trabajo. Por esa razón la ONU consideró pertinente crear la Declaración sobre la Concesión de la Independencia de los Países y Pueblos Coloniales, diciendo en uno de sus apartados “consiente de los crecientes conflictos que originan el derecho de negar la libertad a esos pueblos o de impedirlo lo cual constituye una amenaza a la paz mundial.”

Queriendo decir lo anterior lo importante y necesario que es respetar la libertad de los Estados, en cuanto a su organización política, social, cultural, etc. en función de garantizar la paz entre naciones y encaminados a fortalecer el respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

En todas estas Declaraciones y Revoluciones sé a logrado conquistar derechos importantes para el desarrollo humano y una protección a los mismos de parte de los Estados, obligándose estos a sancionar a los infractores que protegiéndose en la función pública y en la inmunidad que esta les otorga, conculcan los derechos humanos; Por eso se dice que en la actualidad la garantía de los derechos fundamentales de la persona humana a llegado a convertirse en una especie de suprema instancia legitimadora del ejercicio del poder ciudadano y que los Estados, están en la obligación de reconocer y velar por su respeto y cumplimiento. De ahí se deriva un deber de protección de parte del Estado hacia la persona cuyo incumplimiento tiene que generar una responsabilidad para con éste.

1.3 Evolución de los Derechos Humanos y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos desde 1824 a 1983.

La permanente preocupación del hombre a asegurar un mínimo de facultades y derechos que lo eleven a la categoría de un ser humano digno ha nacido de la realidad social, en la cual se ha visto claramente que la dignidad humana a sido constantemente atropellada en los diferentes períodos evolutivos, por los intereses mezquinos de los mismos hombres amparados en las Instituciones del Estado, en donde los Funcionarios Públicos no han asumido ningún tipo de responsabilidad.

Para que los derechos humanos sean reconocidos y plasmados en diferentes instrumentos jurídicos, el hombre a tenido que luchar tenazmente haciendo uso de expresiones revolucionarias en función de materializar tan apreciados derechos.

Así se tiene que la Constitución Federal del 22 de noviembre de 1824 se contemplaba el derecho a la vida y a la igualdad de las personas, es decir en esta Constitución Federal se reconocían los Derechos Individuales de los Centro Americanos.

En cuanto a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos ésta Constitución Federal determinaba, en el título IX, el modo de proceder en las causas de las Supremas Autoridades Federales, y en la sección única decía; Art.142, “Todo Funcionario Público es responsable con arreglo a la Ley del ejercicio de sus funciones.” Lo anterior implicaba que la responsabilidad era atribuida de manera directa al funcionario público, que estando en el ejercicio de sus funciones violentará los derechos reconocidos en la Constitución.

Por Decreto de la Federación Centro Americana, dictado el 30 de Mayo de 1838, el Congreso Federal dejó en libertad a los diversos Estados para constituirse del modo que estimen conveniente, diciendo: “Son libres los Estados para constituirse del modo que tengan por conveniente, conservando la forma Republicana, Popular, representativa y división de Poderes.” Lo anterior implico que en el año de 1838, en virtud del Decreto citado se disuelve la Federación de Estados Centro Americanos, dando con ello nacimiento a la formación de Repúblicas Independientes y Soberanas.

Es a sí como, el 18 de febrero de 1841 se decreta la primer Constitución de El Salvador y se incorpora un Título denominado “Declaración de los Derechos, Deberes y Garantías del pueblo y de los Salvadoreños en particular”; aquí se decía “ que todo poder político emana del pueblo: los funcionarios públicos son sus delegados y agentes y no tienen otras facultades que las que expresamente les da la ley. Por ella ordenan, juzgan y gobiernan;

por ella se les debe obediencia y respeto: y conforme á ella deben dar cuenta de sus operaciones.”

Lo anterior implica que la soberanía radica en el pueblo y esté se la otorga a sus gobernantes para que la administren de acuerdo a las leyes, respondiendo Penalmente cuando incumplen con su deber ser, esta Constitución se destaca por que en ella se incorpora por primera vez la figura del Hábeas Corpus o Exhibición Personal; regulado en él artículo 83 diciendo:

“Ningún Salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión y todos tiene derecho a ser presentados ante su juez respectivo quien en su caso deberá dictar el acto de exhibición de la persona o hábeas corpus.”

Queriendo decir lo antes descrito que la exhibición personal procede cuando una persona es detenida de manera ilegal; con relación a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos, el Art.53 de la misma decía:

“Todo Funcionario o Empleado al posesionarse de su destino prestará juramento de ser fiel a El Salvador y cumplir y hacer cumplir la Constitución y atenerse a su texto cualesquiera que sean las órdenes o resoluciones que la contraríen y en todo tiempo será responsable personalmente y con sus bienes por su infracción sin que pueda ser excusado sin ningún motivo o razón.”

Esta disposición fundamenta el principio de responsabilidad penal de los funcionarios públicos cuando a través de sus acciones u omisiones alteran los principios Constitucionales, lesionando con ello los derechos de las personas, además el funcionario infractor debe en su momento oportuno responder con sus bienes cuando tenga que indemnizar a alguna víctima. Esta Constitución estuvo vigente durante veintitrés años.

El 19 de marzo de 1864 se decreta una nueva Constitución, la cual en términos generales es análoga a la de 1841.

El 9 de noviembre de 1872, se decreta otra Constitución en la cual se repiten derechos ya logrados en las anteriores Constituciones. Aunque esta Constitución se destaca por que en el Art.45 se reconoce el derecho al trabajo y a la ocupación como derecho y deber de parte del Estado, para con sus habitantes. En este mismo orden el Título X sección única, referente a la responsabilidad de los funcionarios públicos, en el Art.125, hace una repetición a las anteriores Constituciones.

El 13 de agosto de 1886 se decreta otra Constitución la cual es considerada por muchos Constitucionalistas como el arquetipo de las Constituciones de nuestro país, ya que en ella se reconocen derechos importantes y trascendentales para el desarrollo de la persona humana, destacándose: el derecho al trabajo, asociación, reunión, insurrección, la libertad de culto entre otros, derechos que permitieron a la sociedad civil organizarse, en función de exigir el respeto, cumplimiento y garantía de sus derechos fundamentales, a las autoridades competentes. En ésta Constitución la responsabilidad de los Funcionarios Públicos se encontraba regulada en el Art. 38 repitiendo lo de las Constituciones anteriores.

En la década de 1932, gobierna la Presidencia el General Maximiliano Hernández Martínez, quién suspende garantías Constitucionales, lesionando con esas medidas derechos de suma importancia conquistados por los trabajadores. En la dictadura de Martínez, se suprimen derechos como: el de Asociación, Reunión, Insurrección y otros, estos derechos son relevantes en el sentido de que permiten a la sociedad ejercer la Democracia Participativa en función de garantizar la consecución de sus derechos y exigiendo al Estado el cumplimiento, protección y garantía de los mismos, lo que no tolero la dictadura de Martínez.

“Esta dictadura es registrada en la Historia Nacional y Universal, como una de las más aterradoras por el contenido represivo e indiscriminado, en contra de los sectores progresistas organizados que lucharon para obtener mejores condiciones de vida. Nuestra historia relata que en éste periodo miles de campesinos y obreros eran concentrados en las plazas públicas engañados por el Gobierno de turno y en esos precisos momentos eran masacrados por la metralla de los cuerpos represivos. La sociedad en aquél momento histórico no soportó la forma represiva de cómo Martínez conducía al país, por esa razón la población descontenta e inconforme organizó una Huelga de “Brazos Caídos” donde se paralizó toda la nación, poniéndole con ello fin a una de las Dictaduras más represivas que registra El Salvador.”^{/20}

Es obvio que en toda dictadura no se respetan los derechos humanos y en consecuencia las violaciones a éstos tienden a incrementarse. En éste contexto las garantías Constitucionales son ignoradas por quién tiene la obligación y deber de cumplirlas, es decir las instituciones del Estado, ahora bien los funcionarios Estatales no asumen ningún tipo de responsabilidad, aunque esté expresamente regulada; aquí se aprecia que el respeto por la persona humana no existió; dándose una serie de arbitrariedades en contra de la población de parte de los funcionarios Estatales sin ser éstos sancionados penalmente.

Siendo Presidente Hernández Martínez, y haciendo uso de una maniobra política convoca a una Asamblea Constituyente, en función de reformar la Constitución de 1939, con el objetivo de continuar ejerciendo el poder, determinando en el Art.91 de la misma.

^{/20} Roque Dalton, El Salvador (monografía), UCA editores, séptima reimpresión 1995, San Salvador, El Salvador C.A. p.106, 107 y 110.

“Que el período presidencial ya no será de cuatro años, ampliándose este a seis años.”

Con ésta disposición Martínez quería perpetuarse en la presidencia de la República de El Salvador. En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios Estatales esta Constitución hacia una repetición de las anteriores.

Luego de ser derrocado el General Hernández Martínez de la Presidencia de la República en 1944, los tres Poderes del Estado acuerdan restablecer la Constitución de 1886, ya que esta era considerada como una de las mejores Constituciones, por recoger derechos fundamentales en función de la persona humana, destacándose la protección a la familia y al trabajo, reconociendo además en el Art.18, el derecho a ejercer el sufragio para las mujeres, esta reforma es novedosa ya que ninguna constitución anterior a la de 1945, se reconoce este derecho. dando a sí una participación más activa en la política nacional para las mujeres.

En el año de 1950, se redacta una nueva Constitución cuyos principios aun están vigentes, es decir, que en la actualidad están regulados en diferentes disposiciones Constitucionales; esta Constitución hace énfasis a los derechos humanos; ya no sólo a los derechos fundamentales del individuo frente al Estado para preservar su ser, su dignidad y su libertad; también hay otros tipos de derechos llamados sociales en los que se destacan: el derecho de familia, al trabajo, derecho de formar cooperativas, derecho a un medio ambiente sano y otros, que no están dados en función del individuo si no en función del grupo social al cual pertenecen. Esta, Constitución estuvo vigente hasta el 26 de octubre de 1960, en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios públicos esta Constitución hace una repetición a las anteriores

El 3 de enero de 1962, se decreta una nueva Constitución de la República, la cual es una repetición exacta de la de 1950, teniendo una duración de 17 años.

En la década de 1970, la situación en El Salvador era muy preocupante; la ola de secuestros, asesinatos y violencia eran muy evidentes, las Fuerza Armada y los cuerpos de seguridad formados por la Guardia Nacional, la Policía Nacional y la Policía de Hacienda eran en sí cuerpos de inseguridad pública, quienes aplicando métodos violentos y arbitrarios generaron temor, respeto y obediencia; este escenario típico y endémico persistió durante los años del Régimen del Coronel Arturo Armando Molina y del General Carlos Humberto Romero. Y culminó el 15 de octubre de 1979, con un Golpe de Estado.

“Bajo la presión internacional el Gobierno de la República aceptó la visita al país de una comisión verificadora de la Organización de Estados Americanos, (OEA), específicamente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual pudo comprobar denuncias e informaciones recabadas sobre prisioneros políticos en cuerpos de seguridad. El informe de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos de diciembre de 1978, contenía una serie de observaciones sobre puntos concretos concluyendo con recomendaciones en las que se destacan; la disolución de la Organización Democrática Nacionalista (ORDEN), organización civil, cuyo objetivo era el de cometer ejecuciones sumarias en contra de personas consideradas izquierdistas; y la disolución de los Escuadrones de la Muerte enquistados en los Cuerpos de Seguridad.

Días antes de llevarse a cabo en Bolivia la inauguración de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos en octubre de 1979, se produce en El Salvador un Golpe de Estado, del que se deduce como una de sus causas evitar la condena previsible que el informe de la CIDH, hubiera provocado.

El Golpe de Estado fue ejecutado al amparo del Derecho de Insurrección reconocido en el Art.87, de la Constitución de la República, según se lee en la Proclama de la Fuerza Armada del 15 de octubre de 1979, la cual expresa en su numeral primero dentro de los lineamientos de su proclama las Fuerzas Armadas de El Salvador, plantean en primer término, hacer efectiva la disolución de la Organización Democrática Nacionalista ORDEN, y combatir las Organizaciones extremistas que con sus actuaciones violen los derechos humanos. Además se proponían garantizar la vigencia y el respeto por los derechos humanos e impulsar una profunda Reforma Agraria.²¹

La Proclama de la Fuerza Armada, buscaba garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos en términos abstractos, combatiendo a los grupos que con sus acciones violentaban los derechos humanos; la realidad de esta proclama demostró todo lo contrario ya que al interior de la misma Fuerza Armada y de los Cuerpos de Seguridad Pública existían los grupos denominados Escuadrones de la Muerte, los cuales incrementaron su accionar de manera más arbitraria, además bajo el apoyo del Estado Mayor de la Fuerza Armada, se

²¹ -Lectura Sobre Derechos Humanos, ONUSAL, División de Derechos Humanos, San Salvador El Salvador, Pag. 40

admitía la operación de grupos civiles paramilitares conocidos como: patrullas cantonales, quienes cometieron una cantidad indeterminada de violaciones a los derechos humanos; y aunque las instituciones jurídicas del gobierno concientes del papel que estos ejecutaban, en ningún momento trataron de intervenir para evitar y sancionar el accionar de estos grupos; actuando el Estado como un encubridor, por que tolero y permitió que esos hechos se ejecutaran dejando a los responsables en el manto de la impunidad.

En este contexto de evolución Constitucional y responsabilidad Penal de los funcionarios Públicos, se puede apreciar que los diferentes cambios de Constituciones han obedecido a dos circunstancias; la primera al empuje que las fuerzas sociales han impregnado a lo largo y ancho del país, en función de conquistar los derechos humanos, para obtener mejores condiciones de vida en cuanto a Salud, Educación, Vivienda, etc.

La segunda obedece a los constantes golpes de Estados, organizados, patrocinados y ejecutados por el poder económico, político y militar con el propósito de perpetuarse en el poder público, con el objeto de mantener siempre los privilegios que estos ostentan, y de esa manera evadir desde ahí todo tipo de responsabilidad, ya sea Penal o Civil de sus Funcionarios.

En el año de 1983, se convoca a una Asamblea Constituyente en la cual se crea una nueva Constitución de la República, que entro en vigencia el 20 de diciembre del mismo año, en esta Constitución se establece la disolución de la Asamblea Constituyente y sé aprueba la creación de una Asamblea Legislativa de carácter permanente. En donde se introducen disposiciones nuevas referente, a los derechos Económicos, Sociales y Culturales;

determinando que el orden económico debe dirigirse en función social, a demás se impone un limite a la tenencia de la tierra que no debe exceder de 245 hectáreas, artículos 101, 102, 103, 104, 105 y siguientes de la Constitución del 83.

Entorno, a la responsabilidad de los funcionarios públicos, el Art.235 y 245, hacen una repetición exacta a las anteriores. Esta constitución aun se encuentra vigente, siendo reformada en virtud de los Acuerdos de Paz de enero de 1992.

1.3.1 Acuerdos de Paz y Reformas Constitucionales.

El 16 de enero de 1992, se firman los Acuerdos de Paz entre el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, (FMLN), y el Gobierno del El Salvador, en el Castillo de Chapultepec México, con la presencia de numerosos Jefes de Estado y del delegado por las Naciones Unidas, el Dr. Alvaro de Soto; estos acuerdos pusieron fin a doce años de un Conflicto Civil que dejó un aproximado de más de 75 mil Víctimas entre la población Salvadoreña.

En el período del conflicto armado es donde se cometen mayores violaciones a los derechos humanos, de parte de las Instituciones Estatales así como también de los grupos alzados en armas; en éste contexto de irrespeto y violaciones a los derechos fundamentales, ninguna de las partes asumió la responsabilidad Penal o Civil en la cual incurrieron, a la que hoy, por hoy, las víctimas claman justicia. Aunque existió un informe con un alto contenido de objetividad, realizado por la “Comisión de la Verdad”, en el que se señala con nombre y apellidos quienes fueron los responsables de cometer las violaciones a los derechos humanos y quienes las víctimas.

En éste informe se señala, que la Fuerza Armada, los cuerpos de seguridad y los grupos paramilitares conocidos como defensas civiles enquistados en los escuadrones de la muerte, fueron los más represivos; asimismo algunos Comandantes de la extinta Guerrilla son señalados en el informe de haber cometido violaciones a los derechos fundamentales. El informe de la Comisión de la Verdad, determina recomendaciones para que sean acatadas por el Gobierno de El Salvador; en las que se destaca la necesidad de crear un fondo para la protección de víctimas del Conflicto Armado, además se exige la remoción y destitución de los Funcionarios Públicos señalados en el informe, también se sugiere que no pueden éstos optar a cargos de elección popular durante un período de diez años; las mismas sugerencias son hechas a los Comandantes Guerrilleros señalados en el informe de la Comisión de la Verdad.

Pero como es costumbre el Estado, haciendo uso de todo su aparato y utilizando los medios de información, desvirtuaron la objetividad del informe de la Comisión de la Verdad y en consecuencia no dieron cumplimiento a las recomendaciones. Lo cual denota la poca voluntad que las instituciones del Estado tienen para resolver las violaciones a los derechos humanos cometidas por los Funcionarios Públicos, que en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas conculcan derechos humanos.

Con la firma de los Acuerdos de Paz surgen Instituciones nuevas como: La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos; cuya función es verificar el cumplimiento y garantía de los derechos humanos, esta institución esta adscrita al Ministerio Público según el art.191Cn, y su importancia radica en ser una institución contralora del poder del Estado, deduciendo a través de su procedimiento cuasi-jurisdiccional quienes son los responsables de violar los derechos humanos; se organiza el Consejo Nacional de la Judicatura, cuya responsabilidad radica en la organización y funcionamiento de la Escuela de

Capacitación judicial, cuyo objetivo será el de asegurar el continuo mejoramiento de la formación profesional de los jueces y demás funcionarios judiciales, así también a los integrantes de la Fiscalía General de la República; de investigar sobre la problemática judicial del país, promover soluciones para la misma; propiciando mayores vínculos de solidaridad entre ellos con una visión de conjunto sobre la función judicial en la construcción de un Estado Democrático de Derecho. Se conforma la Policía Nacional Civil (PNC), con una organización y diferentes cuadros, mecanismos de conformación y adiestramiento distintos a los anteriores; la PNC será el único cuerpo policial armado con competencia nacional, cuya misión será proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como la de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública tanto en el ámbito urbano como rural.

Se organiza un Foro de Concertación Económico y Social, con la participación igualitaria de los sectores gubernamentales, laboral y empresarial, con el objeto de lograr un conjunto de amplios acuerdos tendientes al desarrollo económico y social del país, en beneficio de todos sus habitantes. La concertación será un esfuerzo sostenido, por fases, teniendo en cuenta que se trata de lograr acuerdos a ser aplicados de inmediato para lograr la estabilización, otros para atacar los problemas económicos sociales que se habrán de derivar de la finalización del conflicto y otros propios de la reconstrucción.

Entre otros aspectos el gobierno propondrá al Foro de Concertación Económico y Social la revisión del marco legal en materia laboral para promover y mantener un clima de armonía en las relaciones de trabajo; sin detrimento de los sectores desempleados y del público en general.

La finalidad del Foro de Concertación Económico y Social, era la de solucionar los grandes problemas que dieron origen al conflicto armado, lamentablemente el Gobierno de turno y la Empresa Privada, no dieron cumplimiento a lo pactado para la consecución de los objetivos del Foro. Lo que ha implicado que en la actualidad los problemas Sociales y Económicos, tiendan a agudizarse con mayor profundidad que antes del Conflicto Armado.

Es importante destacar que con los Acuerdos de Paz, cambia el entorno nacional en cuanto el respeto a los derechos humanos, obligando con ello al Estado Salvadoreño a ha ser reformas y ratificaciones Constitucionales, que permitan el desarrollo de los objetivos para el cumplimiento de los mismos; en este sentido se hará mención de algunas reformas y ratificaciones Constitucionales.

En 1994, se reforma el Art.11Cn, estableciendo la posibilidad de que funcione el Hábeas Corpus, no solo cuando se restringe ilegal o arbitrariamente la libertad de una persona sino también cuando se atenté contra su dignidad o integridad física, psíquica o moral sí ésta detenida. Esta reforma implica un avance muy importante en materia de derechos humanos por la naturaleza que lleva implícita la figura de la institución del hábeas corpus.

Otra reforma muy trascendental es la que introduce modificaciones al Art.12Cn, en su inciso ultimo al decir:

“Las declaraciones que se obtengan sin la voluntad de la persona carecen de valor, quien así las obtuviere y empleare incurrirá en responsabilidad penal.”

Lo anterior hace referencia a las declaraciones obtenidas haciendo uso de la fuerza o de otro método, lo que implica incurrir en responsabilidad penal según el Art.297Pn, esta reforma abona el camino a la edificación del Estado de Derecho y en consecuencia ha la

protección de los derechos humanos; ya que en épocas pasadas los cuerpos de Seguridad haciendo uso de la tortura y las amenazas, obligaron a muchas personas a que se hicieran cargo de los hechos que se les atribuían sin ser estos en responsables en algunos casos. En el mismo orden el Art.17inc. Ultimo se refiere a la indemnización que debe pagársele a las víctimas por los errores judiciales, derivados de la retardación de justicia, estableciendo la responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente la del Estado. Esto se refiere a que cuando un funcionario estatal incumple los preceptos constitucionales debe responder directamente y el Estado en caso de que empleado público no tenga capacidad de pago.

Otra de las reformas constitucionales importantes es la del Art.159 inciso ultimo al decir:

“La Policía Nacional Civil tendrá a su cargo las funciones de Policía Urbana y Policía Rural que garanticen el orden. La seguridad y la tranquilidad publica, así como la colaboración en el procedimiento de la investigación del delito, y todo ello con apego a la ley y estricto respeto a los derechos humanos.”

Queriendo decir lo anterior que la Policía Nacional Civil al momento de ejercer sus funciones debe de respetar la Constitución y la Leyes secundarias, garantizando el respeto a los derechos humanos.

En cuanto a la responsabilidad de los funcionarios estatales se puede apreciar que la Constitución vigente en sus artículos 235 y 245 hace una repetición a las anteriores, es decir, que todo funcionario que en el ejercicio de sus funciones lesione derechos fundamentales reconocidos por la Constitución de la República deberá responder penalmente, esto según el Art.292Pn, que se refiere a los derechos de igualdad, en donde se señala, que el funcionario que denegare cualquier derecho individual reconocido por la constitución de la República

será sancionado con una pena privativa de libertad, la cual radica entre uno ha tres años e inhabilitación de su cargo o empleo por el mismo tiempo.

1.4 Consideraciones Generales de la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos en el Código Penal y Procesal Penal 1973 a 1998.

El poder penal es una de las expresiones más poderosas del Estado por eso debe de ser legislado cuidadosamente, es decir, con arreglo a lineamientos de política criminal, los Códigos Penal y Procesal Penal, vigentes durante 25 años en El Salvador, establecieron patrones punitivos de un proceso penal mixto con mayor tendencia inquisitiva, adquiriendo características de oficiosidad y escritura entre otros. En este contexto el Código Penal y Procesal Penal, se prestaban para que los funcionarios encargados de aplicarlos, cometieran muchas arbitrariedades al momento de administrar justicia, a sí en la mayoría de casos, a los imputados se les han irrespetaban los plazos procesales, y en consecuencia han tenido que pasar mucho tiempo en los centros penitenciarios, sin que hasta el momento se les haya dictado su respectiva sentencia. En la actualidad hay casos, que no han superado la etapa de instrucción, entre los que se destacan el caso FINSEPRO-INSEPRO, el de García Prieto, Francisco Velís y otros, que a más de cuatro años de permanecer en la etapa de instrucción, se conoció la sentencia. Por otra parte aunque estos códigos ya no estén vigentes desde hace tres años, aun existe mora procesal, en la mayoría de tribunales del país. Es obvio que en este entorno han existido evidentes violaciones de los derechos humanos de los procesados.

El Código Penal y Procesal Penal que dejara de tener vigencia a partir del 20 de abril de 1998, no reunían una armónica relación entre la Constitución vigente desde 1983, mucho

menos con Tratados Internacionales de protección en derechos humanos ratificados por el Estado Salvadoreño, ya que los principios rectores dados por la Constitución no eran desarrollados en dichos códigos, en este mismo orden los acuerdos de paz firmados por el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en 1992 introdujeron reformas Constitucionales de suma importancia, en materia de derechos humanos, así como reformas en el sector Judicial; encaminadas a la creación de los nuevos Códigos Penal y Procesal Penal. En este orden al hablar de responsabilidad Penal de los funcionarios Estatales, solamente cabe en un Estado Democrático de Derecho en el que, tanto los funcionarios públicos como los particulares estén sometidos al imperio de la Ley.

1.4.1 Marco Jurídico penal y Procesal Penal y La Responsabilidad del los Funcionarios Públicos.

Es obvio que la responsabilidad penal de los funcionarios públicos ha evolucionado y se ha visto cuestionada constantemente en los diferentes estadios de la legislación nacional, siendo en muchos casos transmitida de legislación en legislación y en la practica con un contenido utópico, debido a que ha sido una figura decorativa por no haberse materializado.

Por eso es importante destacar que solo el Estado es sujeto activo de violar los derechos humanos, por estar concentrado en el todo el aparatage capaz de hacerlo. En ese sentido se hace referencia al Código de Instrucción Criminal del 2 de marzo de 1904, que en el Titulo, XX establecía “De la responsabilidad de los funcionarios judiciales por faltas y delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos y modo de hacerla efectiva.” Capitulo Primero, casos en que debe exigirse la responsabilidad Art.377.

“Responsabilidad es la obligación a que la ley sujeta a los empleados públicos de responder por los delitos o faltas que cometen en ejercicios de sus funciones. Ella puede exigirse de oficio o por acusación de parte.”

Esta disposición del Código de Instrucción Criminal da un concepto jurídico sobre lo que debe de entenderse por responsabilidad penal de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, además determina la posibilidad del inicio de la acción penal, pudiendo ser esta de oficio o por acusación. a partir de la fecha señalada se repite constantemente en los diferentes cuerpos legales, la figura de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos y la forma de proceder en su contra.

Ahora bien los Códigos Penal y Procesal Penal derogados, el 20 de abril de 1998, contenían disposiciones incipientes en función de proteger los derechos humanos y algunas mínimas disposiciones en cuanto a la responsabilidad de los funcionarios estatales, es así como el Art.428Pn, regulaba el delito de Actos Arbitrarios así:

“El funcionario, empleado público o el encargado de un servicio público que en el desempeño de su función, realizare, o permitiere que un tercero lo hiciere cualquier acto ilegal arbitrario, vejación o atropello contra las personas o daños a los bienes, o usare de apremios ilegítimos o innecesarios para el desempeño de sus funciones o servicios, será sancionado con prisión de seis meses a tres años.”

Queriendo decir lo anterior que los funcionarios que haciendo uso de su cargo o empleo ejecuten o permitan acciones en contra de bienes materiales o personales o induzcan a otras personas a cometerlos deberán responder penalmente, en virtud de esta disposición. En el mismo orden el Art. 486Pn. Referente al Delito de Genocidio decía:

“El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza, religión, cometiere homicidio u ocasionare daños corporales o psíquicos deportación para trabajo forzado de la población civil en territorio ocupado; maltrato de prisioneros de guerra, muerte de rehenes. Será sancionado con prisión de cinco a veinte años.”

Esta disposición hace referencia a una serie de tipos penales reconocidos en los tratados internacionales de protección a los derechos humanos, los cuales a firmado y ratificado el Estado Salvadoreño y en consecuencia estos son Leyes de la República por lo tanto, el Estado esta en la obligación y deber de cumplir y hacer que se cumplan; y cuando el Estado a través de sus funcionarios omite ese deber permitiendo violación a los derechos humanos es en consecuencia responsable penal y civil; tanto en el derecho interno como en el derecho internacional.

Ahora bien, para poder determinar la responsabilidad penal y civil de los infractores hay que hacer referencia al Art. 133Pn. que establecía:

“La reparación comprende el resarcimiento de todo daño material causado por el delito”; y el Art. 134Pn. Expresaba: “La indemnización de perjuicios comprende los daños materiales y los morales que se hubieran causado al ofendido: así como también los irrogados por razón del delito, a su familia o a terceros.”

El Código Penal define en estas dos disposiciones la forma de cómo hacer efectiva la reparación de los daños ocasionados en virtud de las acciones u omisiones ejecutadas por los funcionarios públicos o particulares cuando estos violentan los derechos de las personas; ya sea en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas.

Aunque para agotar el significado de reparación en el campo de los derechos humanos a nuestro criterio consideramos que estas definiciones son insuficientes. Ya que la reparación debe entenderse como aquello que no se termina o abarca con una cantidad de dinero; ya que la reparación es alivio espiritual en cada salvadoreño, en cada víctima y en consecuencia la reparación es la respuesta a una verdadera responsabilidad que éste equiparada al daño ocasionado.

1.4.2 Valoración Penal y Procesal Penal.

En el entorno jurídico penal y procesal, se aprecia que si bien es cierto que se cuentan con disposiciones expresamente reguladas por la norma penal, dirigidas en alguna medida a proteger derechos humanos, como el derecho a la vida, el genocidio, los delitos de la humanidad, entre otros. Estas disposiciones fueron inoperantes y con un gran contenido de utopismo. Ya que en su momento oportuno estas fueron ignoradas e incumplidas por las instituciones Estatales y los encargados de ponerlas en practicas.

En este contexto se puede decir que los Códigos vigentes de 1973 a 1998, en materia penal y procesal penal, y precisamente cuando se trata de proteger derechos humanos que fueron conculcados constantemente, en el período del conflicto armado (1980 – 1992), por ambos bandos, las instituciones Estatales que debieron actuar para que no se cometieran las barbaries que sucedieron nunca funcionaron. Más sin embargo, sirvieron de escudo protector, para que los hechos monstruosos en contra de la población civil no se conocieran mucho menos que se procesara a los responsables intelectuales y materiales.

En este marco referencial es importante decir, que si bien en el “Caso Jesuitas” se llevo a procesar a los supuestos responsables materiales, de consumir este hecho salvaje y

monstruoso que registra nuestra historia; nunca se llegó a profundizar en la dirección de encontrar a los responsables intelectuales. Lo que denota la poca efectividad de las instituciones competentes del Estado de perseguir e investigar los delitos y sancionar a los responsables.

CAPITULO II

Bases Doctrinarias y Jurídicas de la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos en Derechos Humanos

CAPITULO II

2.0 BASES DOCTRINARIAS Y JURÍDICAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS POR VIOLACIÓN EN DERECHOS HUMANOS.

RESUMEN

El presente capítulo contiene, un enfoque de las doctrinas iusnaturalistas y iuspositivistas, referentes a los derechos humanos y a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos; además se hace referencia a la teoría Marxistas-Leninistas, quienes dan un aporte importante, en función de despertar la conciencia de las sociedades para que exijan sus derechos; por otra parte se aborda la necesidad de la construcción de un Estado de Derecho, como estructura importante para el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento irrestricto de la Ley; en el mismo orden, se hace un análisis de la Constitución, de Tratados, del Código Penal y Procesal Penal, sobre la forma como se encuentra regulada la responsabilidad penal de los funcionarios Estatales y el compromiso que tienen en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, para finalizar se hace un estudio sobre lo que implica el beneficio Constitucional del Antejucio y la forma de cómo este se encuentra estructurado en la Constitución y en el Código de Procedimientos Penales.

2.1 Las Teorías Iusnaturalistas y Iuspositivistas.

Para iniciar este tema, el cual se refiere a dos corrientes Filosóficas opuestas, que históricamente muchos pensadores han analizado de diferentes formas concluyendo en racionamientos que los llevan a determinar la supremacía de una corriente sobre otra, así se tiene que: “por Iusnaturalismo se entiende: Aquella corriente que admite la distinción entre Derecho Natural y Derecho Positivo y sostiene la primacía del primero sobre el segundo. Por Positivismo Jurídico se entiende: aquella corriente que no admite la distinción entre derecho

natural y derecho positivo y afirma que no existe otro derecho que el derecho positivo.”²² De lo anterior se deduce que tanto el Iusnaturalismo como Iuspositivismo son dos vertientes opuestas.

Para los Iusnaturalistas, el verdadero derecho es el derecho natural; el derecho positivo lo es en la medida en que se relaciona con aquel, el derecho natural es ilimitable, es en realidad el único derecho; los derechos positivos o las regulaciones jurídicas de las comunidades humanas son derechos en forma derivadas, en la medida en que participan directamente del derecho natural; es cierto que la concepción de los atributos o facultades, que corresponden al hombre en cuanto a persona son importantes no sólo porque fue asumida en la etapa inicial de las solemnes declaraciones de reconocimiento de esos derechos, sino también por que ha seguido siendo mantenida con una fidelidad estricta por las diversas doctrinas Iusnaturalistas. Según esta visión enraizada en la doctrina tradicional del derecho natural, los derechos humanos son unos atributos o exigencia que emanan de la propia naturaleza humana, que son anteriores a la constitución de la sociedad civil. Y que siendo previos y superiores al Estado, deben ser reconocidos y garantizados por este, ese es el sentido con que los derechos humanos aparecen. Hay que reconocer que a pesar de los reiterados intentos en la evolución posterior de los derechos humanos han persistido varios de sus elementos característicos como: la superioridad frente al derecho positivo y su capacidad de imponerse al mismo como criterios o principios de orientación.

En ese contexto podemos ver reflejado el conflicto entre; Iusnaturalistas y Iuspositivistas en la realidad Salvadoreña, cuando se concibe la responsabilidad penal de los funcionarios públicos de la manera siguiente; los Iusnaturalistas al concebir los derechos humanos, como derechos inherentes a todo ser humano, parten de que la obligación de

²²- Héctor Samour (1999) Filosofía del derecho, UCA editores, San Salvador, El Salvador, C.A. p.97.

garantizar el respeto y cumplimiento de los mismos debe recaer en el Estado, aunque estos no estén debidamente expresados en una norma jurídica. Por su parte los Iuspositivistas consideran que el Estado es responsable de garantizar y respetar los derechos de las personas todo y cuando estén expresamente regulados en la norma jurídica, solo de esa manera se puede sancionar penalmente a los infractores de los derechos humanos.

En ese sentido se hace necesario armonizar estas dos teorías en el entendido de que todos los derechos humanos son de carácter fundamental e inherentes a la naturaleza del hombre por que están íntimamente relacionados con las necesidades de estos. Por lo tanto, estos derechos deben ser tutelados por el Estado y en consecuencia debe garantizarse el respeto y cumplimiento, sancionando aquellos sujetos que por el mismo hecho de ejercer un cargo público, conculquen derechos humanos.

2.1.1 Teoría Marxista – Leninista.

El Marxismo-Leninismo “Constituye un sistema íntegro y armónico de concepciones filosóficas, económico y político-social. Tuvo por cuna la lucha liberadora de la clase obrera y se convirtió en expresión teórica de los intereses fundamentales de dicha clase, en programas de su lucha por el Socialismo y el Comunismo. El nacimiento del Marxismo-Leninismo representa un gran viraje revolucionario en la ciencia de la naturaleza y sociedad”^{21/23}

La Teoría Marxista-Leninista hace énfasis en la desaparición de las clases sociales, en donde todos vivan en igualdad de condiciones económicas, políticas y sociales; ésta igualdad

²³ - Rosental y PF.Iudin. Diccionario de Filosofía, sin edición, p.295 a 296.

sólo es posible en un Estado Socialista, en donde exista un desarrollo y respeto por la persona humana; la teoría Marxista-Leninista afirma, que el socialismo, es un paso a la edificación de una sociedad comunista, en donde todos los seres humanos vivamos en armonía con los demás, sin ningún tipo de diferencia; además establece que en una sociedad comunista no debe existir el Estado, mucho menos el derecho, las cárceles, los policías ya que han sido estos los aparatos represivos utilizados por el Estado para someter y reprimir a la humanidad. La Teoría Marxista-Leninista, da un aporte especial, en cuanto a despertar la conciencia de los sectores explotados, es por ello que en algunos países han existido diferentes levantamientos Revolucionarios amparados en el Derecho de Insurrección, regulado en muchas Constituciones en el ámbito mundial; en El Salvador este derecho se encuentra regulado en el Art.87Cn. Según Federico Engels:

“El Estado es un producto de la sociedad que al llegar a una determinada fase del desarrollo, se ha dividido en antagonismos irreconciliables y para que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna, no se devoren así mismo y a la sociedad en una lucha estéril, para eso fue necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el conflicto a mantenerlo dentro de los límites del orden y este poder que brotó de la sociedad, pero que se elevó por encima de ella y que se fue divorciando cada vez más de ella, es el Estado.”²⁴

Aquí aparece expresada la idea fundamental del Marxismo-Leninismo, en cuanto a que el Estado es producto de la manifestación del carácter irreconciliable de las contradicciones

²⁴ Enciclopedia Autodidáctica Océano, Historia Universal, editorial Océano. p.2076 a 2078.

de clase. En consecuencia para la doctrina Marxista-Leninista, la existencia del Estado se haya vinculado a las clases. Ya que en las fases primeras del desarrollo de la humanidad, bajo el régimen de la comunidad primitiva, no existían clases, ni tampoco se conocía el Estado; la dirección de los asuntos públicos corría a cargo de la sociedad misma; luego aparece la propiedad y con ello la desigualdad económica, la sociedad se divide en clases antagónicas y la dirección de los asuntos públicos experimentan un cambio radical. En los Países Socialista la Responsabilidad del Estado trasciende a la cúspide del bienestar común de sus habitantes entendiéndose este como una meta ideal hacia la que debe tender la sociedad y los miembros que la constituyen y en donde los bienes individuales deben de estar orientados en función de las mayorías, obligando a las instituciones Estatales y a sus funcionarios a cumplir con sus fines y en su caso responder penalmente por las acciones u omisiones que cometan en el ejercicio de la función pública o fuera de esta. El aporte de la teoría Marxista Leninista queda evidenciado cuando los funcionarios públicos cumplen con sus fines y cuando estos no lo hacen, son sancionados drásticamente.

En este entorno, la diferencia imperante entre los países del mundo Oriental y los Occidentales radica, en que los países occidentales por regla general son capitalistas, su interés estriba en obtener los mayores ingresos para su sector (empresarios), sin importarles que las mayorías vivan en condiciones paupérrimas, y explotando su fuerza de trabajo; tampoco existe un respeto por los derechos humanos y cuando estos son conculcados, los responsables son protegidos por las instituciones Estatales, evadiendo de esa manera la responsabilidad penal y en consecuencia la civil. Es importante decir que en la actualidad en virtud del avance obtenido en la construcción del Estado Derecho, y la aplicación de las normas Internacionales en materia de derechos humanos, sé esta procesando ha funcionarios

públicos de primer nivel, que con sus acciones u omisiones han cometido una serie de violaciones a los derechos fundamentales, ejemplo es la situación de Augusto Pinochet en Chile, y otros, que están respondiendo ante los tribunales competentes, por los delitos cometidos en contra de la humanidad.

Ahora bien, en los países Socialistas, el Estado trabaja por el desarrollo, respeto, garantía y protección de la persona humana como pilar fundamental de la actividad del Estado, por que siendo la persona humana un elemento principal de la existencia de un Estado, este debe garantizar el cumplimiento y respeto de sus derechos que como ser humano le pertenecen, además se concede la participación ciudadana en los asuntos de trascendencia nacional y cuando los funcionarios públicos incumplen con sus funciones son sancionados de acuerdo a la Constitución y a las leyes secundarias.

2.2 El Estado de Derecho, los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Estatales.

El Estado Democrático y de Derecho es aquel cuyo sistema legal da a la Comunidad Política un contenido y una estructura Democrática, sometiendo al imperio de la ley tanto a particulares como a la autoridad; quienes además acatan los fallos de quienes las crean e interpretan. La Democracia pierde vigencia en un contexto donde los derechos humanos son irrespetados; los derechos humanos no pueden encontrar garantía fuera del Estado de

Derecho, que es la expresión del Régimen Democrático. En ese sentido, para que exista respeto y garantía de los derechos humanos no basta con que estos estén regulados expresamente en los diferentes cuerpos legales; es necesario la existencia de un Estado de Derecho para que estos puedan ser respetados, y si en éste existe irrespeto de parte de los encargados de protegerlos, deben ser estos responsables también cuando permiten o instigan a otros para que los violen, en este entorno, es que se habla de responsabilidad de los funcionarios públicos; ya que el deber de protección del Estado se deriva de la Constitución, Tratados internacionales firmados y ratificados por El Salvador y de las leyes secundarias. Es así como el profesor, Enrique P. Haba al referirse a la responsabilidad de los Funcionarios Públicos dice:

“Justo es reconocer que no será fácil ni probable lograr imponer sanciones severas a funcionarios de alta jerarquía o de quienes han obedecido sus ordenes, supuesto que la violación tenga lugar. Es casi utópico que ellos irán a la cárcel o que, si sufren de tensión, no se le reserve un tratamiento privilegiado. El derecho nunca es mas fuerte que la maquinaria Estatal.”^{/25}

Lo que quiere dar a comprender el autor es que la aplicación de las normas de orden punitivo a los funcionarios públicos de primer nivel aun que se encuentren en un Estado Democrático de Derecho, no es fácil sancionarlos. Además nadie ignora que, así como no hay presos ricos, tampoco existe un alto Funcionario Estatal que sea pobre; en ese sentido, al apreciar la población carcelaria las estadísticas nos demuestran exclusivamente, que personas

^{/25} Enrique P. Haba (1986), Tratado Básico de Derechos Humanos, editorial juricentro, S.A. p.612.

privilegiadas difícilmente van a la cárcel, en consecuencia los Centros Penitenciarios están llenos de personas de bajos recursos económicos.

Si se admite que el Estado tiene la obligación de otorgar una protección general a los derechos humanos, él deberá también velar por que sus propios órganos no incurran en conductas que los violen; en ese sentido es necesario crear disposiciones que sirvan para desalentar a los funcionarios que, por uno u otro motivo se sientan impulsados a no respetar esos derechos en el ejercicio de la función pública o fuera de esta, por lo tanto es indispensable hacer recaer sobre dichos funcionarios y en todo caso sobre el Estado una responsabilidad por sus conductas violatorias de los derechos humanos.

Según el Doctor José María Méndez los requisitos para que exista la responsabilidad de los funcionarios públicos son: “El daño, el hecho humano o hecho de las cosas, el acto administrativo ilegítimo, que exista una relación de causa a efecto entre la actividad administrativa del funcionario y el daño que sea causado; y el problema tiene que ser de Derecho Público”²⁶

En la apreciación jurídica hecha por el Doctor Méndez, se conciben los requisitos que deben de existir al momento de tipificar una conducta punitiva en contra de un funcionario público, es decir que para que exista una acción u omisión de parte de un funcionario Estatal, debe esta ocasionar un daño en la integridad física de una persona o de un grupo de personas, y que esta se dé dentro de la actividad administrativa del funcionario.

²⁶ – Dr. José María Méndez, Responsabilidad de los Funcionarios Públicos, CESPAD, Febrero de 1994.

En consecuencia el Estado de Derecho y los Derechos Humanos son una respuesta a la cuestión de cómo puede levantarse o construirse un mundo más justo, que permita el desarrollo de la persona humana, en donde se debe tomar mayor conciencia, de que hoy por hoy, las instituciones encargadas de hacer que se respeten los derechos humanos son, las instituciones del Estado, con la participación de la sociedad civil.

La Constitución de El Salvador, no define al Estado como Democrático, pero sí al gobierno, el cual es además Republicano y Representativo. El carácter republicano, expresa que el poder se ejerce por medio de tres órganos fundamentales: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actuarán de un modo independiente dentro de sus respectivas atribuciones que son indelegables, pero no se opone, a la colaboración entre los órganos de gobierno Art.85Cn.

El carácter democrático, se sustenta en que el poder soberano reside en el pueblo que lo ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites Constitucionales; esto se manifiesta en el ejercicio del sufragio, en la existencia de partidos políticos y en el acceso a los cargos públicos Art.72Cn.

Aunque la Constitución no lo define así, El Salvador como unidad política es un Estado de Derecho cuando se dice que, los funcionarios son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley, (principio de legalidad, Art.86Cn), la Constitución es norma suprema y los derechos fundamentales solo pueden ser regulados por la ley con absoluto respeto de aquella, con la división de los órganos de poder del Estado, la independencia judicial y el control Constitucional puede fortalecerse el Estado de Derecho aunque el comportamiento de algunos funcionarios parece negar estas aspiraciones.

Caso concreto lo constituye la Asamblea Legislativa que siendo un órgano fundamental de gobierno en vez de fortalecer al Estado de Derecho lo esta desnaturalizando cuando, los Diputados realizan acciones que contradicen el deber ser de los principios Constitucionales; ejemplo concreto es la violación del reglamento interno para la elección del presidente de ese órgano de Estado, también el hecho de no desaforar al Diputado Francisco Merino López, la aprobación de la tan discutida Ley de Integración Monetaria, la no elección en el plazo establecido por la Constitución del titular de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la aprobación de un Decreto de Depuración de los Trabajadores de la PDDH, etc.

2.2.1 La Constitución y la Responsabilidad Penal en Derechos Humanos de los Funcionarios Públicos.

Cuando los valores fundamentales inherentes a la persona humana son violentados de parte de quien tiene el deber de protegerlos en el pleno ejercicio de sus funciones; da la posibilidad de que quien los incumple sean sancionados penalmente, en este contexto, abordaremos disposiciones constitucionales que responsabilizan al Estado por no cumplir con sus fines, es decir, con su deber ser.

La Constitución de El Salvador en su Art.1 dice:

“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que esta organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común.

Así mismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de su concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce del libertar, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”

De lo anterior se deduce que siendo la persona humana un elemento importante de la actividad del Estado, este se encuentra en la obligación de proteger a la persona humana desde su concepción; por lo tanto debe crear las instituciones necesarias que tiendan al beneficio y el desarrollo de la misma; a sí, s el Estado a través de sus agentes deja de cumplir esta obligación que le impone la Constitución, debe ser en consecuencia responsable Penal y Civil, igualmente que cuando actúa contra ese deber; en efecto el funcionario es responsable por acción u omisión. Esto según, lo determina el Art.292.Pn, cuando dice:

“El funcionario o empleado público, Agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la república, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo”

Queriendo decir lo anterior que si un funcionario público en el ejercicio de sus funciones deniega derechos reconocidos por la Constitución puede ser objeto de una sanción de carácter penal y en consecuencia la civil, según la disposición anterior mente descrita.

En el mismo orden el Art.2Cn. establece:

“Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegido en la conservación y defensa de los mismos.

Se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y la propia imagen.

Se establece la indemnización conforme a la ley por daños de carácter moral.”

En esta disposición el Estado reconoce los derechos individuales de sus gobernados; además el Estado, a través de sus instituciones debe organizar las medidas pertinentes y necesarias que conlleven a la obtención y cumplimiento efectivo de estos derechos; así mismo, en la parte final de esta disposición el Estado se impone una obligación de indemnizar, conforme a la ley, por daños de carácter moral, es decir; a entregar una compensación económica cuando cualquier autoridad dañe la integridad moral. Se puede apreciar que cuando se habla de daño moral no existe una claridad en cuanto a la forma de determinar un parámetro para cuantificar dicho daño; y es que el daño moral es muy difícil de medir por estar este al interior de las personas, es decir, de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos. Pero para determinar indemnización por este tipo de daños no, es necesario que este expresamente regulado en una ley secundaria, lo que se necesita es que ésta disposición sea efectiva, es decir, que el funcionario competente al resolver un caso de esta naturaleza debe en la medida de lo posible determinar la objetividad de la cuantía sobre el daño moral ocasionado.

Así mismo el Art.17Cn. dice:

“Ningún órgano, funcionario o autoridad podrá abocarse a causas pendientes, ni abrir juicios o procedimientos fenecidos. En caso de revisión en materia penal el Estado indemnizará conforme a la ley a las víctimas de los errores judiciales debidamente comprobados.

Habrà lugar a la indemnización por retardación de justicia. La ley establecerà la responsabilidad directa del funcionario y subsidiariamente la del Estado.”

De lo anterior se deduce que el Estado asume la responsabilidad de indemnizar de manera subsidiaria, es decir, cuando el responsable directo no tiene capacidad de pago, y es que cuando un sujeto, que en virtud de haber sido sometido a un proceso penal, es privado de

su libertad, en donde por equivocación del juzgador esté es sentenciado, sin ser responsable del ilícito que se le atribuye y habiendo presentado un recurso de revisión se determina que es inocente. Al contrastar esta disposición con la realidad que a diario se vive en los diferentes tribunales que administran el área penal en El Salvador, se puede apreciar que históricamente y en el presente, los encargados de administrar la materia que se trata han cometido muchos errores, esto es obvio ya que los administradores de justicia también son seres humanos y por el mismo hecho tienden a equivocarse. Sin embargo no existe antecedente en donde el Estado Salvadoreño haya indemnizado a alguna víctima por errores judiciales cometido por algún administrador de justicia. Tampoco existe proceso penal en contra de un funcionario judicial por incurrir en retardación de justicia.

En este contexto se puede apreciar que la retardación de justicia a sido un problema endémico que históricamente a arrastrado El Salvador y que con la legislación penal y procesal penal derogada era muy evidente esa práctica. Queriendo subsanarla con la nueva Legislación Penal y Procesal Penal, que ha tres años de estar en vigencia a demostrado que la retardación de justicia aun persiste.

El Art.321 .Pn, hace referencia a la retardación de los actos propios de los funcionarios cuando dice:

“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, será sancionado con treinta a cincuenta días multa e inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año.”

Es obvio que la disposición anteriormente descrita hace referencia a la retardación en que incurrir los funcionarios del Estado cuando en virtud de sus funciones incumplen con los actos de administración, lo inconcebible de esta disposición es la sanción que ésta impone al funcionario infractor.

La vivienda, es decir, el lugar de habitación de una persona es uno de los derechos protegidos por la Constitución y del cual se deriva responsabilidad penal y civil, es así como el Art.20Cn.se refiere a la Inviolabilidad de Morada cuando dice:

“La morada es inviolable y sólo podrá ingresarse por consentimiento de la persona que la habita, por mandato judicial, por flagrante delito o peligro eminente de su perpetuación, o por grave riesgo de las personas.

La violación de este derecho dará lugar a reclamar indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.”

Esta disposición señala expresamente las excepciones por medio de las cuales se puede violentar el derecho de morada, pero para ello, se deben reunir las características que ésta disposición describe y si no fuese así, cualquier acción de penetración a la vivienda se tendrá como violación a ese derecho, en consecuencia esta acción da derecho a la víctima de exigir la reparación debida por los daños causados también, se puede proceder penalmente en contra del infractor esto en virtud del Art.300 del código penal que dice:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que ingrese a morada ajena, sin el consentimiento del morador o de quien haga sus veces, no estando legalmente autorizado o lo ordenare o permitiere, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.”

Lo anterior implica que la penetración ilegal a la morada da lugar a una acción penal y en consecuencia a una pena privativa de libertad, al comprobar que a sido ejecutada ilícitamente; también da lugar a una respectiva indemnización cuando en virtud de esta se ocasionen daños personales y materiales.

El Art.86Cn. Establece que:

“El poder público emana del pueblo. Los órganos del gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establece esta Constitución y las leyes. Las atribuciones de los órganos de gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de la función pública.

Los órganos fundamentales del gobierno son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial.

Los funcionarios de gobiernos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley”

Podemos apreciar en este artículo de que es en el pueblo donde reside la soberanía y además es quien la delega a sus gobernantes para que estos la administren de tal forma que beneficien a sus gobernados, en este sentido esta disposición reconoce el Principio de Legalidad política administrativa de los funcionarios Estatales ya que estos deben de sujetarse a las disposiciones que la misma ley les ordena, es decir que los funcionarios públicos deben de ejercer sus funciones en virtud de lo que la Constitución y las leyes secundarias les ordenan, y no pueden justificar que por que la ley, no se lo prohíbe es por que se lo permite, y en ese sentido actuar en contra de la misma; también se plantea la división de los órganos fundamentales del gobierno, con el objetivo de ejercer la función pública de forma eficiente e independiente.

El Art.235Cn, dice:

“Todo funcionario civil o militar antes de tomar posesión de su cargo, protestará bajo su palabra de honor, ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución, ateniéndose a su texto cuales quiera que fueren las leyes, decretos, ordenes o resoluciones que la contraríen, prometiendo, además el exacto cumplimiento de los deberes que el cargo le imponga por cuya infracción será responsable conforme a las leyes.”

En esta disposición se fundamenta la responsabilidad de los funcionarios públicos cuando en el ejercicio de sus funciones lesionan derechos que las leyes otorgan a la población.

En el mismo orden el Art.245Cn. Se relaciona cuando dice:

“Los funcionarios y empleados públicos responderán personalmente y el Estado subsidiariamente por los daños materiales o morales que causaren a consecuencia de la violación a los derechos consagrados en esta Constitución.”

Se deduce entonces que si un funcionario público es procesado por haber violado los principios Constitucionales y si en ese proceso es encontrado culpable debe responder personalmente por los daños ocasionados y si este no tuviere capacidad económica suficiente para resarcir el daño causado, el Estado debe asumir esa responsabilidad. Además el funcionario infractor incurre en responsabilidad penal esto en virtud del Art.292.Pn, cuando dice:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.”

La disposición anteriormente citada es importante por que protege derechos otorgados por la Constitución y sanciona penalmente a los infractores; pero, ¿será **efectiva** esta disposición al momento de aplicarse en la realidad Jurídica Salvadoreña?, a nuestro entender se considera que no, porque nunca se ha aplicado; y es que mucho funcionario de primer nivel y subalternos han infringido, no solo la Constitución sino que también las leyes secundarias y no han sido sancionados, también es evidente la inoperancia de muchas instituciones Estatales, cuando sus funcionarios a través de estas niegan derechos importantes a las mayorías como lo son: el derecho de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo, y otros.

Ahora bien el funcionario público es la unidad representativa del Estado en cuanto a la ejecución de su trabajo, por lo tanto su función representa la función del Estado. El poder con

que actúa el funcionario, lo pone en una situación delicada; sus atribuciones y obligaciones lo facultan y le dan la facilidad tanto para lograr fines nobles y justos, como también para conculcar derechos y para negar libertades.

2.2.2 Tratados Internacionales y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos en Derechos Humanos.

Al hablar de Tratados Internacionales hacemos referencia, a aquellos acuerdos internacionales celebrados por escrito, entre Estados y organismos Internacionales.

En El Salvador para que un Tratado sea ley de la república se hace necesario seguir el procedimiento establecido en el Art.144Cn, que dice:

“Los tratados Internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con Organismos Internacionales, constituyen leyes de la república al entrar en vigencia, conforme a las disposiciones del mismo Tratado y de esta Constitución.

La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el Tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”

Queriendo decir lo anterior que, una vez el Organo Ejecutivo firma el Tratado y la Asamblea Legislativa lo ratifica, este se convierte en ley de la República, y de estricto cumplimiento tanto para los funcionarios públicos, como para los particulares, ya que estos al entrar en vigencia son leyes imperativas para todos los Salvadoreños y en consecuencia debe garantizarse su aplicación y cumplimiento de parte de quien a sume el deber.

El Estado como tal debe proteger el orden y la vida social. Pero cuando se trata que es él el principal agresor o que bajo su consentimiento o tolerancia se producen las

violaciones, es en consecuencia responsable, en este sentido el Estado es responsable de los mismos cuando son cometidos por particulares, utilizando los medios jurídicos o materiales del poder público.

De acuerdo a lo planteado, el Estado Salvadoreño como tal es el único que puede ser sujeto pasivo de una demanda, cuando incumple los Tratados Internacionales, esta responsabilidad se encuentra plasmada en el Art.2. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuando dice:

“Cada uno de los Estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y garantizar a Todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión, política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”

Queriendo decir lo anterior que los Estados parte del presente Pacto, se obligan en virtud del mismo a adoptar las medidas pertinentes, para el desarrollo de la humanidad, creando a sí las instituciones necesarias en función de cumplir con los derechos que este instrumento jurídico contiene; sin preferencias de ninguna naturaleza. En el mismo orden el literal tres del artículo dos del mismo Pacto, dice:

“Cada uno de los Estados partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:
toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando la violación hubiere sido cometida por personas que actuaban en el ejercicio de sus funciones oficiales.”

Entonces se puede decir; que toda víctima puede recurrir a la autoridad competente a interponer un recurso, que le permita deducir la responsabilidad de los funcionarios públicos, cuando estos haciendo uso de sus funciones conculquen derechos protegidos por las leyes o tratados, es decir que en el ámbito del derecho internacional en materia de derechos humanos, la calidad de ser un funcionario público y ostentar un privilegio constitucional no lo inhiere de responsabilidad.

La responsabilidad del Estado en el derecho interno esta expresamente regulada tanto en la Constitución como en las leyes secundarias, en el derecho internacional en materia de derechos humanos también lo esta, en este contexto, el único sujeto activo de cometer violaciones a los derechos humanos es el Estado, cuando este permite, tolera o induce a particulares que lo hagan; además el Estado es obligado a la reparación, es decir, a indemnizar a las víctimas de dichas violaciones.

El derecho Internacional, en materia de derechos humanos parte que los Estados se convierten en responsables tanto frente a la comunidad de Estados, como frente a particulares cuando se conculcan derechos fundamentales. Esta afirmación se encuentra inmersa en el Art.63.1 de la CASDH.(Convención Americana Sobre Derechos Humanos) Que dice:

“Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegido en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá así mismo si ello fuere procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que a configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.”

Lo anterior implica que cuando una persona es víctima de las arbitrariedades de los funcionarios estatales, el Estado esta en la obligación de reparar el daño causado, dando en su caso a la víctima o a sus familiares una justa indemnización.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, sienta un precedente en materia de derechos humanos en contra del Estado Hondureño, en el caso de la desaparición de Saúl Godínez Cruz. En la Sentencia la Corte declara:

“El Estado Hondureño ha violado en perjuicio de Saúl Godínez Cruz el deber de garantía del derecho de la libertad personal reconocido en el Art.7, de la convención en conexión del art.1.1, de la misma, el respeto de garantía de la integridad personal, reconocido en el art.5, de la convención en conexión al Art.1.1, de la misma, el deber de garantía del derecho a la vida reconocido en el Art.4 de la convención en relación con el Art.1.1 de la misma. La Corte decide que El Estado Hondureño debe pagar una indemnización compensatoria a los familiares de la víctima.”

Lo anterior implica, el avance que el derecho internacional en materia de derechos humanos esta adquiriendo, cuando en virtud de este se está sancionando a los Estados que con sus acciones u omisiones conculcan derechos humanos; los Estados que firman y ratifican tratados de protección en derechos humanos deben de comprender que estos no son simples, escritos que se plasman en un documento, para no cumplirse, si no que son compromisos adquiridos, por lo tanto debe de garantizarse su aplicación y estricto cumplimiento.

2.2.3 Código Penal y la Responsabilidad de los Funcionarios Públicos.

Anteriormente se ha establecido la responsabilidad penal de los Funcionarios públicos; a nivel Constitucional, así también en materia de tratados internacionales de protección a los Derechos Humanos. El Código Penal Salvadoreño consagra un conjunto de tipos Penales, en los cuales incurren los funcionarios cuando a través de sus acciones u omisiones conculcan derechos humanos, ya sea permitiendo o tolerando, de los cuales se hace referencia en este apartado.

El Art.22Pn, hace referencia al Delito Oficial cuando dice:

“Son delitos oficiales aquellos cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público.”

En este sentido para que una conducta pueda atribuírsele a un funcionario estatal es necesario según esta disposición que dicho sujeto debe estar en el ejercicio de sus funciones, esa misma situación agrava la responsabilidad del sujeto, por tratarse de un funcionario en el ejercicio de sus actividades y por ser este un representante del pueblo.

Ahora bien, se hace referencia al Art.39Pn, en el sentido de que determina lo que debe entenderse por funcionario público, o empleado público y municipal, autoridad pública y agente de autoridad, cuando dice:

Para efectos penales, se consideran:

1) Funcionarios público, todas las personas que presten servicios, retribuidos o gratuitos, permanente o transitorios, Civiles o Militares en la administración pública del Estado, del municipio o de cualquier institución Oficial Autónoma, que se hayan investidos de la potestad legal de considerar y decidir todo lo relativo a la organización de los servicios públicos;

2) Autoridad publica los funcionarios del Estado que por si solos o por virtud de su función o cargo o como miembro de un tribunal ejerce Jurisdicción propia.

3) Empleados públicos y Municipales, todos los servidores del Estado o de sus organismos descentralizados que carecen del poder de decisión y actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico; y,

4) Agentes de Autoridad los Agentes de Policía Nacional Civil.

Lo anterior es importante tenerlo claro ya, que al momento de tipificar una figura delictiva, se hace necesario señalar quien o quienes son los responsables ya sea materiales o intelectuales del hecho.

Ahora bien existe responsabilidad penal en contra de los funcionarios públicos cuando en virtud de sus acciones u omisiones obstaculizan los derechos Constitucionales de Asociación y Reunión, reconocidos en los artículos 7 y 45Cn, es así como el Art.294Pn, dice:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que fuera de los casos previstos por la ley, disolviera o suspendiera a una asociación, sindicato, sociedad o cooperativa legalmente constituidas o entorpeciera sus actividades legales, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo.

En igual sanción incurrirá el que impidiere u obstaculizare la formación de uno de tales grupos.”

Lo anterior implica que cuando un funcionario público en el ejercicio de sus funciones no permite la formación de sindicatos obstaculizando el trabajo de los mismos, puede ser sancionado penalmente. Esta disposición es muy importante, ya que se está protegiendo uno de los derechos importantes de organización, tanto de los empleados públicos como de los

privados, y un instrumentos de organización de la sociedad civil. La aplicabilidad de esta disposición habría que someterla a prueba en la realidad, cuando el funcionario competente de aplicarla se encuentre frente a uno de estos casos y el infractor sea un funcionario de primer nivel. Aunque la realidad vivida en el Salvador ha demostrado que los funcionarios de las instituciones del Estado y la Empresa Privada, son los principales en oponerse a la formación de organizaciones Sindicales, Asociaciones Comunales, Cooperativas, etc. y en consecuencia han obstaculizado la constitución y organización de los mismos, sin ser estos objeto de sanción; pero se abstendrán los funcionarios públicos de incurrir en violaciones a los derechos de Asociación y Reunión con esta penalización.

Es importante destacar que el código penal hace referencia a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, cuando el Art.254Pn dice:

“Los funcionarios y empleados públicos que a sabiendas hubieran informado favorablemente sobre proyectos de edificación o de derribo o sobre la concesión de licencias notoriamente contrarias a las normas urbanísticas vigentes o quienes las autorizaren, serán sancionados con inhabilitación del cargo o del empleo de tres a cinco años.”

Esta disposición determina la responsabilidad penal de los funcionarios o empleados públicos cuando estos autorizan licencias ilícitas, que permiten a las empresas constructoras el desarrollo de Proyectos Urbanísticos; donde se deben observar las normas requeridas para este tipo de construcciones.

Por la naturaleza de este artículo y sobretodo en el contexto del terremoto que sufrió El Salvador el trece de enero del dos mil uno, y a consecuencia de los daños que este ocasiono a muchas familias cabe hacer un análisis y preguntarse dónde queda la

responsabilidad del Estado, y en su caso, la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por haber autorizado a las empresas que construyeron la “Residencial Las Colinas.” En Nueva San Salvador (Santa Tecla).

Se ha conocido a través de los medios de información por la prensa escrita, radial y la televisión; que existen Estudios de Impacto Ambiental sobre la Cordillera El Bálsamo, de los cuales se afirma que en los alrededores, es decir al pie de la Cordillera, no existen las condiciones óptimas para la construcción de viviendas debido a la naturaleza que presenta. Además la Alcaldía Municipal de Santa Tecla previo a que se diera el terremoto del trece de enero, presentó un Recurso a la Corte Suprema de Justicia, para que ordenara la sus pensión de Urbanizaciones en esa zona. La Corte Suprema en su momento oportuno emitió resolución por medio de la cual consideraron que las Empresas podrían continuar construyendo.

Es cierto, que los fenómenos naturales no pueden predecirse; pero también es cierto que si las Autoridades encargadas de facultar los permisos de construcciones, respetaran las normas establecidas para la edificación de viviendas en las zonas adecuadas y factibles, se estaría minimizando la magnitud de los desastres como él que sucedió en Residencial “Las Colinas.”

En ese sentido se puede establecer, que los Funcionarios del Estado son responsables; tanto penal como civilmente por los hechos acaecidos en “Las Colinas.” Esto según el Art.254Pn, ya comentado. Aunque la disposición en mención de manera irónica establece una sanción de inhabilitación de cargo o empleo de tres a cinco años, para los Funcionarios responsables por éste tipo de acciones. A nuestro criterio se

considera que los Legisladores deberían ser más drástico, en penalizar este tipo de acciones u omisiones.

Ahora bien el Art.262Pn. se relaciona con el anterior cuando dice:

“Los Funcionarios o Empleados Públicos que estando obligados en el ejercicio de sus funciones a informar sobre la Comisión de los delitos relativos a la protección de los Recursos Naturales, El Medio Ambiente, La Flora y La Fauna, omitiendo hacerlo o informare ocultando los mismos, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación del cargo o empleo por el mismo tiempo.

La misma sanción se impondrá al Funcionario o Empleado Público que en el ejercicio de sus funciones concedan permisos, autorizaciones, licencias o concesiones para la ejecución de obras o proyectos que no hayan obtenido de conformidad a la Ley del Medio Ambiente el correspondiente permiso ambiental.”

Esta disposición consagra la Responsabilidad Penal en materia del Medio Ambiente en la cual pueden incurrir los Funcionarios y Empleados Públicos cuando en virtud de sus actos u omisiones otorguen permisos que no llenen los requisitos exigidos por la Ley para la construcción de obras.

En el mismo orden El Título XIX del Código Penal se refiere a los Delitos Contra La Humanidad, entre ellos: El Genocidio Art.361Pn, que dice:

“El que con el propósito de destruir parcial o totalmente un determinado grupo humano, por razón de su nacionalidad, raza o religión, cometiere homicidios u ocasionare daños corporales o psíquicos a miembros del grupo o los sometiere a condiciones que hicieren difícil su subsistencia o les impusiere

medidas destinadas a impedir su reproducción o realizare el desplazamiento violento de personas hacia otros grupos, será sancionado con prisión de diez a veinticinco años.

La sanción podrá aumentarse hasta treinta años si el directamente responsable fuere un funcionario civil o militar.

La proposición y la conspiración para actos de genocidio, será sancionado con prisión de seis a doce años, y la incitación pública para cometer genocidio, será sancionada con prisión de cuatro a ocho años.”

Esta disposición hace referencia a una serie de tipos penales reconocidos en diferentes tratados, firmados y ratificados por el Estado Salvadoreño, en consecuencia son leyes de la República y de obligatorio cumplimiento para los Estados contratantes; ahora bien el código penal derogado se refería a esta figura delictiva en el Art.486Pn, sin tener aplicabilidad en casos concretos (ejemplo, asesinato de los jesuitas, la masacre del Mozote, El Sumpul y otros que constituyeron delitos de genocidio). En el código penal vigente se incluye una agravante especial contemplada en el inciso segundo del artículo 361Pn, ya mencionado, cuando este tipo de delito es cometido por funcionario público lo que no contemplaba el código anterior. Lo importante de esta disposición radica en que esta se armoniza con la Constitución y los tratados internacionales de protección en materia de derechos humanos. Ahora hay que comprobar su efectividad en un caso concreto cuando el funcionario competente tenga que aplicarlo.

En el mismo orden el Art.364Pn, se refiere al delito de Desaparición Forzada de Persona, cuando dice:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que detuviere legal o ilegalmente a una persona y no diere razón sobre su paradero, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años e inhabilitación absoluta del cargo o empleo respectivo por el mismo termino.”

La anterior disposición implica, que cuando una persona es detenida por cualquier causa, deben los funcionarios o empleados públicos informar a sus familiares, sobre las razones que motivan dicha acción, además de las condiciones físicas o psíquicas en las cuales esta se encuentra, de lo contrario daría lugar a la respectiva sanción penal. La realidad histórico social a demostrado y precisamente en el conflicto armado que vivió el Salvador; que la desaparición forzada de personas se constituyo en la regla general para eliminar a toda persona de pensamientos izquierdistas, que con su accionar lesionaban los intereses del sector económico y político. Se espera que con la penalización de esta conducta estos hechos no se repitan y se sancione enérgicamente a todo aquel que lo intente, aplicando eficientemente esta norma sin ningún tipo de privilegios, esto sin duda fortalecería el incipiente Estado de Derecho en El Salvador.

Ya hemos hablado sobre la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, cuando estos a través de sus acciones u omisiones, inducen, toleran o permiten que se violen los derechos reconocidos en la Constitución, en Tratados y Leyes secundarias, en este marco referencia se hace mención a la responsabilidad Civil y sus consecuencias, artículo 114Pn, dice:

“La ejecución de un hecho descrito por la ley como delito o falta, origina obligación Civil en los términos prescritos por este código.”

Lo anterior quiere decir que cualquier persona que cometa un delito o falta es responsable Civilmente, es decir, el sujeto activo de la acción debe responder pecuniariamente por los daños causados. En el mismo orden el Art. 115Pn, hace referencia a las consecuencias Civiles del delito que serán declarados en la sentencia, de manera siguiente:

- 1)La restitución de las cosas obtenidas como consecuencia de la realización del hecho punible o en su defecto, el pago del respectivo valor;
- 2)La reparación del daño que se haya causado;
- 3)La indemnización a la víctima o a la familia por los perjuicios causados y por los daños materiales y morales,
- 4)Las costas procesales.

Esta disposición determina los conceptos sobre lo que debe entenderse por reparación, restitución y indemnización así;

La restitución deberá hacerse de la misma cosa, siempre que sea posible, con abono de deterioros o menoscabos a regulación del juez o tribunal. Opera aunque la cosa se encuentre en poder de tercero y este la haya adquirido por medio legal, salvo su derecho de repetición contra quien corresponda y, si fuere el caso, el derecho a ser indemnizado civilmente por el responsable del delito o falta.

La reparación del daño se hará valorado por el juez o tribunal la entidad del daño causado, considerando el precio de la cosa y la afección del agraviado.

La indemnización de perjuicios comprende no solo los causados al agraviado si no los que irroguen a sus familiares o a un tercero. El importe se regulara teniendo en cuenta la

entidad del perjuicio y las necesidades de la víctima, de acuerdo con su edad, estado y aptitud laboral y, además, del beneficio obtenido por la comisión del delito.

Ahora bien, el código penal regula diferentes tipos de responsabilidad Civil, así el Art. 116Pn, dice:

“Toda persona responsable penalmente de un delito o falta lo es también Civilmente, si del hecho se derivan daños o perjuicios, ya sean estos de carácter moral o material.”

Lo anterior se refiere a los responsables directos, cuando en virtud del ilícito cometido ocasionan daños o perjuicios sean estos de carácter moral o material, en esta figura jurídica se encuentran inmerso funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones, violentan las normas penales y a consecuencia de ellos se violan derechos fundamentales.

Así mismo se hace referencia a la responsabilidad Civil subsidiaria derivada del artículo 245Cn, ya comentado y reconocida en el artículo 121Pn, que dice:

“La responsabilidad Civil subsidiaria especial, cuando el que responde por los daños y perjuicios provenientes del hecho punible cometido por el imputado, es una persona jurídica, o, en su caso, se trate del Estado o cualquiera de sus entes autónomos.”

La anterior disposición es bien objetiva al determina la responsabilidad subsidiaria del Estado, cuando los funcionarios al ejercer la actividad pública cometen delitos, de igual forma a las instituciones autónomas y a las municipalidades.

Se ha analizado en el ámbito Penal, la responsabilidad que se atribuye a los Funcionarios Públicos cuando de manera directa o indirecta infringen las normas establecidas en los diferentes cuerpos jurídicos. En este contexto el Código Procesal Penal determina la forma de hacer efectiva la responsabilidad Penal y Civil, así el

Art.42Pr.Pn, por regla general establece que la acción civil se ejercerá dentro del Proceso Penal contra los partícipes del delito y en su caso contra el civilmente responsable, en éste caso será la persona que de acuerdo al Código Penal deba responder por el imputado de los daños y perjuicios causados por el delito.

Esta disposición esta íntimamente relacionada con el Art. 120 y 121Pn, ya comentados, y donde se describe con puntualidad, la responsabilidad Civil subsidiaria Especial, así mismo se relaciona con el Art.245Cn, en lo referente a los daños y perjuicios que ocasionen los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones; aquí resulta responsable el Estado subsidiariamente por los daños y perjuicios derivados de los hechos punibles cometidos por sus Funcionarios.

2.3 El Privilegio Constitucional del Antejjuicio en la Legislación Nacional.

El privilegio del antejjuicio es un derecho que tiene todo funcionario público en el ejercicio de sus funciones por la naturaleza del mismo se encuentra regulado a nivel Constitucional en el ámbito mundial.

El procedimiento del Antejjuicio en Guatemala;

El seis de marzo del 2001, son desaforados 24, Diputados Guatemaltecos incluyendo al presidente de la Asamblea Legislativa, Efraín Ríos Montt, por alterar una ley de impuestos a las bebidas alcohólicas. En Guatemala la denuncia de antejjuicio se interpone ante la Corte Suprema de Justicia, quienes al reunir los elementos de pruebas pertinentes por mayoría absoluta deciden quitar la Inmunidad del o los funcionarios denunciados.

En el caso del desafuero de los Diputados Guatemaltecos, la CSJ de ese país, ha comprobado eficientemente la participación de los diputados en la alteración de la referida

ley, en consecuencia al deducir la responsabilidad de los Parlamentarios denunciados, la Corte ordeno nombrar un Juez de lo Penal para que instruya proceso formal contra los 24, Diputados desaforados. Lo incomprensible del caso, es que a pocos días de haber sido nombrado el juez para depurar el caso, resuelve que no existen méritos suficientes para desaforar a Ríos Montt y en consecuencia determina restituir la inmunidad parlamentaria para el implicado.

El partido político representado por Ríos Montt, El Frente Republicano Guatemalteco (FRG.), al ostentar mayoría de Diputados en el Congreso aprueban un Decreto Legislativo, anticipándose a la resolución de la Corte y de esa manera continuar ejerciendo su actividad parlamentaria, sin importarles que hayan cometido delito, esta acción antijurídica es un duro revés para la incipiente democracia Guatemalteca y una afirmación que el poder no puede tolerarse asimismo. Es muy importante destacar el avance Democrático de muchos Países en América Latina y el desarrollo que esta teniendo el derecho internacional en materia de derechos humanos.

El procedimiento del privilegio Constitucional de Antejucio en El Salvador.

La inviolabilidad parlamentaria en El Salvador viene desde 1824, y él término se ha venido repitiendo en todas las Constituciones subsiguientes.

El ordenamiento Constitucional Salvadoreño se refiere al concepto de inviolabilidad en el artículo 125Cn.cuando dice:

“Los Diputados representan al pueblo entero y no están ligados por ningún mandato imperativo. Son inviolables, y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones o votos que emitan.”

Lo anterior implica que los Diputados están comprometidos únicamente con el pueblo, ya que es este quien a través del voto les otorga parte de su soberanía, para que gobiernen de manera eficiente, concediendo beneficios a sus gobernados sin permitir influencias económicas, militares o políticas; esta disposición al contrastarla con la realidad entra en contradicción, debido a que al interior de la Asamblea Legislativa los Diputados cuando tienen que decidir alguna situación relevante, adoptan una posición de obediencia partidaria e injerencias económicas; ejemplo, claro lo constituyen; la Ley de Integración Monetaria, que fue un pacto entre el partido Alianza Republicana Nacionalista, (ARENA) y el Partido de Conciliación Nacional, (PCN), como un compromiso para no desaforar al Diputado Merino.

El Privilegio Constitucional es un derecho que tienen los Funcionarios Públicos por el mismo hecho de ejercer la actividad pública. Este privilegio que tiene rango Constitucional en el Art.236, menciona los funcionarios que gozan de éste beneficio, en consecuencia todos los funcionarios que menciona el anterior artículo deben responder por los delitos oficiales y comunes que cometan durante el ejercicio de sus funciones: debido a su carácter de servidores públicos y la función que prestan, la Constitución los ha investido de ese privilegio. lo cual significa que no serán juzgados por tribunales comunes, hasta que la Asamblea Legislativa, o la Corte Suprema de Justicia, en su caso, determine si existe o no fundamento que permita comprobar que el funcionario público denunciado es responsable del ilícito que se le atribuye; en caso de encontrar responsable al funcionario, se le despoja del Fuero Constitucional y en consecuencia puede ser procesado penalmente, en la instancia competente que en éste caso sería la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del

Centro, a “contrario sen-su” si la Asamblea Legislativa considera que no existen los elementos suficiente para desaforar al Funcionario demandado mandará a archivar la causa.

Pero no sólo ante la Asamblea Legislativa se sigue un antejuicio; también la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para conocer de los delitos oficiales que cometen los Jueces de Primera Instancia, Sentencia, Instrucción, y los Jueces de Paz, los Gobernadores Departamentales. Según el Art.382Pr.Pn. en este sentido la acción para promover el Antejuicio, ya sea en la Asamblea Legislativa o ante la Corte Suprema de Justicia, se le otorga a la Fiscalía General de la República quién según el Código Procesal Penal puede presentar, el respectivo Requerimiento Fiscal.

Si la Asamblea Legislativa admite el Requerimiento Fiscal del Antejuicio procederá de a cuerdo al Art.236Inc. 2° de la Constitución y sobre la base del Reglamento Interno, de la misma. Se conforma una comisión de Antejuicio, la cual debe garantizar el debido proceso para el Funcionario implicado, en consecuencia se le nombra un Defensor y un Fiscal, de la misma Asamblea Legislativa, la Comisión tiene un tiempo prudencial para presentar su dictamen al Pleno Legislativo.

Presentado el dictamen por la comisión, la directiva de la Asamblea lo somete a votación al Pleno Legislativo quienes deciden Desaforar o no al Diputado denunciado, en caso de desaforar al infractor este es remitido a la autoridad competente, para su correspondiente juzgamiento.

En este contexto se ha hecho referencia a lo que implica la figura del Antejuicio y a la manera de cómo éste se encuentra estructurado tanto en la Constitución de la República y en el Código Procesal Penal; En éste entorno, se ha analizado a través de la historia, si existe antecedente que determine que un funcionario que goza de

Privilegio Constitucional, haya sido Desaforado y en consecuencia sometido a los Tribunales correspondientes; lo anterior no se ha podido comprobar ya que no existe ningún dato que permita comprobar que un funcionario que goza de Privilegio Constitucional haya sido Desaforado y Procesado Penalmente a consecuencia de incurrir en violaciones a los derechos humanos. Así se pudo determinar que el Antejucio viene a ser una coraza protectora, que en muchos casos sirve de “Impunidad” * para que los Funcionarios Públicos evadan la responsabilidad Penal, y en consecuencia la Civil, cuando conculcan derechos reconocidos en los diferentes Cuerpos Jurídicos.

-
- La impunidad se define por la ausencia, de la imputación de la responsabilidad penal de los autores de violación a los derechos humanos. De modo que aquellos escapan a toda investigación tendiente a permitir su imputación, su arresto y su juzgamiento en caso de reconocer su culpabilidad. Documento de la Organización de las Naciones Unidas, ONU. Comisión de derechos humanos, 2 de octubre de 1997.

CAPITULO III

Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado Salvadoreño

CAPITULO III
3.0 LOS DERECHOS HUMANOS Y LA RESPONSABILIDAD
PENAL DEL ESTADO SALVADOREÑO.

RESUMEN

Este capítulo contiene el tema principal de la investigación en el cual se han desarrollando diferentes sub-temas, dónde se deduce la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por violar los derechos humanos. Afirmando que para que exista respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales se requiere de la construcción de un Estado Democrático de Derecho y la participación activa de la sociedad civil. Además se desarrollan los diferentes mecanismos de control del poder del Estado; como el Hábeas Corpus, el Amparo y la Acción de Inconstitucionalidad de las Leyes, Decretos y Reglamentos; los cuales permiten a los particulares defenderse de las arbitrariedades cometidas por los funcionarios públicos; por otra parte se analizan los diferentes órganos de control de poder del Estado, como el control Jurisdiccional, el cuasi-jurisdiccional y el no jurisdiccional; en el mismo orden se aborda un breve estudio de casos donde se señala la responsabilidad penal de los funcionarios Estatales, destacando el caso Jesuitas y el otorgamiento de la Amnistía después de la firma de los Acuerdos de Paz y el Antejjuicio realizado en contra del Diputado Francisco Merino López.

3.1 Responsabilidad de los Funcionarios Públicos; por Violación a los Derechos Humanos.

El Estado tiene la obligación de otorgar una protección general a los derechos humanos, por lo tanto él deberá también, velar por que sus propios órganos no incurran en conductas que los violen, es bueno que la responsabilidad de los funcionarios públicos por violar los derechos humanos este consignada Constitucionalmente en los términos más severos y desarrollada en las Leyes Secundarias.

Ahora bien es importante distinguir entre “La Responsabilidad Interna y La Responsabilidad Internacional, por un lado; entre Responsabilidad Personal Penal y Responsabilidad Estatal por el otro; todas tienen aplicación cuando se conculcan derechos humanos.”/27

Al hablar de responsabilidad interna en materia de derechos humanos: estamos haciendo referencia, a aquella regulada y sancionada dentro del marco jurídico nacional, a la cual responde el funcionario público cuando por sus acciones u omisiones violentan derechos humanos.

En cuanto a la responsabilidad internacional: es aquella en la cual los funcionarios estatales incurren en violaciones a los derechos consagrados en la Constitución y tratados internacionales, cometiendo delitos como: de Lesa Humanidad, Genocidio, Torturas, entre otros, y por las acciones u omisiones deberán responder ante los organismos internacionales competentes; en cuanto a la responsabilidad personal penal: se deriva cuando la violación a los derechos humanos resulta de la comisión de delitos propiamente. Por ejemplo, si el funcionario afecta a personas en su derecho a la vida (homicidio) o a la integridad personal (lesiones, torturas) o si contra ellas comete delitos sexuales, o atentados a la libertad (detención arbitraria) o la inviolabilidad del domicilio, atentados contra derechos políticos, y

otros. En todos estos casos corresponderían sanciones punitivas por incurrir en figuras propias del Derecho Penal. Con relación a la responsabilidad Penal Estatal: es aquella mediante la cual los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones lesionan derechos fundamentales de los individuos que conforman una sociedad.

El sistema de gestión de los asuntos públicos debe de ser transparente y justo, dando participación a todos los actores de la sociedad, la tarea consiste en dar forma a una cultura de conciencia de los derechos humanos y un compromiso y responsabilidad con ellos mismos, para ello se necesita un cambio de actitud de parte de los gobernantes y de la sociedad civil a fin de apoyar de forma positiva los derechos humanos en lugar de aplicar métodos represivos.

La participación ciudadana y el fortalecimiento Democrático de las instituciones del Estado son un instrumento poderoso para crear una cultura de responsabilidad y para hacer realidad los derechos humanos; en consecuencia, los que conculcan dichos derechos deben de responder penalmente.

La obligación de proteger y defender los derechos humanos corresponde al Estado. La legislación interna establece a nivel constitucional y secundario los derechos que deben ser protegidos. Las autoridades que actúan en nombre del Estado no pueden entonces desarrollar atribuciones que la ley no les reconoce o apartarse de ella para violentar los derechos humanos esto según el Art.86Cn, inciso último cuando dice:

“Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

Desde esta perspectiva la responsabilidad principal de la tutela y protección de los derechos humanos descansa sobre el Estado y puede ser demandado cuando incumple las

obligaciones que le impone el derecho interno y el internacional.

3.1.1 Mecanismos de Control Constitucional

Los Mecanismos de control constitucional; son aquellos beneficios que la ley otorga a los ciudadanos para oponerse las arbitrariedades, cometidas por los funcionarios públicos cuando conculcan derechos otorgados por la Constitución, Tratados, Leyes, Decretos, Ordenanzas y Reglamentos.

La obligación principal de protección a los derechos de las personas corre por cuenta del Estado. Así ninguna autoridad puede por ejemplo valerse de su cargo para detener arbitrariamente a una persona, o para retenerla indebidamente, más allá del plazo legalmente establecido. Si la autoridad se excede, queda expedita la vía para presentar una acción de Hábeas Corpus, Amparo o Inconstitucionalidad.

El Hábeas Corpus o Exhibición Personal.

El Hábeas Corpus es el remedio jurídico que tiene cualquier persona de interponer ante un juez competente por si o por intermedio de otro, cuando a sido ilegal o arbitrariamente privado de su libertad, por que la orden no es legal o por que a sido emitida por quien no es autoridad competente y comprobando que su detención es ilegal, se ordena su inmediata libertad. Además es un derecho que tiene toda persona detenida o acusada de cometer delito, de que se revise si la orden de detención o captura se ha hecho de acuerdo a la Constitución y a las Leyes del país.

En efecto, la primera Constitución Salvadoreña que hizo referencia al Hábeas Corpus fue

la decretada el 18 de febrero de 1841, en la cual se uso esa expresión como sinónimo de Exhibición Personal. La disposición Constitucional pertinente era el Art.83, que decía:

“Ningún Salvadoreño puede ilegalmente ser detenido en prisión y todos tienen derecho a ser presentados ante el juez respectivo, quien en su caso, deberá dictar el auto de Exhibición de la Persona o Hábeas Hábeas.”/28

Lo anterior implica que cuando una persona se encuentra ilegalmente privada de su libertad puede hacer uso del Hábeas Corpus y una vez probada esa ilegalidad la autoridad competente debe inmediatamente decretar la libertad del detenido.

En el presente la figura del Hábeas Corpus se encuentra regulada en el Art.11 inciso2º Cn, que dice:

“La persona tiene derecho al Hábeas Corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el Hábeas Corpus cuando cualquier autoridad atenté contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas.”

Lo que quiere darse a entender con este artículo es la garantía de protección a toda víctima detenida ilegalmente, además especifica la procedencia por el hecho de que se ejerza violencia física contra la persona detenida de parte de cualquier autoridad, es obvio que esta acción genera responsabilidad penal para el funcionario infractor, esto según el Art.297Pn, que dice:

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública que con ocasión de las funciones de su cargo, sometiere a otra persona a tortura física o psíquica o que teniendo la facultad de evitarlo o impedirla no lo hiciera, será sancionado con prisión de tres a seis años é inhabilitación para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo

tiempo.”

Lo que quiere dar a comprender la anterior disposición, es que sí un funcionario público o agente de autoridad, ordenara u omitiera maltrato físico o torturas en contra de una persona puede ser sancionado penalmente de acuerdo a esta disposición. La inclusión de esta figura delictiva en la legislación penal es importante, porque protege a la población de los abusos de autoridad con que actuaban en el pasado y a un en el presente los agentes de seguridad pública y los funcionarios públicos.

A sí mismo el Atr.247 inciso segundo de la Constitución determina los tribunales competentes para el conocimiento de la exhibición personal; y en consecuencia se da competencia a las Cámaras de Segunda Instancia que no residen en la capital.

La resolución de la Cámara que denegare la libertad del favorecido podrá ser objeto de revisión, a solicitud del interesado, por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Es decir, que las Cámaras del interior de la República pueden conocer en un primer momento del Hábeas Corpus y en el caso de que estos lo denieguen la Sala de lo Constitucional puede conocer en revisión.

Ahora bien siendo el derecho a la libertad un derecho importante de la persona y cuando este derecho es coartado ilegalmente procede un recurso de exhibición personal o hábeas corpus, el cual determinara la legalidad o ilegalidad de la detención. De comprobarse existencia de ilegalidad en la detención de una persona puede procederse penalmente en contra del funcionario público o agente de autoridad que ordeno la detención sabiendo que esta no cumplía con los requisitos exigidos por la ley para la privación de libertad de las personas. Esto según el Art. 290Pn, que dice:

“El funcionario o empleado publico, agente de autoridad o autoridad publica que fuera de los casos señalados por la ley, realizare, acordare, ordenare o permitiere cualquier privación de libertad de una persona, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo respectivo por el mismo tiempo.

Si la privación de libertad excediere de cuarenta y ocho horas o habiéndose ejecutado la detención en flagrancia, no se diere cuenta inmediatamente con el detenido a la autoridad competente, tanto la prisión como la inhabilitación especial, se aumentaran hasta una tercera parte de un máximo.”

Lo anterior significa que el derecho de libertad de locomoción de toda persona, solo puede ser interrumpido de manera legal, es decir, cuando se cumple con lo prescrito con la ley (artículos 286, 288,289,292,todos del código de Procesal Penal) de lo contrario daría lugar a una acción penal en contra del infractor.

Será efectiva esta disposición en la practica, la realidad histórica, jurídica y social, a demostrado que han existido un sinfín de arbitrariedades en contra de esta disposición, es decir, en contra de la detención de las personas considerados imputables, pero en la actualidad sé esta superando en alguna medida. Debido a la aplicación que el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos esta adquiriendo en el ámbito mundial.

3.1.3 El Amparo

El Recurso de Amparo es un proceso judicial, establecido en la Constitución y regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales. Se utiliza para defender y proteger a los ciudadanos frente a violaciones que se cometen contra los derechos humanos, realizadas

por funcionarios públicos, ya sea por acción u omisión.

Existe una excepción a la aplicación del recurso de Amparo, y es en el caso de violación al derecho de libertad física. En este último caso, se utiliza la acción de Hábeas corpus. El objeto del proceso de Amparo es el de única y exclusivamente averiguar si una persona frente a la autoridad se le a coartado, restringido o violado alguno de los derechos que la Constitución reconoce, la finalidad esencial de la acción de Amparo es la protección, Constitucional de los derechos y garantías que se le otorgan a toda persona. La promoción de la acción de Amparo solo incumbe al agraviado, pues a sido él perjudicado, ya que a sufrido en forma personal y directa, los efectos del acto de autoridad contra el cual reclama. Excepcionalmente la Constitución faculta al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, para que pueda promover la acción de Amparo, Inconstitucionalidad y Hábeas Corpus esto según el Art.194 No. 4º. Cn. al decir:

“Corresponde al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos: Promover recursos judiciales o administrativos para la protección de los derechos humanos.”

Lo anterior quiere decir, que por ser la PDDH una institución protectora, promotora y supervisora de los derechos humanos, se le faculta para que interponga la acción de Amparo, ante los organismos competentes, con la finalidad de defender los derechos de las víctimas.

La acción de Amparo según el Art.12 Inc.2º. Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.), “Procede contra toda clase de acciones u omisiones de cualquier autoridad, funcionario del Estado o de sus órganos descentralizados y de las sentencias definitivas pronunciadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo que violen aquellos derechos u obstaculicen su ejercicio.”

Lo anterior significa que el Amparo es un mecanismo de control de poder del Estado el cual permite contra restar las arbitrariedades cometidas por los funcionarios públicos, una vez

estos conculcan derechos otorgados por la Constitución.

3.1.4 El Recurso de Inconstitucionalidad

Este tipo de control Jurisdiccional tiene positivación en 1950, y en él artículo 96Cn, decía:

“La Corte Suprema de Justicia será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio, y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.”/29

La disposición antes citada hace referencia; a la emisión de una ley de parte del órgano competente y sí esta es contraria a los principios que la Constitución otorga, puede entonces cualquier ciudadano solicitar a quien compete la inconstitucionalidad de la misma para que no pueda ser aplicada.

Al hacer un análisis evolutivo de la acción de Inconstitucionalidad de Leyes; Decretos y Reglamentos, se puede apreciar que las diferentes Constituciones emitidas en El Salvador han hecho una repetición exacta del texto. Así se tiene que en la Constitución vigente en el Art.183 dice:

“La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Constitucional será el único tribunal competente para declarar la inconstitucionalidad de las leyes, decretos y reglamentos, en su forma y contenido, de un modo general y obligatorio y podrá hacerlo a petición de cualquier ciudadano.”

Lo anterior significa que la acción de inconstitucionalidad constituye un medio de

defensa para la sociedad civil y una protección a los derechos humanos, con esto se pretende que las leyes, tratados decretos, reglamentos, ordenanzas que emitan, las instituciones del Estado estén en su forma y contenido con las normas Constitucionales. Por eso se dice, que dicha acción es un instrumento de control de poder Constitucional ya que se utiliza para imponer límites al poder punitivo del Estado.

En el mismo orden el Art.149Inc.2° Cn. Hace referencia a la inconstitucionalidad de los Tratados, al decir:

“La declaración de inconstitucionalidad de un tratado, de un modo general y obligatorio se hará en la misma forma prevista por esta Constitución para las leyes, decretos y reglamentos.”

Lo cual implica que si un tratado no está en armonía con la Constitución da lugar para que cualquier ciudadano pueda pedir que se declare inconstitucional por la autoridad competente.

La Demanda de inconstitucionalidad debe de interponerse ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, esta puede ser presentada por cualquier ciudadano, cuando considera que una ley es contraria a la Constitución.

Cuando se analiza la realidad jurídica de la acción de inconstitucionalidad, se puede apreciar que ésta divorciada con la realidad social, en el sentido de que el Órgano Legislativo que es el competente para la creación de leyes, decretos y reglamentos ha emitido un conjunto de leyes inconstitucionales entre las que se destacan; la Ley de Amnistías después de la Firma de los Acuerdos de Paz, La ley de Privatización de las Instituciones Públicas, La Ley de Emergencia contra la Delincuencia y el Crimen Organizado, la Ley de Integración

Monetaria y otras, que a pesar de ser inconstitucionales han entrado en vigencia y producido efectos jurídicos dentro de la Sociedad Salvadoreña.

3.2 Órganos de Control del Poder del Estado.

El Estado es una estructura de poder que organiza, ordena, y manda a todos sus miembros, quienes mediante Elecciones libres deciden sacrificar parte de sus libertades, otorgándosela a sus gobernantes para que estos de una manera transparente y responsable, los gobiernen. Creando para ello los órganos fundamentales que le permitan efectuar sus funciones; es a sí como:

“La Constitución de la República de El Salvador en su Art. 83 define a El Salvador como un Estado Soberano. Que la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita por la constitución.”

Queriendo decir con esto que el poder nace en la persona quien es el titular y lo trasmite al Estado para que él actúe por ella; en este contexto, siendo la Democracia una forma de ejercicio del poder, y no pudiendo ser esta ejercida de una manera directa, el pueblo designa quienes la ejercerán, dando esa facultad a los Organos del Estado para que estos la administren de la mejor manera posible, devolviéndosela en beneficios a sus gobernados.

El concepto de soberanía ha ido evolucionando y a consecuencia de ello a sufrido muchas transformaciones, así la Carta de Principios de la Revolución de Estados Unidos de Norte América de 1778, se refería a la soberanía al decir:

“Que todo los hombres son iguales y que poseen ciertos derechos inalienables; entre ellos: la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad, que los gobiernos pueden gobernar solo con el consentimiento de los gobernados; que cualquier gobierno puede ser disuelto cuando deja de proteger los derechos del pueblo.”

Queriendo decir lo anterior que la soberanía pertenece a la población que constituye un Estado y que esta población en un momento determinado se la concede al gobierno, para que este de la mejor manera posible la devuelva concediéndole beneficios que impliquen el desarrollo de sus gobernados y cuando el Estado no cumple con su deber ser, puede ser en consecuencia disuelto.

La Constitución de la República en su Art.86 dice:

“El poder público emana del pueblo. Los órganos de Gobierno lo ejercerán independientemente dentro de las respectivas atribuciones y competencias que establece esta Constitución y las Leyes. Las atribuciones de los Organos del Gobierno son indelegable, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de la función pública.

Los Órganos fundamentales de Gobierno son: El Ejecutivo, El Legislativo y el Judicial.

Los Funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.”

La disposición anterior se está refiriendo específicamente a que el poder soberano está radicado en el pueblo y que los órganos solamente lo ejercen de manera independiente, es decir que ni uno ni otro puede imponerse para ejercer sus funciones, ya que la misma Ley se las asigna. La separación de poderes tiene como fundamento la distribución del poder, cuando existen varios órganos de gobiernos independientes que participan en el Estado, pero con una

vocación colaboradora que le permite unidad orgánica; pero a su vez se controlan entre sí.

La Declaración Francesa de los derechos y deberes del hombre de agosto de 1789, hace referencia en su Art.16 cuando dice:

“Toda sociedad en la que no este asegurada la garantía de los derechos, ni determinada la separación de poderes carece de constitución.”

Esta cita hace referencia al principio fundamental de nuestro sistema político, es decir la división del gobierno en tres órganos fundamentales, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, independientes y soberanos las atribuciones de cada uno le son exclusivas y dadas por la misma Constitución y las Leyes secundarias. Además nadie puede interferir en las resoluciones que cada órgano del Estado emite en el ejercicio de sus funciones, ese es el principio fundamental que debe sustentar la independencia entre los órganos con relación a la función pública.

3.2.1 El Control Jurisdiccional.

El tema de independencia judicial a cobrado superior interés, por la naturaleza que implica el desarrollo de la función jurisdiccional. La independencia judicial es un componente de la separación de funciones; esta puede entenderse como limitante a los órganos Legislativo y Ejecutivo, que se ejerce en la sociedad política, y es que cuando la Asamblea Legislativa aprueba una ley, y esta es Vetada por el Ejecutivo, aduciendo que es inconstitucional; en este caso interviene la Corte Suprema de Justicia, para determinar si existe o no inconstitucionalidad de esa ley, la resolución que emite la Corte debe ser acatada

tanto por el Ejecutivo y el Legislativo, en este contexto, es que se concibe que el órgano Judicial sirve de equilibrio entre la función Legislativa y la función Ejecutiva.

Si el órgano Judicial no está separado del Ejecutivo ni del Legislativo no existirá garantía en la administración de justicia, ya que las resoluciones emitidas por este estarían influenciadas por los otros órganos, por eso es necesario la independencia entre órganos, lo cual abonaría al fortalecimiento del Estado de Derecho.

No se puede garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y la responsabilidad penal de quienes lo violan, sino contamos con instituciones fuertes, eficaces e independientes para el cumplimiento de los mismos. Cuando no se garantiza la independencia del poder judicial, la población no se siente protegida jurídicamente, ya que la legislación por sí sola no puede garantizar el respeto a los derechos humanos.

La función jurisdiccional se ha definido como:

“Función pública realizada por órganos competentes del Estado, con la forma requerida por la ley en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho a las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución.”²

La función jurisdiccional es la facultad atribuida al órgano jurisdiccional quien debe resolver todas las peticiones de derecho que se le presentan, respetando los preceptos constitucionales para llegar así a una sentencia que pase en calidad de cosa juzgada, es decir, que esta deberá cumplirse de acuerdo a los preceptos ordenados por el juez competente; en este sentido, el imperio que establece la ley debe cumplirse en los términos establecidos por esta. La cosa juzgada implica que la sentencia pronunciada por el juez no admite recurso de

³⁰ Eduardo J. Couture (1991), Teoría General del Proceso. Ediciones depalma, Buenos Aires, Argentina, p.39

ninguna naturaleza cuando a adquirido tal calidad. Excepto el de Revisión o en su caso el de Hábeas Corpus.

Para crear una estructura propia del órgano jurisdiccional, la Constitución, declara que corresponde únicamente a este órgano, la facultad de imponer penas Art.14Cn, ó sea, no comparte funciones con otros órganos a demás nadie puede ser juzgado si no conforme a las leyes promulgadas con anterioridad a los hechos de que se trate y por los tribunales previamente establecidos no se admiten presiones ni influencias extrañas, en las resoluciones, solamente en caso de Recursos. Según el Art. 172 que dice:

“Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes.”

Lo anterior quiere decir que tanto los magistrados como los jueces de la República están facultados para ejercer la función jurisdiccional; y en esta función nadie puede interferir o incidir en sus decisiones este debe ser el principio de la independencia judicial. Pero cuando incumplen con lo estipulado en la disposición citada, indudablemente incurren en diversos tipos de responsabilidad penal. Tales como: Incumplimiento de Deberes, Art.321.Pn, que dice:

“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función será sancionado con treinta a cincuenta días multas é inhabilitación especial para el desempeño del cargo de seis meses a un año.”

Lo anterior implica, que el funcionario público o agente de autoridad, que en un momento determinado incumpla de manera irresponsable sus funciones y a consecuencia de

ello retarde un acto administrativo lesionando con ello un derecho importante de la población, incurre en responsabilidad penal.

En el mismo orden el Art.310.Pn, determina que:

“El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundadas en hechos falsos por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años é inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Si la sentencia fuera condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de prisión.

Lo dispuesto en el inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros.

Se tendrá por prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por sí o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencia que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro.

Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años.

El Juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

La disposición anteriormente descrita significa que los funcionarios judiciales que en virtud de ejercer la función jurisdiccional emitan resoluciones opuestas a las leyes y que a consecuencia de ellas se sentencie penalmente a una persona sin ser responsable de la acción atribuida, pueden ser procesados penalmente todo y cuando se reúnan los requisitos que la disposición establece. La interrogante sería abra sido procesado en El Salvador, algún administrador de justicia por incurrir en la figura delictiva citada, la respuesta sería nunca; ya que para procesar a un funcionario público se hace necesario, la existencia de un verdadero Estado de Derecho en donde la sociedad civil adopte un papel protagónico en función de

denunciar y aportar los elementos de prueba que permitan determinar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

3.2.2 Control Cuasi Jurisdiccional

“La protección de los Derechos Humanos en el ámbito interno, se a realizado exclusivamente a través de la justicia constitucional, es decir, haciendo uso de las acciones de: Amparo, Inconstitucionalidad y el Hábeas Corpus y por medio de disposiciones de la legislación penal que recogían violaciones a los derechos humanos como tipos delictivos. En otras palabras se estaba frente a un sistema de protección a los derechos humanos integrado por las instituciones jurisdiccionales y por la protección no jurisdiccional de las ONGs. Este sistema se complementaba con la protección Internacional derivada substancialmente de las instituciones del sistema Inter Americano y del sistema de las Naciones Unidas”^{/31}

Lo anterior quiere decir, que la protección a los derechos humanos antes de la creación de la Procuraduría Para la Defensa de los Derechos Humanos. (PDDH) solo era posible a través de las acciones de Inconstitucionalidad, Hábeas Corpus y algunas figuras jurídicas tipificadas en el Código Penal que en la practica eran letra muerta: ya que estas no eran cumplidas conforme a su espíritu, además las organizaciones no gubernamentales de protección a los derechos humanos, jugaron un rol importante en la protección de los mismos.

^{/31} -Dr. Manuel Rodríguez Cuadros, Protección Cuasi jurisdiccional de los derechos humanos, seminario taller, PDDH y ONGs. p.1.

En la época del Conflicto Armado “1980 a 1992” la violación a los derechos humanos era muy evidente, los cuerpos de seguridad pública eran cuerpos de inseguridad pública, por sus acciones represivas contra la población, la Fuerza Armada y los Escuadrones de la Muerte aterrorizaban a la población, este periodo fue sin duda uno de los más arbitrarios e irrespetuosos de los derechos humanos. Hoy en día el accionar de la PNC esta muy cuestionado debido a la participación de muchos de sus agentes en actos delictivos.

En la actualidad el Estado utiliza otros métodos para violar los derechos humanos, aduciendo aferrarse al Estado de Derecho y en virtud de éste utilizar el imperio de la ley para conculcar los derechos humanos; ejemplo claro son las acciones ejecutadas por la Unidad de Mantenimiento del Orden (UMO) de la PNC; realizadas contra la población civil que se manifiesta en contra de las políticas del gobierno; es decir, que los funcionarios Estatales interpretan mal lo que se debe de entender por Estado de Derecho que como ya se hizo alusión anteriormente, Estado de Derecho es aquel donde tanto los funcionarios públicos como los particulares deben de someterse al imperio de la Ley.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, entre el Gobierno de El Salvador y la Guerrilla finalizó al conflicto armado, no así a los problemas sociales que lo originaron; de estos acuerdos surgieron instituciones nuevas entre ellas; la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, como una institución del Estado que representa los intereses de la población para defender los derechos humanos, frente al propio Estado. La PDDH, a tenido un impulso significativo desde su constitución a alcanzando protagonismo en función de proteger los derechos fundamentales; uno de los periodos más relevantes sin temor a equivocarnos de la PDDH, a sido el administrado por la Doctora Victoria Marina Velásquez de Avilés, quien de

manera idónea supo conducir la Procuraduría de Derechos Humanos desarrollando una gran labor en el ámbito Nacional e Internacional en la protección a los derechos fundamentales. En la actualidad la labor de la procuraduría, a tendido ha distorsionarse, cuando es electo procurador Eduardo Peñate Polanco; obviamente la PDDH casi queda absolutamente destruida durante el año que fue dirigida por Peñate Polanco.

Desde el pasado 8 de febrero del 2000, el procurador adjunto Marcos Valladares a dirigido la PDDH de una manera tímida y poco relevante que ha quedado de manifiesto en algunos hechos emblemáticos, como la falta de pronunciamiento en torno a la explosión del polvorín en las instalaciones de la extinta Guardia Nacional, lo cual ocasiono muchos daños materiales y personales en sus alrededores; poco dinamismo a tenido para enfrentar la problemática de los derechos de las víctimas que siguen siendo perjudicadas por la impunidad. Valladares no puede considerarse idóneo para desempeñar las distinguidas funciones que le exigen su investidura. A mas de un año que Valladares esta al mando de la PDDH, esta muy lejos de ser la institución ágil, saludable y fuerte que necesitamos los Salvadoreños víctimas de las violaciones a los derechos humanos. Por ello, la Asamblea Legislativa debe elegir a la persona adecuada para ocupar el cargo de Procurador o Procuradora de los Derechos Humanos; los diputados deben seleccionar a alguien idóneo que posea robustez moral.

Ahora bien “El procedimiento Cuasi Jurisdiccional no comparte un proceso en el sentido procesal del termino, ya que a él no se apersonan las partes para aprobar la legalidad de sus conductas o para demostrar la responsabilidad de aquella parte que hubiera incurrido en el acto ilícito. Tampoco existe un juez que dirija el

proceso, valore las pruebas y ejecute la ley a través de una sentencia. La protección cuasi jurisdiccional de los derechos humanos no comparte así un proceso pero sí conlleva un conjunto de procedimientos de naturaleza distinta al proceso judicial o administrativo”^{/32}

Lo anterior quiere dar a entender que la inexistencia del acto del juicio en el procedimiento cuasi jurisdiccional implica la ausencia del proceso entendido como: el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, se desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador y las partes y las demás personas que en ella intervienen y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y aprobados por el derecho aplicable, además el Procedimiento Cuasi-Jurisdiccional se caracteriza por la ausencia de coercibilidad, es decir, su fundamento radica en la fuerza moral. Por el hecho de no constituir proceso; la protección Cuasi-Jurisdiccional tiene muy pocas formalidades y actos procesales, los mínimos establecidos por la ley para asegurar su naturaleza expeditiva, breve y protectora.

3.2.3 Control no Jurisdiccional

El control no jurisdiccional es simplemente, el que corresponde substantivamente a acciones de control realizadas desde la sociedad civil, especialmente de las organizaciones no gubernamentales ONGs.

^{/32} - José Ovalle Favela (1991), Teoría General del Proceso, Colección de textos jurídicos universitarios, México Df.p.183.

Las ONGs, en la historia jurídico, político y social de nuestro país han alcanzado un protagonismo significativo, ya que han logrado desarrollar una red nacional e internacional de instituciones que han luchado por defender los derechos de la humanidad; en el pasado Conflicto Armado Salvadoreño el papel de las ONGs. en materia de derechos humanos permitió denunciar en el ámbito mundial las atrocidades cometidas por los Militares, los Escuadrones de la Muerte y los grupos de izquierda alzados en armas, en contra de la sociedad civil; entre estas organizaciones se destacan: Tutela Legal del Arzobispado, el Comité de Madres Monseñor Oscar Arnulfo Romero COMADRES, la Comisión de Derechos Humanos no Gubernamental, el Comité de Familiares de Víctimas de Violación a los Derechos Humanos CODEFAM Marianela García Villas, Instituto de Derechos Humanos de la UCA-IDHUCA, y otros. El aporte de estas organizaciones a significado un avance en la conquista del respeto y garantía a los derechos humanos, a pesar de que sus resoluciones solo poseen una fuerza moral y no jurídica, esto a servido para que las instituciones del Estado no abusen de su poder y en consecuencia respeten los derechos humanos.

El procedimiento no jurisdiccional; que desarrollan las ONGs, es de vital importancia para el respeto de los derechos humanos, ya que a través de sus resoluciones tanto en el ámbito interno como internacional han tenido eco y en consecuencia sé a logrado en muchos casos enjuiciar en los tribunales competentes a sujetos, que haciendo uso de la Impunidad y la Inmunidad han violado los derechos humanos.

Ahora bien, la evolución del derecho Internacional en materia de derechos humanos y el aporte de las ONGs. ha sido fundamental en función de llevar a la justicia Internacional a funcionarios de primer nivel que haciendo uso del poder del Estado han conculcado derechos

humanos. Un ejemplo, es el caso de Augusto Pinochet; quien fue detenido en Inglaterra a solicitud del gobierno Español, para que respondiera por los Delitos de Lesa Humanidad, Torturas y Desapariciones que cometió no solo en su País de origen Chile, si no también en otros Países con la denominada “Caravana de la Muerte” y luego de varias maniobras políticas fue regresado a Chile, donde se le despojo de su privilegio Constitucional que como Senador vitalicio tenia; posteriormente la Corte Chilena a ordenado arresto domiciliario para Pinochet. En este contexto se aprecia que los derechos humanos en el ámbito Internacional están rompiendo los esquemas de la Impunidad y de la Inmunidad cuando en virtud de estos se están sancionando a funcionarios de primer nivel que han irrespetado los derechos humanos

3.3 Breve Estudio de Casos Sobre la Responsabilidad Penal de los Funcionarios Públicos.

La Responsabilidad Penal del Estado y precisamente la de sus funcionarios se ha visto cuestionada en diferentes momentos y oportunidades tanto por la comunidad Nacional e Internacional, sé a establecido que el Estado cuando no cumple con sus fines dejando desprotegida a la sociedad debe ser este responsable, tanto por sus acciones como por sus omisiones, cuando induce permite, e instiga a otros a que cometan delitos.

La realidad jurídica de El Salvador a demostrado que es muy frágil para procesar penalmente a los funcionarios de alto nivel que con sus acciones violan derechos humanos, debido a que estos se amparan al privilegio constitucional del antejuicio utilizándolo como escudo protector para no ser procesados en los tribunales competentes y en consecuencia violar los derechos humanos.

En este contexto se analizan una serie de casos donde se cuestiona la responsabilidad penal de los funcionarios públicos y la deficiente capacidad de las instituciones competentes para procesar a los responsables tanto materiales como intelectuales que en el ejercicio de la función pública o fuera de ella han irrespetado los derechos fundamentales.

3.3.1 El Caso Jesuitas y el Otorgamiento de Amnistía después de la Firma de los Acuerdos de Paz.

El 16 de noviembre de 1989, en plena ofensiva guerrillera fueron asesinados seis Sacerdotes Jesuitas y sus dos colaboradoras, por un comando especial de la Fuerza Armada este hecho repugnante, indigno a la comunidad nacional e internacional la cual impulsa una campaña de exigencias, jugando un papel muy importante las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos humanos; las exigencias se dirigieron al gobierno Salvadoreño, para que este investigara de manera exhaustiva a fin de encontrar a los responsables tanto materiales, como intelectuales de tal atrocidad.

El gobierno de turno no profundiza las investigaciones para llegar al fondo de los hechos y encontrar a los verdaderos responsables; hizo todo lo contrario, es decir, entorpeció las investigaciones para encubrir a los actores principales de la masacre de los Sacerdotes Jesuitas y sus colaboradoras. La exigencia de la comunidad internacional y la presión fuerte del gobierno de los Estados Unidos, quien amenazó al gobierno Salvadoreño de suspenderle la ayuda militar si no investigaba y determinaba quienes eran los verdaderos responsables del asesinato de los Jesuitas. Los llevo a procesar a un grupo de militares del Extinto Batallón Contrainsurgente Atlacatl, que opero bajo las ordenes del Coronel Guillermo Alfredo

Benavides. La unidad fue dirigida por el Comandante de compañía Teniente Espinoza Guerra, el Subteniente Gonzalo Guevara Cerritos y el teniente Jussly Mendoza Vallecillos, quienes actuaron en compañía de treinta y seis soldados. Tanto el Coronel Alfredo Guillermo Benavides, como los oficiales que le acompañaron en la masacre fueron encontrados culpables de haber asesinado a los sacerdotes jesuitas y sus dos colaboradoras, y sentenciados a purgar una pena privativa de libertad. La “Impunidad” en que se investigó este caso de parte de las instituciones del Estado, evidencia la fragilidad de las instituciones competentes de perseguir e investigar los delitos y sancionar a los responsables. La Comisión de la Verdad señala en su informe de marzo de 1993, que existió un extenso encubrimiento llevado a cabo por la Fiscalía General de la República y de la extinta Policía Nacional, que impidió la investigación de los autores intelectuales de los asesinatos. La Ley de Amnistía que fue emitida el 20 de marzo de 1993 aprobada por la Asamblea Legislativa, favoreció a los asesinos de los sacerdotes jesuitas, ya que estos fueron puestos en libertad.

El otorgamiento de la Ley de Amnistía ha sido considerado por muchos estudiosos del derecho como Inconstitucional ya que es opuesta a disposiciones Constitucionales y Tratados internacionales de protección en derechos humanos, esta ley no reúne los requisitos establecidos en el Art.244Cn, cuando dice:

“La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones constitucionales serán especialmente penadas por la ley, y las responsabilidades civiles y penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, con tal motivo, no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el periodo presidencial dentro del cual se cometieron.”

La anterior disposición implica de que los servidores públicos, civiles o militares no pueden ser Amnistiados cuando estos se encuentre prestando sus servicios en el periodo de gobierno

que se emite la ley. El asesinato de los sacerdotes Jesuitas sucedió en el periodo del presidente Alfredo Cristiani y los responsables de haber asesinado a los Jesuitas se encontraban prestando sus servicios al gobierno de Crstiani; en este contexto no podía aplicarse la ley de Amnistía y en consecuencia esta ley debe declararse Inconstitucional. Además, El Estado Salvadoreño ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos el 23 de junio de 1978; de esa manera ésta se convirtió en ley de la República y de obligatorio cumplimiento para sus autoridades y habitantes, en este contexto la Convención establece: “Los Estados partes de la Convención han adquirido el compromiso de respetar y garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en ella, y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Lo que supone el efecto inmediato de tales derechos.”

Lo anterior implica que todos los Estados miembros de la convención deben de adoptar medidas pertinentes que permitan la protección efectiva de los derechos humanos no decretando leyes contrarias al espíritu de la Constitución y de los tratados internacionales de protección a los mismos, la ley de Amnistía es una ley secundaria y opuesta a la Convención, en consecuencia es Inconstitucional. Esto en virtud a lo estipulado en el Art.144 inciso 2° de la Constitución que dice:

“La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente para El Salvador. En caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado.”

Lo anteriormente descrito implica que una ley secundaria como lo es la ley de Amnistía, no puede oponerse aun tratado que ha sido firmado y ratificado. El Estado Salvadoreño

afirmado y ratificado la Declaración Universal de Derechos humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros. Los cuales en términos generales protegen derechos fundamentales como: el derecho a la vida, libertad, igualdad, salud, vivienda, etc. en consecuencia la ley de Amnistía debió haberse declarado inconstitucional.

Ahora bien el deber de prevención y protección de los derechos humanos, corre por cuenta del Estado por eso:

“El Estado está en el deber jurídico de prevenir, las violaciones a los Derechos Humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponer las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación. El Estado esta obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sí el aparato de Estado actúa de modo tal que las violaciones queden impunes y no se restablezca, en cuanto sea posible a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es valido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre e impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención”.^{/33}

Lo anterior quiere decir; que siendo el Estado el responsable de garantizar el respeto a los derechos humanos, debe de fomentar dentro de las instituciones encargadas de perseguir e investigar los delitos que actúen de manera eficiente respetando los principios

^{/33} - Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en sentencia contra el Estado Hondureño, caso Manfredo Velázquez Rodríguez.

Constitucionales; para sancionar a los responsables de conculcar los derechos humanos. De lo contrario, caerían en figuras propias del derecho penal, en el caso concreto el Fiscal General de la República está incurriendo en Omisión de Investigación Art.311Pn, que dice:

“El Fiscal General de la República o el funcionario por él designado, que fuera de los casos permitidos por la ley se negare a promover la investigación de un hecho delictivo del que tenga noticia en razón de sus funciones, será sancionado, con prisión de tres a cinco años.

En igual sanción incurrirán dichos funcionarios, cuando conociendo la realización de un hecho delictivo, omitiere el ejercicio de las acciones penales correspondientes ante el juez o tribunal competente.

En todos estos casos se impondrá, además, inhabilitación especial del cargo por el mismo tiempo”.

La anterior disposición hace referencia al deber de investigación de los delitos que competen a la Fiscalía General de la República, en este sentido, cuando se omite de parte del Fiscal general de la República reiniciar las investigaciones del caso Jesuitas se está incurriendo en la figura delictiva anteriormente descrita.

La ley de Amnistía emitida después de la firma de los acuerdos de paz dejó impune muchos casos de violación de los derechos humanos en ese contexto se dice que:

“En ningún caso, una Ley de Amnistía debiera impedir la investigación para conocer la verdad sobre lo acontecido y para identificar a sus responsables. Los derechos de víctimas de violaciones a los derechos humanos debieran quedar garantizados en cualquier ley de Amnistía. La impunidad del pasado es la misma que impide pedir cuentas o exigir responsabilidades a los delincuentes en la actualidad. La impunidad que libera de cargos a los violadores de los derechos

humanos hunde sus raíces en una justicia criminal administrada de forma discrecional antes de la guerra, durante ella y después de ella. Esta estructura de impunidad, cuidadosamente construida por años de práctica arbitraria y discrecional y cuyo resultado más palpable es que nadie es responsable de nada y nadie puede ser acusado de nada, todavía no ha podido ser rota. Es bastante difícil; encontrar indicios en la historia judicial Salvadoreña de que la administración de justicia haya sido alguna vez independiente, eficiente, confiable y accesible a la ciudadanía. Al contrario, casos que han conmocionado a la sociedad como los de Francisco Veliz, García Prieto, Adriano Vilanova, Lorena Saravia, Katya Miranda, FEDEFUT, el del licor adulterado, el desastre del trece de enero del dos mil uno en residencial las colinas y otros ilustran la incapacidad del sistema judicial para investigar los hechos, defender el derecho de las víctimas y de los imputados y condenar a los responsables reales de tales hechos.”³⁴

Lo anterior implica de que la impunidad, con la cual muchos hechos del pasado quedaron en el olvido y los responsables nunca fueron encontrados mucho menos procesados; es la que en la actualidad incide en las instituciones jurídicas y que no permite la independencia del órgano jurisdiccional, es obvio que los casos mencionados anteriormente han quedado en el manto de la impunidad, debido a que las instituciones competentes para investigar y deducir la responsabilidad del delito no han actuado de manera eficiente en función de encontrar los elementos de prueba suficientes que

³⁴- Revista de Estudio Centro Americanos ECA (nov-dic 2000) Dar cuentas y asumir responsabilidades, UCA editores. San Salvador, El Salvador. C.A. p.1102.

permitan deducir tanto los responsables materiales como intelectuales de los hechos para llegar a la verdad y procesar a los verdaderos responsables. Entorno al asesinato de los Sacerdotes Jesuitas y de sus colaboradoras ha existido negligencia, omisión y encubrimiento de parte de las instituciones competentes de investigar, sancionar y perseguir los delitos, para llegar a determinar la responsabilidad penal de los actores materiales e intelectuales. Lo que denota la voluntad actual del Estado en sancionar a los verdaderos responsables de esa atrocidad.

3.3.2 Caso Merino.

En la historia jurídica de El Salvador, no se registran antecedentes donde un funcionario de primer nivel haya sido procesado y encontrado culpable por algún tribunal de la República a pesar de que muchos funcionarios Estatales han cometido diversos delitos en este contexto se analiza uno de los casos que por haber salido a la opinión pública nacional a adquirido connotación; es el caso del Ex – Vicepresidente de la República en el periodo de la administración Cristiani, Presidente de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y actual Diputado del Partido de Conciliación nacional PCN. Francisco Merino López quien la madrugada del día sábado veintiséis de agosto de 2000, en evidente estado de ebriedad y con pistola en mano protagonizo una balacera con agentes de la Policía Nacional Civil, del sistema de emergencia 121. Según los agentes policiales; el diputado Merino disparó contra ellos varias veces, impactando varios disparos a la unidad y lesionando a la agente Flor de María Meléndez, luego del incidente fue detenido por la PNC aduciendo que era Diputado y que por ostentar tal calidad no podía ser detenido, pidiendo ser entregado en la Asamblea

Legislativa. Es importante destacar el papel relevante que realizaron los medios de información al darle cubrimiento a los hechos y ponerlos al conocimiento de la Ciudadanía. Por mandato Constitucional corresponde a la Fiscalía General de la República, perseguir e investigar el delito con la colaboración de la PNC Art.193 No.3. Este caso por su naturaleza, es decir, por ser Francisco Merino López un funcionario público goza de privilegio constitucional del “Fuero”; por eso no puede ser procesado en un tribunal común, sin antes ser despojado del privilegio.

La FGR, presento la respectiva denuncia ante la Asamblea Legislativa, en donde se solicitaba que se le hiciera un antejuicio al Diputado Merino por los delitos que provisionalmente se tipificaron como: lesiones, amenazas y daños materiales, reuniendo los elementos de prueba suficientes para comprobar su participación delictiva.

La Asamblea Legislativa admitió el Requerimiento Fiscal y en sesión Plenaria conformaron la Comisión de Antejuicio donde se asigna un Fiscal de la misma asamblea, a sí también un defensor, esto en virtud del Art.236Cn. A la comisión se le asigno un plazo prudencial para emitir su dictamen. La Comisión resolvió despojar del Fuero Constitucional al Diputado Merino.

El dictamen fue sometido al pleno legislativo para que estos decidiesen si votaban o no a favor del Desafuero; la fracción de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), la fracción del PCN y un diputado suplente del Partido Autentico Nacionalistas PAN quien en su razonamiento manifestó votar a favor por que no se Desafuere a Francisco Merino ya que “él es su gran amigo”; así los periódicos titularon “Por un Amigo se salvo Merino”. Y es que el dictamen emitido por la Asamblea Legislativa favoreció a Merino para que este no fuese

procesado en un tribunal común competente, y en consecuencia a la luz de los evidentes medios de prueba, Merino debería estar recluso en un Centro de Cumplimiento de Penas.

Al analizar el caso anteriormente descrito se puede deducir que si se hubiera tratado de cualquier ciudadano común y por la forma de como sucedieron los hechos, tal como suele actuar la Policía en este tipo de caso lo más probable es que le hubieran dado muerte al agresor; pero como se trataba del diputado Merino no sucedió así; por otra parte si hubiesen sido los agentes los que hubieran lesionado o dado muerte a Merino, la Asamblea Legislativa, los tribunales competentes, la Fiscalía y la misma PNC hubieran hecho todo lo que estuviera a su alcance para hundir a los agentes responsables.

Al evaluar el papel desempeñado por la Fiscalía General de la República en este caso, se puede establecer que actuaron con una pasividad encubridora, ya que al tipificar los delitos atribuidos a Merino, no fueron los más acertados, al no considerar la existencia de otros delitos, y es que las conductas atribuidas no son las adecuadas al caso; ya que la acción e intención de Merino de disparar contra la patrulla policial puso en peligro la vida de quienes se conducían en esa unidad, en consecuencia el delito no se puede estar tipificando como agresión o lesiones en contra de una agente sino que a nuestro criterio cabe la figura de una Tentativa de Homicidio Agravado Art.129No. 8 relacionado al Art.68Pn, también el delito de disparo de arma de fuego Art.378Pn. perturbación de la tranquilidad pública o privada Art.397Pn. resistencia a los agentes de autoridad pública Art.337Pn, todas estas figuras con agravación especial por tratarse de un funcionario público. Por otra parte el arreglo conciliatorio que realizara Francisco Merino con la víctima no esta apegado a derecho ya que por la naturaleza del caso es decir, por la agravación especial que lleva implícito los delitos

atribuidos a Merino, no procede la conciliación esto según el Art.32 del código de procedimientos penales.

Los criterios que utilizaron los diputados que votaron a favor de Francisco Merino, para que no fuera desaforado fueron criterios políticos en el sentido de que tanto la fracción de ARENA como el PCN, más la compra de la voluntad de otro diputado hacen mayoría simple para aprobar una iniciativa de ley o para oponerse a ella. además el PCN se comprometió a dar los votos para aprobar la Ley de Integración Monetaria a cambio de que ARENA votara a favor de Francisco Merino para que no se Desaforara; como se puede apreciar que la decisión adoptada al interior de la Asamblea Legislativa por los diputados de ARENA y el PCN y el amigo de Merino, implica una decisión política que lejos de beneficiar a un órgano tan importante del Estado en función de su democratización para el fortalecimiento de un Estado de Derecho; le están desnaturalizando y en consecuencia desprestigiando, poniendo de manifiesto que el poder político y económico esta sobre el interés superior de la sociedad, del derecho y de la justicia, al proteger a un sujeto que por su conducta inmoral y delictiva no debe estar en un órgano de gobierno mas bien debería estar recluso en un centro de readaptación. Como es posible que los legisladores Salvadoreños no hayan desaforado a un diputado, existiendo los elementos de prueba pertinentes, que comprobaron la acción delictiva de Francisco Merino; o es que quieren seguir cubriéndose en el Fuero Constitucional para cometer violaciones a la Constitución y a los derechos humanos, quedando estos casos navegando el limbo de la impunidad e inmunidad. Los Diputados que no quisieron desaforar ha Merino, incurrieron en responsabilidad penal, ya que la Constitución de la República de El Salvador en su Art.86, inciso ultimo dice:

“Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley.”

En esta disposición se consigna la responsabilidad de los funcionarios públicos en general, es decir que los funcionarios públicos deben cumplir con lo encomendado por la Constitución y las Leyes secundarias, no apartarse de ellas para conculcar derechos humanos. Cuando los Diputados de la Asamblea Legislativa actúan fuera del contexto legal y permiten que en su interior se proteja a un Diputado que ha cometido delitos graves, están incurriendo en responsabilidad penal y precisamente en la figura delictiva contemplada en el Art.292.Pn, referente a la Protección de los Derechos Individuales y siendo el derecho a la vida un derecho individual, debe de ser protegido y no lesionado. La acción realizada por el Diputado Merino contra los miembros de la PNC, que se conducían en el carro patrulla, significa un delito contra la vida, protegido tanto por la Constitución y las Leyes secundarias. En consecuencia los Diputados de la Asamblea Legislativa debieron Desaforar al Diputado Merino para que este respondiera ante las autoridades competentes. Ejemplo claro cuando se quiere sancionar a los responsables aunque estos sean funcionarios de primer nivel lo constituye la decisión que tomo el Partido Revolucionario Democrático PRD de México cuando el diputado Felix Salgado Macedonio, llega a un restaurante la ciudad de México y ataco a todo aquel que se le interpuso en su camino desde policías, camarógrafos etc. en una acción ejemplarizante la dirigencia de su partido suspendió en sus derechos al diputado, el secretario General de PRD aseguro que la sanción que se le aplico al diputado Salgado Macedonio, es un hecho sin precedentes y significa una llamada de atención no solo para él sino para dirigentes, legisladores y militantes del partido. Preciso que después de la

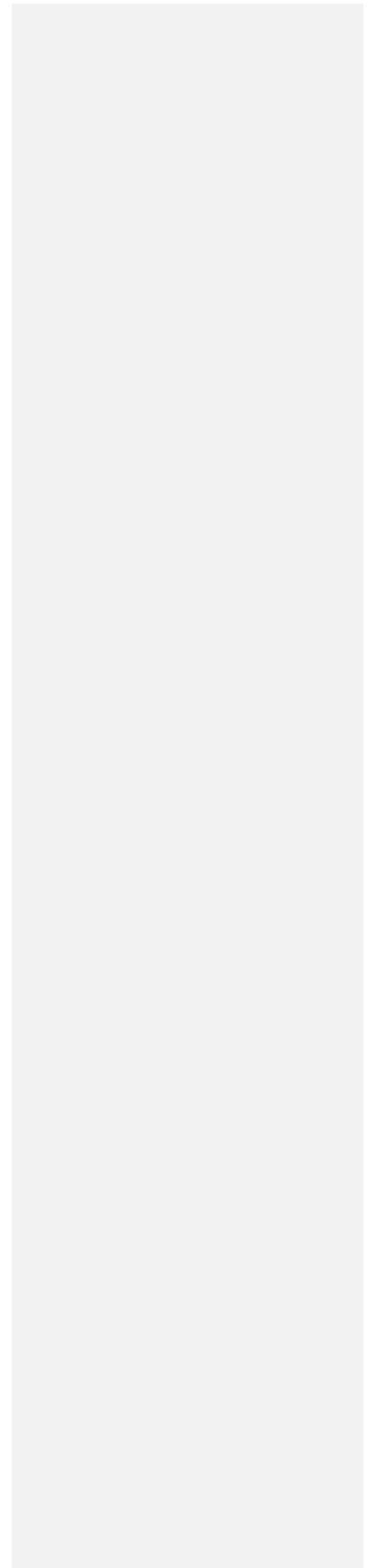
suspensión de derechos viene la expulsión, por que no están dispuestos a tolerar a personas que se identifiquen con el PRD que ejecuten hechos anárquicos o con el descrédito.

También es importante para el fortalecimiento de la Democracia la decisión adoptada por Congreso Guatemalteco, cuando resuelven Desaforar a veinticuatro Diputados incluyendo al Presidente del la Asamblea Legislativa, Efraín Ríos Montt por haber alterado una ley de impuestos al Licor incurriendo en actos de corrupción.

En este contexto, es un reto que el Estado Salvadoreño y sus instituciones jurídicas, debe asumir en función de sancionar a funcionarios que asiendo uso del privilegio constitucional conculcan derechos humanos.

CAPITULO IV

Análisis de Resultados



CAPITULO IV

4.0 ANALISIS DE RESULTADOS.

RESUMEN

El presente capítulo contiene el resultado terminal de la investigación, en donde a través de la recopilación de datos y el análisis de los mismos, se ha logrado comprobar la medición del planteamiento del problema del tema objeto de estudio; en el mismo orden se han comprobado las Hipótesis generales y Específicas, por otra parte se logro comprobar los Objetivos Generales y Específicos del fenómeno aludido. Fundamentando con los diferentes cuerpos legales y la doctrina, relacionándolas con las diferentes respuestas obtenidas por las distintas unidades de análisis, señalando con precisión el capítulo y apartado dónde estos se encuentran desarrollados.

4.1 Presentación de Datos.

Al efectuar el trabajo de investigación de campo, del tema objeto de estudio, se ha hecho uso de las técnicas respectivas, mediante las cuales se a establecido la comprobación del Planteamiento del Problema, la Situación Problemática, los Objetivos Generales y Específicos y las Hipótesis respectivas, con relación a la realidad jurídico, político y social, que el fenómeno investigado representa. En este contexto, se ha obtenido la apreciación técnica jurídica de los administradores de justicia, Magistrados de Cámara de San Miguel, Jueces de Paz, Instrucción y de Sentencia de las Cabeceras Departamentales de la Zona Oriental, a

quienes a través de una entrevista no estructurada se les exploró en cuanto al conocimiento del fenómeno investigado.

Se entrevistó a Delegados Departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH), de la Zona Oriental y a los colaboradores jurídicos. A Licenciados en Ciencias Jurídicas, que imparten la materia de derechos humanos, también a Dirigentes de Organizaciones no Gubernamentales (ONGs.) en derechos humanos, con el propósito de conocer lo que implica el procedimiento Cuasi Jurisdiccional y la incidencia de este en la responsabilidad penal de los funcionarios Estatales, cuando conculcan derechos fundamentales. Se efectuó un sondeo de opinión entorno al respeto y protección a los derechos humanos y sobre la responsabilidad penal de los funcionarios públicos, a través de la realización de Encuestas a Estudiantes en Ciencias Jurídicas de las diferentes Universidades de San Miguel y a la Población de las Cabeceras Departamentales de la Zona Oriental

4.1.1 Guía de Observación.

A través de este instrumento se analiza, el caso en donde se cuestiona el Antejudio al que fue sometido el Diputado Francisco Merino López, y en donde por virtud de algunos Diputados que conforman la Asamblea Legislativa, se declaró que no había lugar al Antejudio, existiendo los elementos evidentes de prueba para su juzgamiento.

¿Qué clase de responsabilidad tendrían los Diputados de la Asamblea Legislativa, cuando declaran que no hay lugar a formación de causa contra un funcionario?

Los Diputados que no quisieron desaforar a Merino, adquieren responsabilidad penal por las razones siguientes: cuando la Constitución de la República de El Salvador en su Art.86, inciso ultimo dice: “Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley.” En esta disposición se consigna la responsabilidad de los funcionarios públicos en general, es decir, que deben cumplir con lo encomendado por la Constitución y las leyes secundarias, no apartarse de ella para conculcar derechos fundamentales. Cuando los Diputados de la Asamblea Legislativa actúan fuera del contexto Legal y permiten que en su interior se proteja a un Diputado que a cometido delitos graves, están incurriendo en responsabilidad penal y precisamente en la figura delictiva contemplada en el Art.292Pn, referente a la Protección de los Derechos Individuales y siendo el derecho a la vida un derecho individual, debe de ser protegido y no lesionado.

La acción realizada por el Diputado Merino contra los miembros de la PNC, que se conducían en el carro patrulla es un delito contra la Vida, protegido tanto por la Constitución y las Leyes Secundarias. En consecuencia, los Diputados de la Asamblea Legislativa debieron desaforar al Diputado Merino para que éste respondiera ante la autoridad competente.

¿Cuáles son los criterios jurídicos emitidos por la Asamblea legislativa para determinar que no hay lugar a formación de causa en contra del diputado Francisco Merino López?

Entorno al caso Merino, se puede apreciar que “Los criterios adoptados por los diputados que votaron a favor por que no se desaforara ha Merino, fueron criterios políticos y no jurídicos, debido a la negociación existente entre el partido, Alianza Republicana Nacionalista ARENA y el Partido de Conciliación Nacional PCN, sobre la aprobación de la Ley de Integración Monetaria, es decir el PCN se

comprometió con dar sus votos para la aprobación de la referida ley, a cambio de que Francisco Merino, no fuera desaforado.”³⁵

¿Podría actuar la PDDH en el caso Merino, y qué incidencia puede tener ésta?

La PDDH, tiene facultades para intervenir en este caso por ser una institución competente, cuyos objetivos radican en verificar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos, por lo tanto pudo haber hecho un pronunciamiento público entorno al caso recomendado a los diputados que conforman la Asamblea Legislativa la destitución del diputado Merino. Es obvio reconocer que las resoluciones de la PDDH están impregnadas de un contenido moral y que sus recomendaciones quedan sujetas al cumplimiento o no de la parte reconvenida. En ese sentido, la incidencia que la PDDH pueda tener en este caso, se fundamenta precisamente en el Art.194Cn, y en el Art.11 de la Ley orgánica de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, ya que en esta disposición se faculta a la PDDH, a promover y proponer las medidas que estime necesarias en función de prevenir violaciones a los derechos humanos, velar por el respeto y garantía de los mismos; también a que elabore y publique informes, entorno a las violaciones de los derechos fundamentales.

¿ Por qué pocos procesos penales se dan contra funcionarios públicos?

Por la falta de una cultura de denuncia, por la poca confianza que existe en las instituciones en cargadas de perseguir e investigar los delitos, por otra parte las víctimas que han sufrido una violación en sus derechos fundamentales, no recurren a la instancia competente para deducir la responsabilidad penal de los funcionarios implicados por el temor

³⁵ Amadeo Cabrera, periodista de la Prensa Grafica, noticia publicada el sábado 25 de noviembre de 2000. P.7

existente que puede repercutir a consecuencia de interponer la denuncia contra el funcionario infractor, lo que denota la poca confianza que la población tiene en las instituciones jurídicas del Estado y las influencias que estas tienen al momento de determinar la responsabilidad de un funcionario público.

¿Será necesario restringir el fuero Constitucional del Antejudio?

No, necesariamente por que hay funcionarios que se merecen este privilegio Constitucional por que actúan responsablemente en el ejercicio de sus funciones y fuera de estas, pero sería necesario imponer límites y restricciones, en aquellos casos que por la naturaleza del hecho cometido existen las pruebas evidentes y contundentes de la participación delincinual, en contra del funcionario infractor, eso implicaría reformar disposiciones en lo sustantivo y lo procedimental.

¿Será apegado a derecho la Conciliación realizada entre Francisco Merino y la víctima?

La conciliación realizada por Merino con la víctima no es apegada a derecho por no reunir esta los requisitos exigidos por la ley penal y procesal penal Art.129, numeral ocho del código penal, en relación con el Art.24Pn, referente a la Tentativa de Homicidio Agravado y el Art.32Pr Pn, sobre los criterios en los que procede la conciliación para su cumplimiento, es decir que según esta disposición la pena atribuida por el ilícito cometido no debe de exceder de tres años, y en este caso la pena privativa de libertad excede de los tres años, además la tentativa de homicidio que es uno de los delitos que cometió Merino, no está comprendido en los delitos conciliables.

¿Actúo eficientemente la FGR, en contra del diputado Merino?

Al analizar el caso se deduce que la Fiscalía no actúo eficientemente por varias razones: Por no haber tipificado adecuadamente los delitos cometidos por el Diputado Merino quien es acusado provisionalmente de; Lesiones Graves, Daños Agravados y Amenazas con Agravación Especial, cuando lo correcto debió ser la tipificación del delito de Tentativa de Homicidio Agravado; por no aportar la prueba pertinente en el requerimiento fiscal presentado ante la Comisión de Antejudio de la Asamblea Legislativa, lo que denota la poca profundización de los Agentes Fiscales, en las investigaciones.

4.1.2 Cierre de Entrevista no Estructurada

Se pasaron 14 cuestionarios de entrevista no estructurada, dirigidas ha Magistrados de Cámaras de San Miguel, también a los Jueces de Sentencia, Instrucción y de Paz de las Cabeceras Departamentales de la Zona Oriental, con el objetivo de conocer si los administradores de justicia en el ejercicio de sus funciones, protegen efectivamente los derechos humanos. Con este instrumento se están midiendo, las variables de las hipótesis generales y Específicas; además se ha dado respuesta al Enunciado del Problema. Comprobándose también los Objetivos Generales y Específicos, del fenómeno aludido.

CUADRO DE CIERRE DE ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
01	La Competencia y efectividad de la FGR para procesar funcionarios públicos	12	8.6	12
02	Criterios que determinan si hay lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos	13	9.3	25
03	La Ley de Amnistía como mecanismo para evadir la responsabilidad penal de los funcionarios estatales	12	8.6	37
04	La efectividad de mecanismos para deducir responsabilidad penal del Estado en Derechos Humanos	10	7.1	47
05	La participación ciudadana y su incidencia en el Proceso Penal contra funcionarios públicos	9	6.4	56
06	Casos en que los funcionarios han violado los Derechos Humanos	8	5.7	64
07	La independencia judicial y la responsabilidad de los funcionarios públicos	12	8.6	76
08	Acuerdos de Paz y Estado Democrático de Derecho.	13	9.3	89
09	La celeridad en el proceso penal y la aplicación a funcionarios públicos	12	8.6	101
10	El Estado y los mecanismos para procesar a sus funcionarios	9	6.4	110
11	Otros	30	21.4	140
	Total	140	100.0	

EXPLICACION:

En este cuadro se han planteado diez temas fundamentales, de los cuales el tema Criterios que determinan si hay lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos, obtuvo un 9.4% es decir que la mayoría jueces establecen que los criterios para deducir la responsabilidad penal de los funcionarios públicos dependen en gran medida del ilícito cometido, en ese sentido, se señala que tanto la Constitución de la República, como el código de procedimientos penales determina los criterios que deben seguir para poder desaforar al funcionario infractor. A demás se determina que las resoluciones de la PDDH no son vinculantes, con las emitidas por los juzgadores, ya que en el procedimiento cuasi jurisdiccional sus resoluciones se caracterizan por tener una fuerza moral, sin ser coercibles y sin producir efectos de Cosa Juzgada, “a contrario sensu” las judiciales además de ser coercibles adquieren la calidad de cosa juzgada

cuando las sentencias son ejecutadas. De este cuadro se califican los temas con mejor puntuación sobresaliendo los siguientes:

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr
02	Criterios que determinan si hay lugar o no a formación de causa contra funcionarios públicos	13	9.3
08	Acuerdos de Paz y Estado Democrático de Derecho.	13	9.3
01	La Competencia y efectividad de la FGR para procesar funcionarios públicos	12	8.6
03	La Ley de Amnistía como mecanismo para evadir la responsabilidad penal de los funcionarios estatales	12	8.6
07	La independencia judicial y la responsabilidad de los funcionarios públicos	12	8.6
09	La celeridad en el proceso penal y la aplicación a funcionarios públicos	12	8.6

EXPLICACION:

Este cuadro comprende los temas mejor evaluados, en donde se destaca que los acuerdos de paz han contribuido en alguna medida a sentar las bases que permitan construir un Estado Democrático de derecho; sin duda los acuerdos de paz inyectaron una dosis de oxigenación a la administración de justicia al implementar la reforma judicial, lo que a permitido un avance significativo en esta materia.

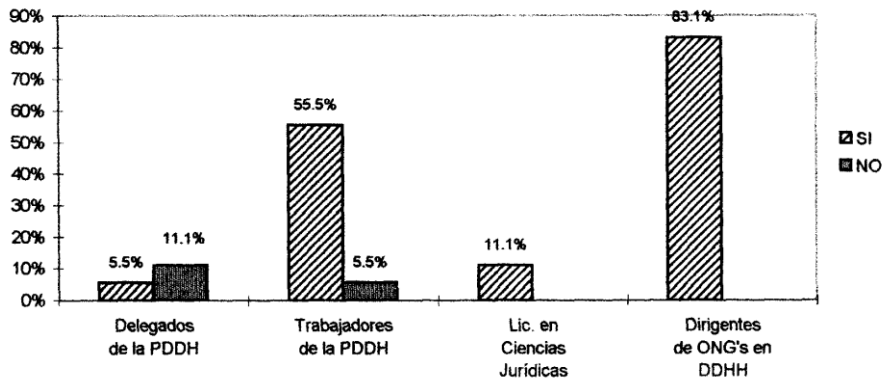
4.1.3 Cierre de Entrevista Estructurada.

De la entrevista estructura se obtuvieron 18 instrumentos siendo dirigidos; a los Delegados Departamentales de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como a sus trabajadores en la Zona Oriental de El Salvador, se abordó también a profesores de la materia en Derechos Humanos y ha Dirigentes de Organizaciones no Gubernamentales, que trabajan en la promoción del respeto y protección de los derechos humanos, con este instrumento sé a dado respuesta al Enunciado del Problema y en consecuencia se ha comprobado los Indicadores de las Hipótesis específicas del fenómeno Investigado, a continuación se describen los resultados obtenidos por pregunta.

PREGUNTA 1

Cuadro #1. Ausencia de una cultura de denuncia

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	1	5.5	2	11.1
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	10	55.5	1	5.5
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	2	11.1		
Dirigentes de ONG.s en Derechos Humanos	2	11.1		
Total	15	83.2	3	16.6



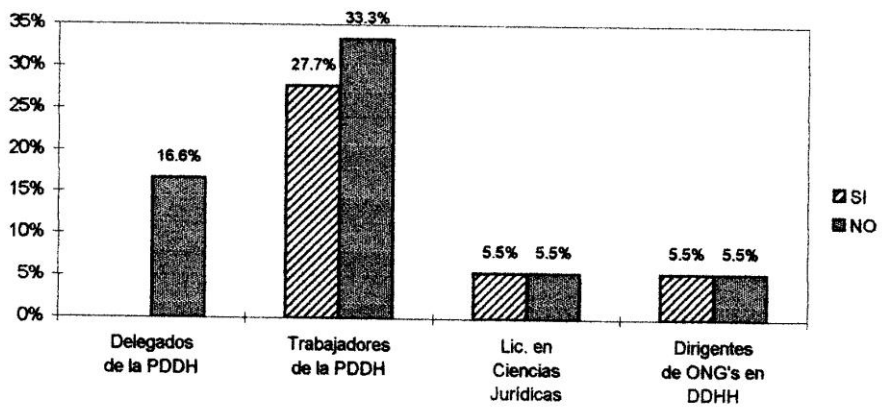
INTERPRETACION:

Explicación del cuadro uno, que se refiere a los pocos procesos penales contra funcionarios públicos que sedan por la ausencia de una cultura de denuncia, el 83.2% de los entrevistados afirmo de que si, por un 17.0% que dijo que no, lo que implica el temor ciudadano de denunciar y enfrentar a altos funcionarios y en consecuencia perder su caso.

PREGUNTA 2

Cuadro # 2. Mecanismos de control de poder

Análisis de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	-	-	3	16.6
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	5	27.7	6	33.3
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Total	7	38.7	11	60.9



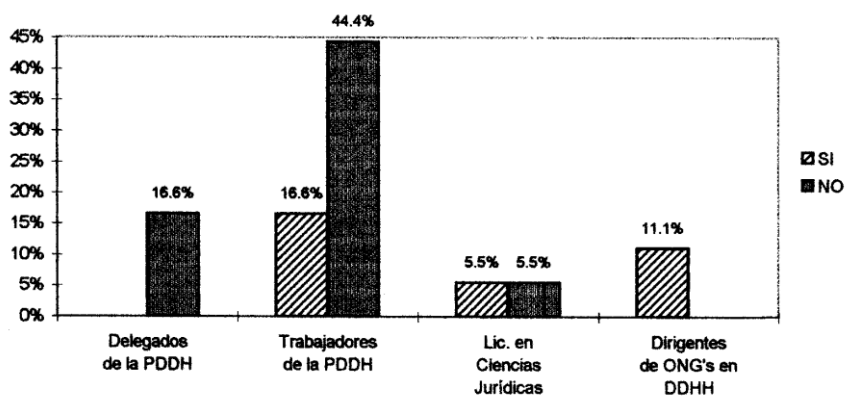
INTERPRETACION:

De acuerdo a la presentación de cuadro y gráfico en cuanto, a sí los mecanismos e instituciones de control del poder para los efectos de deducir responsabilidad penal son efectivos. El 38.7% de los entrevistados manifiesta de que sí, mientras de que un 60.9% son de la opinión de que no, lo que implica de que si existen mecanismos para deducir responsabilidad penal de los funcionarios públicos, lo que sucede es que los funcionarios de las instituciones competentes no los aplican eficientemente.

PREGUNTA 3

Cuadro #3. Efectividad de las resoluciones de la PDDH.

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	3	16.6	-	-
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	9	50.0	2	11.1
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	2	11.1	-	-
Total	12	83.2	3	16.6



INTERPRETACION:

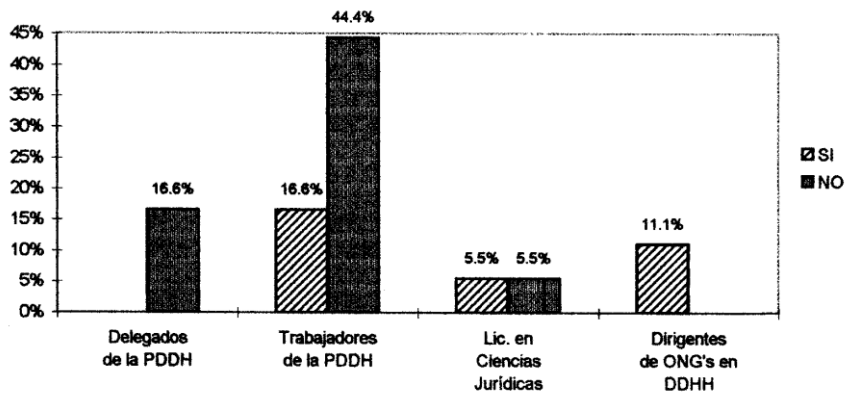
Con los resultados del cuadro y gráfico anterior se obtuvo que el 83.2% de los entrevistados dijo que si, mientras que un 16.6% dijo que no. Lo que significa que las resoluciones de la PDDH tienen incidencia para que se promuevan acciones efectivas contra los funcionarios del Estado toda vez que estas sean cumplidas tal y como se recomiendan.

PREGUNTA 4

I. **Cuadro # 4. Condiciones adecuadas para el respeto a los derechos humanos**

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	-	-	3	16.6
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	3	16.6	8	44.4
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten				

la materia de Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	2	11.1	-	-
Total	6	33.2	12	66.5



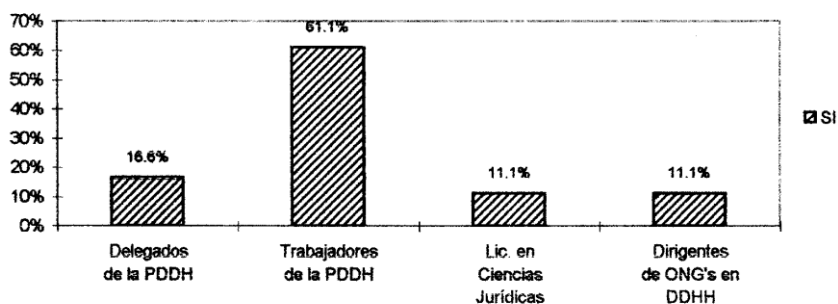
INTERPRETACION:

El cuadro y gráfico antes relacionado sobre la entrevista estructurada, las unidades de análisis respondieron que no existen condiciones para el respeto de los derechos humanos en El Salvador, el 33.2% manifiestan que sí, mientras que 66.5% dice que no, lo que implica que para que se dé un respeto, garantía y protección de los derechos humanos se necesita de la construcción de un Estado de Derecho, en donde tanto los funcionarios públicos como los particulares, se sometan al imperio de la ley.

PREGUNTA 5

Cuadro # 5. Obligación de investigar violación a los derechos humanos

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	3	16.6	-	-
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	11	61.1	-	-
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	2	11.1	-	-
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	2	11.1	-	-
Total	18	100.0		



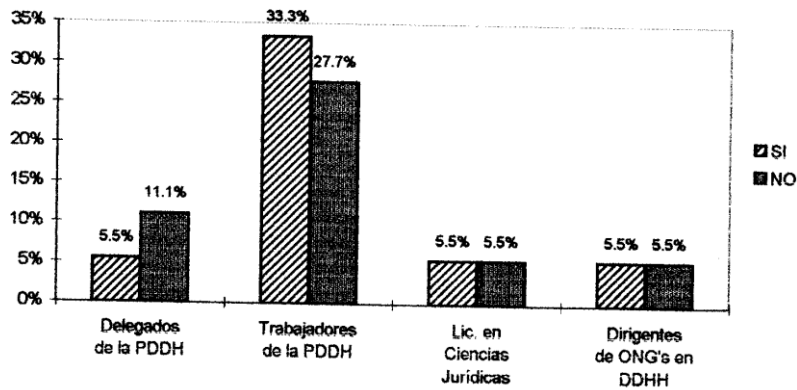
INTERPRETACION:

De acuerdo a la interpretación de cuadro y gráfico, en cuanto que sí el Estado tiene el deber de investigar y sancionar toda violación a los derechos humanos; a un sí esta viniera de un Presidente de un Organismo de Estado. El 100% de los entrevistados manifestaron que sí, con lo cual se aprueba la responsabilidad del Estado de promover el respeto y protección de los derechos fundamentales, sancionando a los responsables sea cualquier funcionario, sin tomar en cuenta su posición económica o política.

PREGUNTA 6

Cuadro # 6. El poder del Estado

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	1	5.5	2	11.1
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	6	33.3	5	27.7
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Total	9	49.8	9	49.8



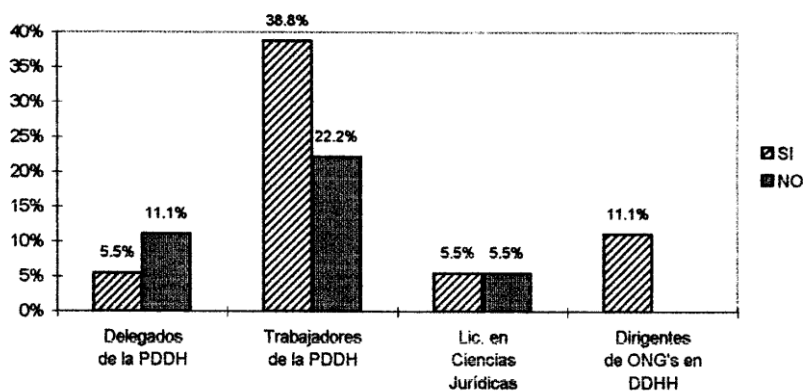
INTERPRETACION:

Con los resultados del cuadro y gráfico anterior se obtuvo que el 49.8% de los entrevistados dicen que el estado debe proteger irrestrictamente el respeto y protección a los derechos fundamentales de acuerdo a los fines establecidos por las Leyes, el 49.8% dice que cuando se dan violaciones a los derechos humanos el Estado permite que seden, en ese sentido esta tolerando, por estar protegiendo ha funcionarios que cometen delitos, caso concreto el diputado Merino, a quien no se le despojo de su privilegio Constitucional. Por lo que el poder no se opone al mismo.

PREGUNTA 7

Cuadro # 7. Antejudio obstáculo para sancionar Penalmente a los funcionarios

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	1	5.5	2	11.1
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	7	38.8	4	22.2
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	1	5.5	1	5.5
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	2	11.1	-	-
Total	11	60.9	7	38.8



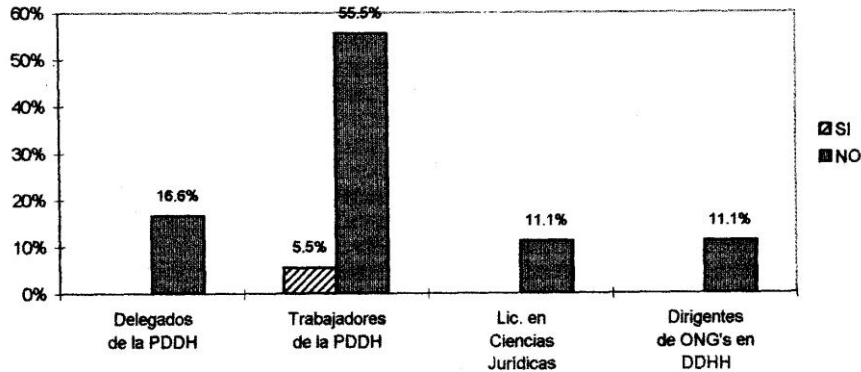
INTERPRETACION:

El cuadro y gráfico antes relacionado, establece que el 60.9% de entrevistados considera que el antejuicio es un obstáculo para sancionar penalmente a los funcionarios públicos que conculcan derechos humanos, mientras que un 38.8% dice que no, justificando que existen funcionarios honorables que deben ser protegidos. No así a los corruptos.

PREGUNTA 8

Cuadro # 8. Medidas adoptadas por el Estado en materia de derechos humanos

Unidades de Análisis	S I		N O	
	Fa	Fr	Fa	Fr
Delegados de la PDDH de la Zona Oriental	-	-	3	16.6
Trabajadores de la PDDH de la Zona Oriental	1	5.5	10	55.5
Licenciados en Ciencias Jurídicas que imparten la materia de Derechos Humanos	-	-	2	11.1
Dirigentes de ONG's en Derechos Humanos	-	-	2	11.1
Total	1	5.5	17	94.3



INTERPRETACION:

De acuerdo a la interpretación de cuadro y gráfico, entorno a sí el Estado adopta las medidas adecuadas para la protección de los derechos humanos y evitar contraer responsabilidad penal, el 5.5% de los entrevistados dijo de que sí, mientras que el 94.5% dijo que no. Lo que implica que el Estado Salvadoreño no cumple con sus fines, al dejar desprotegidos sus habitantes permitiendo o induciendo que violen los derechos fundamentales.

CUADRO 9

Código	Tema Fundamental	Fa	Fr	Fac
12	Medidas de protección del Estado en Derechos Humanos	17	23.6	17
13	Efectividad de la FGR de investigar delitos oficiales	15	20.8	32
14	Determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios públicos	16	22.2	48
15	La efectividad de los Códigos Penal y Procesal Penal en la determinación de la responsabilidad penal de los funcionarios	17	23.6	65
16	Otros	7	9.7	72
	Total	72	100.0	

INTERPRETACION:

Este cuadro se refiere al cierre de las preguntas abiertas realizadas en la entrevista estructurada, en donde sobresale el tema de las medidas de protección del Estado en derechos humanos, es decir que la mayoría de los entrevistados manifiestan que el Estado, no adopta medidas pertinentes para la protección de los derechos humanos y se mencionan casos como el acaecido en la Residencial Las Colinas, la intoxicación por la venta del licor adulterado, etc. en donde el Estado no a hecho nada por reparar el daño causado a los familiares de las víctimas.

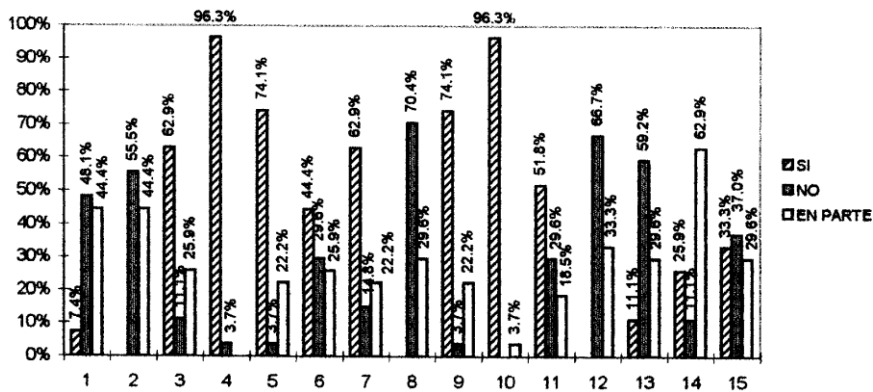
4.1.4 Cierre de Encuesta.

La realización de la encuesta se realizó a estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, de las diferentes Universidades de la ciudad de San Miguel y a una muestra de la población de las Cabeceras Departamentales de la Zona Oriental, con el propósito de

obtener respuestas que permitieron la medición del Planteamiento del problema, la Situación Problemática, los Objetivos y los Indicadores de las Hipótesis, obteniendo los resultados siguientes.

CUADRO DE ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LIC. EN CIENCIAS JURIDICAS DE LA FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL. FAMO

Código	RESPUESTAS						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	2	7,4	13	48,1	12	44,4	100,0
02	-	-	15	55,5	12	44,4	100,0
03	17	62,9	3	11,1	7	25,9	100,0
04	26	96,3	1	3,7	-	-	100,0
05	20	74,1	1	3,7	6	22,2	100,0
06	12	44,4	8	29,6	7	25,9	100,0
07	17	62,9	4	14,8	6	22,2	100,0
08	-	-	19	70,4	8	29,6	100,0
09	20	74,1	1	3,7	6	22,2	100,0
10	26	96,3	-	-	1	3,7	100,0
11	14	51,8	8	29,6	5	18,5	100,0
12	-	-	18	66,7	9	33,3	100,0
13	3	11,1	16	59,2	8	29,6	100,0
14	7	25,9	3	11,1	17	62,9	100,0
15	9	33,3	10	37,0	8	29,6	100,0

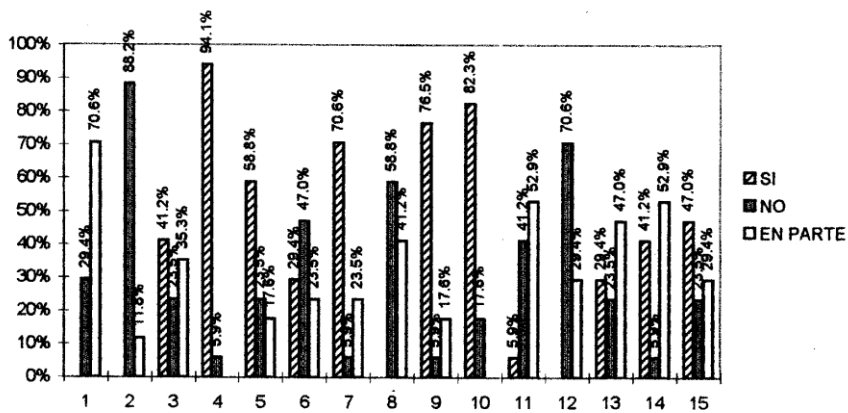


INTERPRETACION:

El cuadro y gráfico, representa la encuesta realizada a estudiantes de quinto año de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de La facultad Multidisciplinaria Oriental de la UES, lo cual permite medir las hipótesis específicas de la investigación, además los objetivos tanto generales como específicos y el enunciado del problema, cuando el 85.5% de los encuestados manifiesta que es necesaria la participación ciudadana en la denuncia de hechos constitutivos de delitos y en consecuencia de derechos humanos, además la urgencia de la construcción de un Estado Democrático de Derecho, como elemento importante para garantizar el respeto y protección a los derechos fundamentales.

CUADRO DE ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LIC. EN CIENCIAS JURIDICAS**UNIVERSIDAD GERARDO BARRIOS. UGB**

Código	RESPUESTAS						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	-	-	5	29.4	12	70.6	100.0
02	-	-	15	88.2	2	11.3	100.0
03	7	41.2	4	23.5	6	35.3	100.0
04	16	94.1	1	5.9	-	-	100.0
05	10	58.8	4	23.5	3	17.6	100.0
06	5	29.4	8	47.0	4	23.5	100.0
07	12	70.6	1	5.9	4	23.5	100.0
08	-	-	10	58.8	7	41.2	100.0
09	13	76.5	1	5.9	3	17.6	100.0
10	14	82.3	3	17.6	-	-	100.0
11	1	5.9	7	41.2	9	52.9	100.0
12	-	-	12	70.6	5	29.4	100.0
13	5	29.4	4	23.5	8	47.0	100.0
14	7	41.2	1	5.9	9	52.9	100.0
15	8	47.0	4	23.5	5	29.4	100.0



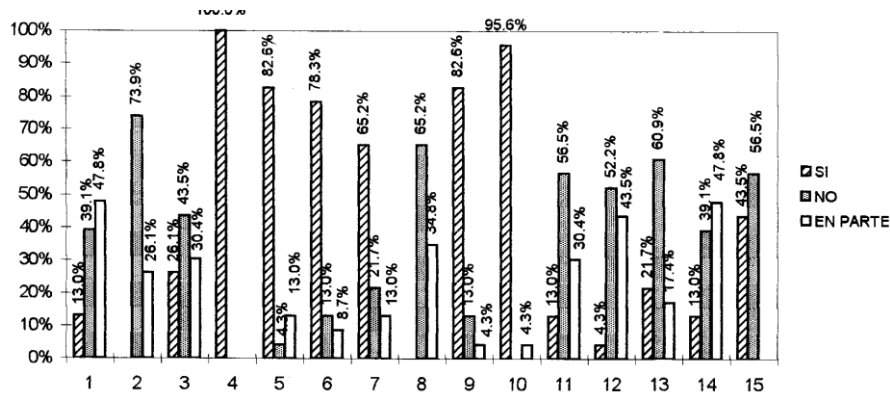
INTERPRETACION:

El cuadro y gráfico representa, la opinión de estudiantes de Licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad Gerardo Barrios que han cursado la materia de derechos humanos y en donde a través de la encuesta contestaron el 95.5% dijo que la Ley de Amnistía otorgada después de la firma de los acuerdos de paz evade la responsabilidad penal y civil de los funcionarios Estatales, que para el respeto y protección de los derechos humanos es necesario un verdadero Estado Democrático y de Derecho, un 2.5% dijo de que no, mientras que un 2.0% dijo que en parte.

**CUADRO DE ENCUESTA ESTUDIANTES DE LIC. EN CIENCIAS JURIDICAS
UNIVERSIDAD DE ORIENTE. UNIVO**

Código	RESPUESTAS						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	3	13.0	9	39.1	11	47.8	100.0
02	-	-	17	73.9	6	26.1	100.0
03	6	26.1	10	43.5	7	30.4	100.0
04	23	100.0	-	-	-	-	100.0
05	19	82.6	1	4.3	3	13.0	100.0
06	18	78.3	3	13.0	2	8.7	100.0
07	15	65.2	5	21.7	3	13.0	100.0
08	-	-	15	65.2	8	34.8	100.0
09	19	82.6	3	13.0	1	4.3	100.0
10	22	95.6	-	-	1	4.3	100.0

11	3	13,0	13	56,5	7	30,4	100,0
12	1	4,3	12	52,2	10	43,5	100,0
13	5	21,7	14	60,9	4	17,4	100,0
14	3	13,0	9	39,1	11	47,8	100,0
15	10	43,5	13	56,5	-	-	100,0



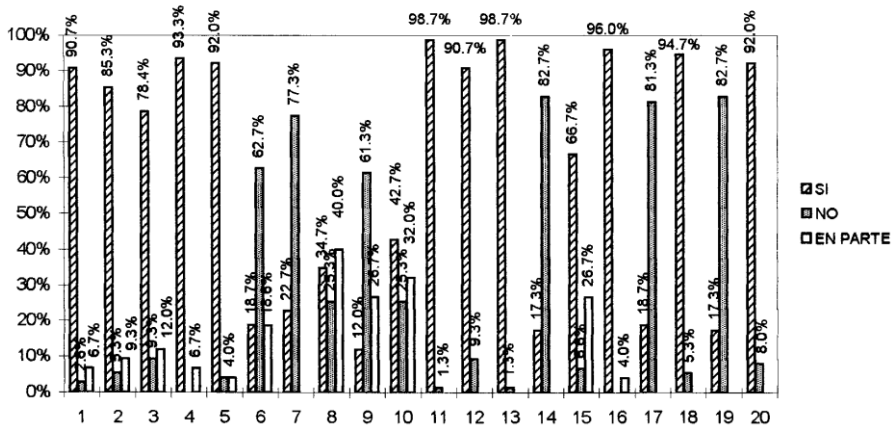
INTERPRETACION:

El cuadro y gráfico antes relacionado establece que el 82.6% de los encuestados manifiestan que a un funcionario público debe de sancionarse igual que a un delincuente común, además consideran que en un Estado de Derecho si

se puede sancionar a los funcionarios que conculcan derechos fundamentales, mientras que un 7.5% dicen que los funcionarios públicos deben de ser protegidos por privilegios Constitucionales, mientras que el 9.9% manifiesta que en parte, lo que confirma la hipótesis de que el fuero Constitucional es un escudo protector para no procesar penalmente a los funcionarios públicos.

CUADRO DE ENCUESTA A UNA POBLACION DE LA ZONA ORIENTAL.

Código	RESPUESTAS						Total
	S I		N O		En Parte		
	Fa	Fr	Fa	Fr	Fa	Fr	
01	68	90.7	2	2.6	5	6.7	100.0
02	64	85.3	4	5.3	7	9.3	100.0
03	59	78.7	7	9.3	9	12.0	100.0
04	70	93.3	-	-	5	6.7	100.0
05	69	92.0	3	4.0	3	4.0	100.0
06	14	18.7	47	62.7	14	18.6	100.0
07	17	22.7	58	77.3	-	-	100.0
08	26	34.7	19	25.3	30	40.0	100.0
09	9	12.0	46	61.3	20	26.7	100.0
10	32	42.7	19	25.3	24	32.0	100.0
11	74	98.7	1	1.3	-	-	100.0
12	68	90.7	7	9.3	-	-	100.0
13	74	98.7	1	1.3	-	-	100.0
14	13	17.3	62	82.7	-	-	100.0
15	50	66.7	5	6.6	20	26.7	100.0
16	72	96.0	-	-	3	4.0	100.0
17	14	18.7	61	81.3	-	-	100.0
18	71	94.7	4	5.3	-	-	100.0
19	13	17.3	62	82.7	-	-	100.0
20	69	92.0	6	8.0	-	-	100.0



INTERPRETACION:

De acuerdo a la presentación de cuadro y gráfico, que los muestra el sondeo de opinión de la población entorno a diferentes tópicos referente al objeto de estudio, se obtuvieron los siguientes resultados el 92.2% considera que la Fiscalía General de la República debe actuar contra un funcionario público con apego a las leyes, sin influencias de intereses económicos ó políticos, mientras que un 8.0% de los encuestados manifiesto que la FGR debe actuar con apegado a las Leyes. Lo que ha permitido medir el planteamiento del problema y los indicadores de las hipótesis generales y específicas del fenómeno investigado.

4.2 Análisis de Datos.

Al analizar los resultados obtenidos en la investigación de campo, se aprecia que el planteamiento del problema se ha medido en 95.0%, ya que al analizar las respuestas proporcionadas por las unidades de análisis, comparándose estas con la situación problemática, se aprecia que la violación ha los derechos humanos, son realizada por las instituciones del Estado, excepcionalmente por particulares con el consentimiento del mismo Estado. Al hacer referencia al Profesor Enrique P. Haba, cuando señala:

“Que sí el Estado tiene la obligación de otorgar una protección general a los derechos humanos, él deberá también, velar por que sus propios órganos no incurran en conductas que los violen. El ordenamiento Jurídico Estatal ha de contener, no solo normas que prohiban y dificulten el cumplimiento de aquella obligación fundamental sí no asimismo disposiciones que sirvan para desalentar a los funcionarios que, por uno u otro motivo, se sientan impulsados a no respetar esos deberes en el ejercicio de la función pública.”^{/36}

Lo anterior implica la responsabilidad que el Estado tiene en la protección de los derechos fundamentales de sus habitantes y cuando ese deber se incumple el Estado es responsable y debe sancionar a quienes los infringen, sean estos

^{/36} Enrique P. Haba (1986) Tratado básico de derechos humanos, editorial juricentro, S.A. p.606

funcionarios públicos de primer o de segundo grado, en consecuencia la responsabilidad de los funcionarios públicos esta regulada Constitucionalmente, también en Tratados Internacionales de protección en materia de derechos humanos firmados y ratificados por el Estado Salvadoreño, así como en el Código Penal.

4.2.1 Medición del Planteamiento del Problema.

Al analizar las respuestas de las unidades de observación y precisamente cuando se pregunta

¿ De que mecanismos e instituciones de control de poder, se cuenta para llegar a determinar responsabilidad penal del Estado por las violaciones a derechos humanos?

El 80.6% de los entrevistados dijo que en El Salvador se cuenta con Instituciones competentes cuya función sé derivada de la Constitución y de leyes secundarias, entre las que se destacan el Organo Judicial, Fiscalía General de la República, Procuraduria para la Defensa de los Derechos Humanos, entre otras. Estas instituciones deben ser efectivas y dar cumplimiento al mandato Constitucional, no permitiendo influencias políticas, económicas o militares, que es lo que a imperado en la realidad Salvadoreña cuando se va a procesar a un funcionario público o militar.

En cuanto a ¿ Qué voluntad política y Constitucional tiene el Estado para resolver problemas de violación a los derechos humanos?

La mayoría de entrevistado manifestó que el Estado no tiene la voluntad política, para resolver las violaciones de los derechos humanos. Obviamente esto se demuestra al analizar el caso Jesuitas y la Ley de Amnistía, emitida después de la firma de los Acuerdos de Paz, en donde las instituciones del Estado han actuado deficientemente para deducir la responsabilidad penal de los autores intelectuales.

Ahora bien cuando el Rector de la Universidad José Simón Cañas, UCA. Padre José María Tojeira, Sacerdote Jesuita, emplaza al Fiscal General de la República para que reinicie las investigaciones del Caso Jesuitas, y deducir la responsabilidad penal de los autores intelectuales del asesinato, la Fiscalía responde a tal petición con argumentos Jurídicamente inconsistentes, aduciendo que la acción reintentada ya prescribió por haberse emitido Amnistía como causa de extinción de la pena Art.119, numero 2, del Código Penal derogado, lo que denota que el Fiscal no conoce de derechos humanos, ya que una de las características de los derechos fundamentales es que nunca prescriben, el asesinato de los Sacerdotes Jesuitas y sus colaboradoras, están comprendidos en los “Delitos Contra la Humanidad, por lo tanto no prescriben por que la naturaleza de este tipo de delitos que llevan un fin exclusivo de aniquilar ha un grupo en particular, adquiere la categoría de Crímenes Graves.”³⁷ en consecuencia la Fiscalía puede perfectamente iniciar las investigaciones del Caso Jesuitas y deducir la responsabilidad penal de los autores intelectuales de tal atrocidad. Lo anterior denota la poca voluntad política y jurídica de las instituciones competentes del Estado en resolver las violaciones de los derechos humanos.

³⁷ – Documento de la Organización de las Naciones Unidas ONU, (1997) Comisión de Derechos Humanos.p.9

En referencia a ¿qué clase de responsabilidad tendría la Asamblea Legislativa o en su caso la Corte Suprema de Justicia cuando declara que no hay lugar a formación de causa contra un funcionario si sus actos denotan claramente infracción a la ley penal?

La Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia, como instituciones del Estado no pueden adquirir responsabilidad penal, pero sí sus miembros. Y es que la Constitución y el Código de Procedimientos penales determinan el procedimiento a seguir en cuanto al Antejudio, determinando las causas y los tipos penales en los que procede, a los que se deben apegar los funcionarios públicos cuando promuevan un Antejudio y no apartarse de ellos. En ese sentido, los diputados incurrirían en responsabilidad penal cuando no desafieran a un funcionario que, en el ejercicio de sus funciones y fuera de ellas lesiona derechos humanos, esto según el Art.292.Pn, cuando se refiere “ El funcionario o empleado público agente de autoridad o autoridad pública, que por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión o por cualquier otra condición de una persona, le denegare cualquiera de los derechos individuales reconocidos por la Constitución de la República, será sancionado con prisión de uno a tres años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.” Lo anterior implica de que si un funcionario deniega a una persona el respeto y garantía de los derechos individuales reconocidos en la Constitución, debe este ser penalmente sancionado, en esta figura jurídica incurren los diputados al no desafiar a un funcionario que goza de privilegio Constitucional y que con evidentes elementos de prueba se determina que a lesionado derechos fundamentales.

Ahora bien ¿ Existen en El Salvador condiciones estructurales adecuadas para el respeto a los derechos humanos?

Estructuras adecuadas existen para que pueda deducirse responsabilidad penal de las instituciones del Estado, el problema radica que esas estructuras no actúan eficientemente, en contra de las arbitrariedades a los derechos humanos. Al consultar las unidades de análisis entorno a esta interrogante el 66.5% (ver cuadro 4) de los entrevistados manifestó que no existen condiciones adecuadas para el respeto de los derechos humanos, aduciendo que el respeto a los derechos humanos solo es posible en un Estado de Derecho, en donde las estructuras del mismo, se sometan al imperio de la ley. En el conflicto armado la violación a los derechos humanos, se reflejaba en el salvajismo que los cuerpos de seguridad pública y los escuadrones de la muerte realizaban para conculcar los derechos humanos, al amparo de las estructuras del Estado, sin que los funcionarios asumieran responsabilidad por sus acciones. En el presente las estructuras del Estado, utilizan otro método para violar los derechos fundamentales, aduciendo la existencia de un Estado de Derecho y aplicando el imperio de la ley a su manera.

Entorno a la incidencia ¿qué tiene la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en las instituciones del Estado cuando estas emiten una resolución contraria a los derechos humanos?

Los entrevistados manifestaron que a la PDDH compete (Art.194.Cn) verificar y controlar que la función pública realizada por los órganos del Estado no menoscaben los derechos fundamentales de sus gobernados. Ahora bien, las resoluciones emitidas por la PDDH contienen el resultado de la investigación, la responsabilidad y las recomendaciones de su titular; el procedimiento cuasi Jurisdiccional posee un contenido de fuerza moral, depende de él o los funcionarios reconvenidos para que apliquen y sustenten sus resoluciones a casos

concretos. La situación coyuntural de la PDDH, implica un retroceso en la función verificadora de los derechos humanos y a la incipiente democracia en El Salvador, en donde queda reflejado el poco interés de la derecha representada en el partido ARENA en no elegir el titular idóneo para desempeñar eficientemente las funciones que el cargo requiere en función de garantizar el respeto a los derechos humanos.

Con referencia ha ¿cómo se hace efectiva la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por violar los derechos humanos?

Toda violación a los derechos humanos implica una violación a las normas penales en ese sentido la institución competente para iniciar un proceso penal contra cualquier persona o contra un funcionario público es la FGR ya que la Constitución y el Código Procesal Penal los facultan, lo que se discute es el fuero Constitucional del que esta investido el funcionario público, considerándose un obstáculo para el juzgamiento de los funcionarios implicados en violación a los derechos fundamentales, al consultar las unidades de análisis el 94.3% (ver cuadro numero ocho de entrevista estructurada) de los entrevistados manifestó que el privilegio Constitucional del Antejudio es un medio para evadir la responsabilidad Penal y Civil de los funcionarios públicos, en consecuencia debe este restringirse, a aquellos funcionarios no honorables.

En un Estado de Derecho todo funcionario actúa en virtud de las atribuciones y competencia que las leyes le confieren, sí se rompe con este principio de legalidad se producen violaciones a los derechos humanos, en consecuencia el funcionario público debe responder penalmente por el daño causado en virtud de la acción cometida, es decir que para sancionar penalmente a los infractores de los derechos humanos, se necesita de un Estado de

derecho, en donde las instituciones competentes, encargadas de investigar y sancionar los delitos trabajen eficientemente y apegados a las leyes además debe existir una participación activa de los distintos actores sociales en función de colaborar aportando los elementos de pruebas necesarios que permitan, tanto a la Fiscalía, Policía y a los tribunales deducir la responsabilidad penal de los violadores de los derechos humanos. Del contexto anterior se deduce que se ha medido el planteamiento del problema.

4.2.2 **Medición de Hipótesis Generales.**

Con relación al cumplimiento de Hipótesis, entorno al desarrollo de la investigación, se aprecia que se han cumplido al ejecutar la investigación de campo. En este contexto, cuando se plantea como hipótesis general;

“Si el Estado acatara las resoluciones de las instituciones nacionales e Internacionales de protección a los derechos humanos estos serian efectivos y el Estado caería menos en violaciones a los derechos humanos.”

Esta hipótesis se desarrolla en el capítulo tres que se refiere a los derechos humanos y a la responsabilidad penal del Estado, cuando se aborda el tema del control cuasi jurisdiccional que realiza la PDDH, históricamente las instituciones del Estado han sido cuestionadas por los diferentes sectores sociales de ser los responsables de violar los derechos humanos, en el ámbito nacional como internacional han existido pronunciamientos en contra de las acciones

ejecutadas por los órganos del Estado cuando en virtud de sus funciones lesionan derechos fundamentales, ahora bien el Estado en ningún momento acatado las resoluciones pronunciadas por organismos internacionales mucho menos la de los nacionales, un ejemplo lo constituye el informe emitido por la Comisión de la “Verdad” en donde se señala que las instituciones del Estado incumplen con sus obligaciones, dejando desprotegidos los derechos fundamentales, en consecuencia deben asumir su responsabilidad. El informe de la Comisión de la Verdad no fue cumplido por las instituciones Estatales. Lo que demuestra el poco interés de cumplir con el respeto a los derechos humanos.

Medición de la Hipótesis General número dos:

“Si existiera una democracia real y un Estado de Derecho fuerte; el Estado violentaría menos los derechos humanos y los casos de responsabilidad disminuirían.”

Esta hipótesis es desarrollada en el capítulo II, en el apartado 2.2, cuando se hace referencia al Estado de Derecho, a los Derechos Humanos y a la Responsabilidad del Estado. Ya que para que exista respeto, garantía y protección a los derechos humanos se requiere de un Estado Democrático de Derecho; que en la realidad histórica y social presente no existe; en este contexto el Estado Democrático de Derecho debe entenderse como aquel cuyo sistema legal da a la comunidad política un contenido y una estructura democrática sometiendo al imperio de la Ley tanto a particulares como a la autoridad; quienes además acatan los fallos de quienes la crean e interpretan. La democracia, pierde vigencia en un contexto donde los derechos humanos son irrespetados; los derechos humanos no pueden encontrar garantía fuera del Estado de Derecho que es la expresión del Régimen Democrático. En ese sentido, para que exista el respeto y garantía de los derechos humanos

no basta con que estén regulados en los diferentes cuerpos legales; es necesario la existencia de un Estado de Derecho para que puedan ser respetados. De lo anteriormente planteado se deduce la medición de la hipótesis descrita; siendo esta confirmada por las unidades de análisis cuando se pregunta si existe en El Salvador, un verdadero Estado Democrático de Derecho, el 82.2%, afirmó de que no, mientras que un 11.8% dijo que en parte (ver cuadro cierre de encuesta código 02).

4.2.3 Medición de Hipótesis Específicas.

Con referencias a las Hipótesis Específicas, se determina que estas han sido cumplidas en el desarrollo de la investigación;

Hipótesis 1.

“Si los mecanismos e instituciones de control de poder fueran conocidos y utilizados por la ciudadanía; el Estado tendrían que adoptar medidas de protección de los derechos humanos, para que no se le deduzca constantemente responsabilidad por la violación de éstos.”

Esta hipótesis es desarrollada en el capítulo III, referente a los Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado en el apartado 3.3 sobre mecanismos de control de poder Constitucional. Cuando se afirma que la obligación de proteger y defender los derechos humanos corresponde al Estado. La Legislación interna establece en el ámbito Constitucional y Secundario los derechos que deben ser tutelados (Art.1 y 2 Cn.) las autoridades que actúan en nombre del Estado, no pueden entonces desarrollar atribuciones que la Ley no le reconoce o apartarse de ellas para violentar los derechos humanos (Art.235Cn.). Desde este punto de

vista la responsabilidad principal de la tutela y protección de los derechos humanos descansa sobre el Estado y puede ser demandado cuando incumple las obligaciones que le impone el derecho interno y el internacional.

Al analizar los mecanismos del control de poder; Amparo, Hábeas Corpus e Inconstitucionalidad y a pesar de que éstos tengan un rango Constitucional y desarrollados en una Ley secundaria (Ley de Procedimientos Constitucionales) la efectividad de éstos es muy discutida, debido a la inoperancia de los mismos; por que cuando se ha hecho uso de éstos derechos las instituciones competentes de resolver las demandas dilatan los plazos que la Ley determina para su resolución y por lo general la mayoría de éstas acciones han “dormido el sueño de los justos” y las resoluciones que se han pronunciado en la mayoría de los casos han sido contrarias a lo solicitado por el interesado, aunque la víctima tenga el legítimo derecho y además, haya probado eficientemente sus pretensiones de acuerdo a los mecanismos que la Ley misma le concede. En éste entorno, al analizar los resultados obtenidos, de las unidades de análisis; con relación a que si creen que son efectivos en El Salvador los Recursos de Exhibición Personal, Amparo e Inconstitucionalidad, el 48.1% de los entrevistados dijo de que no mientras que un 44.4% manifestó que en parte, en cambio un 7.40% dijo de que sí, con lo que se demuestra que los mecanismos e instituciones de control del poder no son efectivos ni conocidos por la ciudadanía; en ese sentido la institución competente de resolver debe de ser más expedita en sus tramites, y otorgar más oportunidad a la participación ciudadana en función de adoptar medidas de protección a los derechos humanos, para que así no se deduzca constantemente responsabilidad por la violación a los mismos.

Al analizar la Hipótesis Específica número 2 que se refiere:

“La voluntad política del Estado se pone a prueba cuando las instituciones competentes determinan con objetividad, si hay lugar o no a formación de causa para un funcionario que goza del fuero constitucional del antejuicio.”

Esta hipótesis fue comprobada, al analizar el proceso de antejuicio al cual fue sometido el Diputado Francisco Merino López; y es que cuando una fracción de Diputados de la Asamblea Legislativa, decide no desaforar a Merino se está incumpliendo disposiciones de rango Constitucional y Secundarias, incumpliendo precisamente el Art.238Cn, cuando dice: “Que los Diputados no podrán ser juzgados por delitos graves que cometan desde el día de su elección hasta el fin del período del que fueron elegidos, sin que la Asamblea Legislativa declare previamente que hay lugar a formación de causa, conforme al procedimiento establecido en el Art.237Cn.”

Al analizar los hechos cometidos por el Diputado Merino se aprecia que existen todos los elementos de prueba pertinentes para desaforarlo pero los señores Diputados no lo tomaron en cuenta e hicieron todo lo contrario, es decir, hicieron un arreglo político para no desaforarlo; al consultar a las unidades de análisis sobre si se debe ver el fuero constitucional como escudo de protección para los violadores de los derechos fundamentales, el 33.3% de los entrevistados manifestó que sí, mientras que un 37.0% manifestó que no y un 29.6% dijo que en parte, por lo que se deduce que si bien es cierto, de que el fuero constitucional es un privilegio para proteger a los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones emiten alguna opinión o ejecuten un acto que menoscabe los derechos fundamentales, es bueno que éste protegido aquel funcionario honorable, pero cuando se trata de funcionarios que no son honorables el privilegio le debe ser restringido, por medio de reformas a la ley sustantiva y

procedimental, por que se esta convirtiendo en un escudo de protección é impunidad, para violar los derechos humanos.

Con relación a la Hipótesis número 3 que hace alusión:

“Las resoluciones de la PDDH deben ser cumplidas rigurosamente para que las condiciones estructurales, para el respeto de los derechos humanos se fortalezcan.”

Esta hipótesis se mide en el Capítulo III, Apartado 3.2, referente al control cuasi jurisdiccional. La PDDH por mandato constitucional (Art.194Cn.) se faculta para que verifique la protección y cumplimiento de los derechos humanos, además para que haga pronunciamientos e emita resoluciones en contra de quienes los violan. Esta institución surgió con la firma de los Acuerdos de Paz, la cual ha tenido un impulso significativo desde su constitución alcanzando protagonismo en función de proteger los derechos humanos; uno de los periodos más importantes de la PDDH ha sido el administrado por la Doctora Victoria Marina Velásquez de Avilés, quién de manera idónea condujo a la PDDH desarrollando una gran labor en el ámbito nacional e internacional en la protección de los derechos fundamentales.

En la actualidad la función de la PDDH ha tendido a distorsionarse y la naturaleza para lo cual fue creada se ha desnaturalizado, cuando es electo Procurador Eduardo Peñate Polanco, por su mala administración realizada como Procurador siendo sustituido por el Procurador adjunto Marcos Valladares; la situación de la PDDH a continuado lo mismo o en el peor de los casos a tendido a agudizarse, cuando pasado el período para la elección del Procurador éste aun no ha sido electo por la Asamblea Legislativa. Más bien se percibe que la derecha conducida por el Partido ARENA, quieren destruir a la PDDH, al emitir un Decreto de depuración en el interior de la misma, lo que implica una clara y abierta violación a los

derechos humanos en contra de los trabajadores de esa Institución; del panorama anteriormente descrito se deduce que si bien es cierto que en administraciones anteriores de la PDDH, se ejerció una función seria y responsable en cuanto a deducir la responsabilidad de las violaciones a los derechos humanos, a través de sus resoluciones estas en la mayoría de los casos no eran acatadas por las Instituciones reconvenidas, mucho menos en la actualidad, con lo anterior se aprecia que el Estado no cumple con las resoluciones de la PDDH, lo que implica un deterioro de los derechos humanos en El Salvador, por lo que se puede afirmar que esta hipótesis se a desarrollado.

Con relación a la Hipótesis número 4 que dice:

“El Estado se desnaturaliza cuando los funcionarios incurren en violación a los derechos humanos y omiten investigar y sancionar a los responsables penalmente.”

Esta hipótesis se cumple, cuando se analiza el antejucio realizado al Diputado Merino. Por que la Asamblea Legislativa cuando decide no desaforarlo y en consecuencia archivan la causa esta incurriendo en incumplimiento de sus deberes, ya que la función de un órgano importante del Estado tiende a desnaturalizarse; porque siendo la Asamblea Legislativa el organismo competente para la creación de las leyes de la República, y adopta en este caso una decisión contraria a su mandato, al estar protegiendo a una persona no idónea para el desempeño de una función tan importante.

En ese contexto una institución tan importante se esta desnaturalizando cuando deciden no desaforar ha Merino. Ya que están dejando desprotegido un derecho de suma importancia como lo es el derecho a la Vida de los Agentes de Seguridad Pública que se conducían a bordo del carro patrulla atacado por el Diputado Merino López, de lo antes

descrito se deduce que la hipótesis ha sido desarrollada en el apartado antes descrito.

Entorno a la Hipótesis número 5.

“Las leyes de Amnistía en El Salvador han ignorado la responsabilidad del Estado en materia de derechos humanos.”

La medición de ésta hipótesis es comprobada en el Capítulo III, apartado 3.3.1, que se refiere al caso Jesuita y al otorgamiento de la Amnistía después de la firma de los acuerdos de paz. Cuando se analiza la Ley de amnistía que fue emitida el 20 de marzo de 1993 aprobada por la Asamblea Legislativa la cual favoreció a los asesinos de los Sacerdotes Jesuitas. Con la referida Ley el Gobierno de la administración Cristiani evadió la responsabilidad Penal y Civil, dejando las violaciones a los derechos humanos cubiertas con el manto de la Impunidad e Inmunidad.

La Ley de Amnistía es Inconstitucional ya que se contradice a lo estipulado en el Art.244Cn. Cuando dice:

“La violación, la infracción o la alteración de las disposiciones Constitucionales serán especialmente penadas por la Ley, y la responsabilidades civiles o penales en que incurran los funcionarios públicos, civiles o militares, por tal motivo no admitirán amnistía, conmutación o indulto, durante el período presidencial dentro del cual se cometieron.”

La anterior disposición, implica de que los servidores públicos, civiles o militares no pueden ser amnistiados cuando estos se encuentren prestando sus servicios en el periodo de gobierno que se emite la Ley. El asesinato de los sacerdotes Jesuitas sucedió en el periodo del Presidente Alfredo Cristiani y los responsables de haber asesinado a los Jesuitas se encontraban prestando sus servicios al gobierno de Cristiani; en este contexto no podría

aplicarse la Ley de amnistía a los implicado. Al preguntar a las unidades de análisis, si una Ley de amnistía evade la responsabilidad penal de las instituciones del Estado, el 62.9% de los encuestados manifestó que sí, mientras que el 11.1%, dijo que no y un 25.9% en parte, de lo cual se deduce que el Estado utiliza las Leyes de Amnistía para evadir la responsabilidad penal y en consecuencia la Civil de sus funcionarios, cuando estos en virtud de sus acciones o omisiones lesionan derechos fundamentales.

Del contexto anterior se aprecia que tanto las hipótesis generales como las específicas han sido medidas y comprobadas en el desarrollo de la investigación.

4.2.4 Medición de Objetivos Generales.

Entorno a la medición de los objetivos generales, se aprecia que estos se han cumplido con el desarrollo de la investigación documental y complementados con la investigación de campo; ahora bien cuando los proponemos como objetivo general:

Analizar la responsabilidad penal del Estado, en materia de derechos humanos.

Esta se ha realizado, desde una óptica histórico-jurídica constitucional, en donde se a logrado apreciar que en las diferentes Constituciones que han estado vigentes en El Salvador se ha regulado la responsabilidad de los funcionarios público cuando estos en el ejercicio de sus funciones incumplen con la Constitución y las Leyes secundarias; además se ha analizado los diferentes Códigos Penales en donde se aprecia que existen diferentes tipos penales que sancionan las conductas ilícitas de los funcionarios públicos. En El Salvador existe la normativa penal para sancionar a los funcionarios públicos, pero esta nunca se ha materializado, y es que en el país no existe antecedente que permita explicar con certeza que

un funcionario público haya sido procesado penalmente por imputársele violaciones a los derechos humanos. Ahora bien, la historia política social de El Salvador registra que han existido un sin fin de arbitrariedades en contra de los derechos humanos, ejemplos son la masacre de campesinos en 1932, en el periodo del presidente Maximiliano Hernández Martínez, la masacre de campesinos en el Río Sumpul y la del Mozote, la de los Sacerdotes jesuitas, etc. hechos protagonizadas en el pasado conflicto armado. En todos estos Casos a existido la participación de funcionarios de primer nivel de las instituciones del Estado, sin que estos hayan sido sancionados penalmente, lo que pone en duda la aplicación del principio de igualdad de la Ley Penal. En este contexto estos objetivos se desarrollan en parte en el Capítulo I y Capítulo II, cuando se analiza la Constitución y el Código penal entorno a la responsabilidad penal de los funcionarios públicos.

En cuanto al objetivo general que se refiere:

Analizar cuales son las condiciones estructurales que existen en El Salvador para el respeto de los derechos humanos.

Este objetivo se desarrolla en los diferentes Capítulos de la investigación, cuando se analiza que contamos con las condiciones y la estructura para el respeto de los derechos Humanos, lo que sucede es que esas estructuras son deficientes al efectuar sus funciones, caso específico lo constituye la PDDH, cuya función de verificar el respeto y protección a los derechos humanos se ha desnaturalizado, por sectores que no están de acuerdo al papel que le corresponde Constitucionalmente desempeñar o para que no se les deduzca constantemente violación a los derechos humanos, lo que implica un retroceso a una actividad tan importante para el mantenimiento de una Cultura de respeto a los derechos humanos y de la Democracia.

La Fiscalía General de la República, como institución competente de perseguir e investigar los delitos, a sido duramente cuestionada por su incapacidad de profundizar en muchos casos emblemáticos (Fedefutbol, Katya Miranda, Jesuitas, Adriano BÍlanova, García Prieto etc.) Lo que denota, que se cuenta con instituciones y estructuras para deducir el respeto y protección de los derechos humanos lo que se discute es su efectividad. En este contexto, la mayoría de las unidades de análisis coinciden en que los Acuerdos de Paz, han sido un pilar fundamental para que en la medida de lo posible se respeten los derechos humanos, el 25.0% de los encuestado manifestó que sí, por un 11.1% que dijo que no, mientras que el 62.9% considero que en parte, de lo que se deduce que las condiciones estructurales para el respeto de los derechos humanos se han venido construyendo a partir de la firma de los Acuerdos de Paz, aunque hace falta mucho por conquistar un verdadero Estado de Derecho para que sede un respeto incondicional a los derechos humanos.

4.2.5 Medición de Objetivos Específicos.

Con referencia a los objetivos especifico, se afirma que estos se cumplen en diferentes Capítulos de la investigación, tanto en la documental como en la de campo; ahora bien cuando se dice:

Analizar la voluntad política actual del Estado, para resolver casos de violación a los derechos humanos.

Este objetivo ha sido cumplido en él capítulo III, cuando se analiza el proceso de antejuicio al cual fue sometido el Diputado Merino López, en donde queda de manifiesto la poca voluntad política que tiene una institución competente del Estado como lo es la

Asamblea Legislativa, para decidir el despojo del fuero Constitucional de uno de sus miembros, dejando de manifiesto que el poder se sobrepone al derecho (justicia).

Entorno a identificar los criterios que toma en cuenta la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia para dar lugar o no a formación de causa de delitos Oficiales.

Los criterios que la Asamblea Legislativa y CSJ, deben seguir para deducir el desafuero de uno de sus miembros cuando a cometido un delito Oficial, es decir, cuando en el ejercicio de sus funciones a conculcado derechos fundamentales, están bien definidos en la Constitución (Art.237 y 238Cn.) y en el Código de Procesal Penal, además la Asamblea tiene un Reglamento Interno que determina la forma de proceder en un Antejucio. Siendo explicado en el Capítulo II, cuando se analiza el privilegio Constitucional del antejucio cumpliéndose el objetivo descrito en esta parte. En estos casos la Asamblea no debe de actuar con criterios políticos, mucho menos la CSJ. Ya que su función se estaría desnaturalizando.

Valorar el papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, con relación a resoluciones dadas en contra del Estado por la violación de los derechos humanos.

Las resoluciones de la PDDH, son emitidas a través de la realización del procedimiento Cuasi Jurisdiccional, en donde se realiza una investigación responsable y reuniendo los medios de prueba pertinentes se deduce la responsabilidad de la institución responsable de la violación a los derechos fundamentales; estas resoluciones poseen una fuerza moral y no vinculantes, por lo que queda a voluntad de la parte reconvenida el cumplimiento o no de la misma, poniendo a prueba con ello las fortalezas o debilidades de un Estado de Derecho. Tal y como sea podido comprobar en el capítulo III del apartado 3.3.2 referente al control Cuasi

Jurisdiccional. En ese sentido, al consultar a los Delegados de la PDDH, de la Zona Oriental, han manifestado que muchas de las resoluciones emitidas en el periodo administrado por la Doctora de Avilés, fueron cumplidas otras no. Manifestando también que en algunos Casos las investigaciones de la PDDH, han servido para iniciar Proceso Penal.

Al evaluar el papel de la Fiscalía General de la República, cuando los funcionarios de las instituciones estatales tienen responsabilidad penal en materia de derechos humanos.

Al desarrollar este análisis, se ha apreciado que la Fiscalía es una institución competente, para deducir responsabilidad penal de cualquier persona natural sea esta un funcionario público o no, el problema se presenta cuando se trata de procesar a un funcionario público que ostentan un cargo de primer nivel en la esfera del Estado, y en donde la Fiscalía se ve influenciada; Ejemplo típico es el Caso Merino, en donde la Fiscalía actuó pasivamente al momento de tipificar los delitos, al Caso concreto. Otro de los inconvenientes que afronta la Fiscalía es el Antejudio del cual gozan los funcionarios públicos. Este objetivo es comprobado en el capítulo III, apartado 3.3.2, cuando se analiza el papel de la fiscalía en el antejudio.

Entorno a analizar si una ley de Amnistía ignora la responsabilidad penal de los funcionarios Estatales.

Cuando se analiza el otorgamiento de la Ley de Amnistía, luego de la firma de los Acuerdos de Paz, en el capítulo III, apartado 3.3.1, se determina el cumplimiento de este objetivo, y se afirma que: “El Estado Salvadoreño a evadido la responsabilidad Penal y Civil de los implicados en las violaciones a los derechos humanos al decretar la referida Ley de

Amnistía, cuyas disposiciones han sido declaradas inconstitucionales por muchos analistas Jurídicos; mientras que la Sala de lo Constitucional resolvió dejar al criterio de los señores Jueces la aplicación o no de la referida Ley a casos como el de los Jesuitas³⁸ ya que se oponen a principios Constitucionales, y a Tratados firmados y ratificados por el Estado Salvadoreño. Por otra parte cuando se analizan las unidades de datos se puede apreciar, cuando se pregunta ¿permite una Ley de amnistía que los funcionarios del Estado evadan la responsabilidad penal? El 96.35% de los consultados afirmo de que sí, (ver cuadro de encuesta a estudiantes de la Facultad Multidisciplinaria Oriental. FAMO) mientras que un 3.7% dijo que no. Con lo que se afirma que el Estado Salvadoreño al emitir la Ley de Amnistía esta evadiendo la responsabilidad Penal y en consecuencia la Civil, de los funcionarios cuando estos conculcan derechos fundamentales.

4.3 Consideraciones Terminales.

Al finalizar la investigación entorno al Fenómeno Estudiado, referente a los “Derechos Humanos y la Responsabilidad Penal del Estado” se deduce que toda violación a los derechos fundamentales protegidos por la Constitución y las Leyes Secundarias implica una transgresión a las normas de derecho penal y por consecuencia el único responsable de violarlos son las instituciones estatales a través de sus funcionarios,

³⁸ Revista de Estudios Centroamericanos ECA (marzo de 2000), Caso Jesuita: la institucionalidad a prueba, p.294-295.

cuando estos en virtud de ejercer la actividad pública cometen infracciones a los derechos fundamentales. en ese sentido para que existan condiciones en función del respeto y protección a los derechos humanos se requiere de un Estado Democrático de Derecho.

4.3.1 Nivel jurídico.

Existe en El Salvador un conjunto de disposiciones jurídicas, reconocidas en la Constitución, en Tratados Internacionales en materia de derechos humanos y en el Código Penal, que protegen los derechos fundamentales de los Salvadoreños. Esta realidad Jurídica a sido cuestionada grandemente en los diferentes momentos históricos, por el gran contenido utópico de sus disposiciones, es decir que los fines por medio de los cuales fueron redactados no han sido cumplidos.

Y es que el Estado tiene la obligación de respetar irrestrictamente los derechos humanos de los habitantes, pero el Estado mismo es el que irrespeta y viola los derechos fundamentales. Ahora bien, la salud, trabajo honesto, alimentación y vivienda, educación, cultura, recreación, etc. de los habitantes de la República constituye un bien público y de obligatorio cumplimiento para el Estado y sus instituciones, quienes están obligados a velar

por su conservación y restablecimiento, creando las instituciones eficientes y suficientes para cumplir con sus fines, cree usted que el Estado cumple.

4.3.2 Nivel Político y Social.

Los elementos principales de la existencia del Estado son su territorio, su poder y sus habitantes; el Poder Político y Militar, a tenido muchas injerencias en las instituciones del Estado Salvadoreño. Los actores políticos que en la historia han gobernado, dependen de familias poderosas Económicamente, los cuales han gobernado en función de beneficiar a su sector. El Modelo Económico Neoliberal implementado por los gobiernos Areneros, es una clara y abierta violación a los derechos humanos, porque cuando en virtud de su implementación privatizan las instituciones públicas, despidiendo a los trabajadores, sé esta lesionando los derechos humanos, por que se deja sin empleo a muchos de ellos, afectando esta manera el ingreso económico de su familia, agudizando más los niveles de desempleo, pobreza, y en consecuencia el incremento delincencial; cuando se implementa una Ley de Integración Monetaria sé esta violando los derechos humanos, por que obliga a la población a utilizar una moneda Extranjera. Cuando por virtud de una decisión política no se desafuera a Merino, para que sea procesado en los tribunales competentes, se violan los derechos humanos de la sociedad, por que no se aplica la Ley con igualdad.

En este contexto se necesita que la sociedad Civil adquiriera mayor protagonismo que permita sentar las bases para la construcción de un verdadero Estado Democrático de

Derecho donde exista una efectiva protección a los derechos humanos y en donde los que sientan el deseo de violarlos sean sancionados rigurosamente. Solo así se puede asegurar el respeto incondicional de los derechos humanos.

4.3.3 Nivel Económico.

El Estado debe orientar el Presupuesto al desarrollo humano, en función del respeto y protección a los derechos fundamentales, así lo estima el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo PUND en su informe sobre desarrollo Humano, del año 2000.

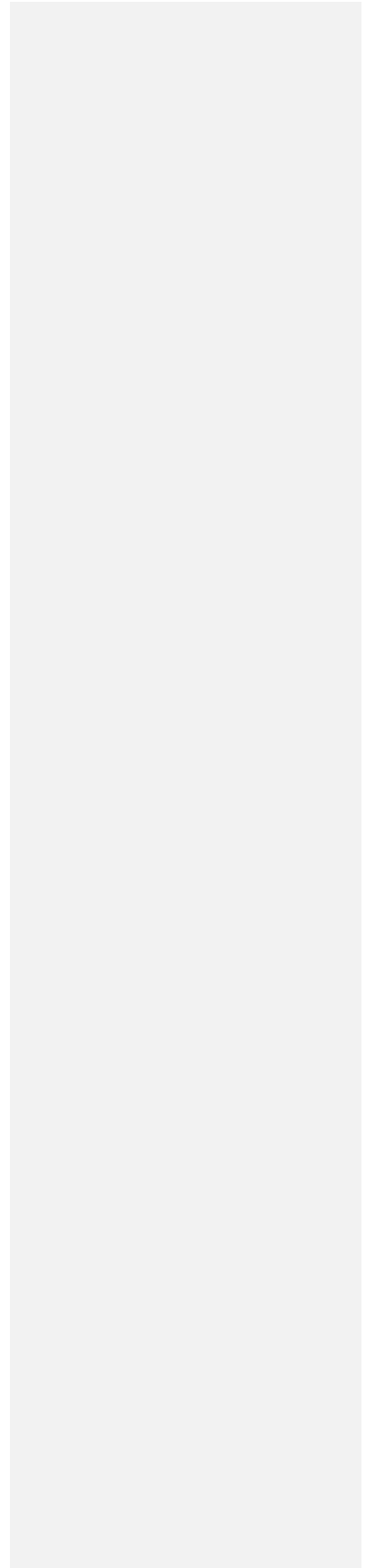
“Deben invertirse recursos económicos en la promoción de los derechos humanos. Las medidas relativas a los derechos humanos van desde las que son prácticamente gratuitas hasta las que requieren de recursos importantes, que el presupuesto público asigne recurso para escuelas, maestros y jueces, que las empresas den condiciones de trabajo que respeten las normas laborales básicas. Pero no existe un vínculo automático entre recursos y derechos. Un ingreso elevado no garantiza que los países ricos estén libres de violaciones graves de derechos humanos, así como un ingreso bajo no impide que los países pobres hagan progresos impresionantes. A escala Mundial el gasto público cuando se trata de invertir en los Derechos Económicos y Sociales, es insuficiente y esta mal distribuido.”³⁹

³⁹ - Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo Humano PUND. Resumen informe sobre desarrollo humano, (2000) publicado por mundi-prensa libros, S.A. impreso en España. p.5.

Lo anterior implica la realidad que se vive en el salvador, en donde el Presupuesto General de la Nación no se invierte de manera racional en las instituciones del Estado, para que cumplan con los fines encomendados por la Constitución y las Leyes secundarias, el Estado no se preocupa por invertir en los centros hospitalarios para garantizar la Salud de sus habitantes haciendo todo lo contrario, es decir, privatizan la salud y en ese sentido unos pocos tienen acceso a salud, mientras que las mayorías no, lo mismo sucede con Educación, Vivienda, Alimentación, trabajo honesto, etc. En el Salvador se habla de crecimiento económico obviamente para unos pocos, situación que contrasta con el desarrollo humano, entendiéndose este como el proceso de ampliación de las opciones de la gente, aumentando las funciones y las capacidades humanas, en todos los niveles del desarrollo las tres capacidades esenciales consisten en que la gente viva una vida larga y saludable, tenga conocimientos y acceso a recursos necesarios para un nivel de vida decente. Pero el ámbito del desarrollo humano va mucho más allá de otras esferas de opciones que la gente considera en alta medida incluyen la participación, la seguridad, la sostenibilidad, las garantías de los derechos humanos, todas necesarias para ser creativo y productivo y para gozar de respeto por sí mismo, potenciación y una sensación de pertenecer a una comunidad, en definitiva, el desarrollo humano es el desarrollo incondicional de la humanidad. En ese sentido debe el Estado orientar los recursos económicos suficientes hacia sus instituciones, que permitan cumplir con sus fines.

CAPITULO V

Conclusiones y Recomendaciones



CAPITULO V

5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

RESUMEN

Una vez finalizada la investigación, se hace necesario orientar un conjunto de conclusiones y recomendaciones, que permitan sintetizar los resultados de la investigación, lo cual permitirá deducir ha que instituciones del Estado hay que dirigir las recomendaciones, en este contexto por la naturaleza Jurídica-Social, que implica el tema investigado, se hacen una serie de recomendaciones; a la Asamblea Legislativa, al Organo Jurisdiccional, al Ejecutivo, al Ministerio Público, a las ONGs, y sobretodo a la sociedad Civil. En función de contribuir al fortalecimiento de un verdadero Estado de Derecho, como la base fundamental para el respeto y protección de los derechos humanos.

5.1 Conclusiones.

Con la finalización de la investigación tanto documental como de campo del tema objeto de estudio y por la naturaleza que implican los derechos humanos y la responsabilidad penal de los funcionarios públicos cuando los lesionan, y el significado que representan los mismos para el desarrollo de toda sociedad, es importante señalar a las instituciones competentes del Estado, lo necesario que es contribuir a la creación de una sociedad más justa en donde no se menoscaben los derechos de las personas, en donde la protección y respeto de la misma debe de garantizarse por quien tiene el deber y la obligación de hacerlo, solo así la realización

del respeto a los derechos fundamentales y las sanciones para quienes los violentan podría materializarse.

5.1.1 Conclusiones Generales.

Al analizar la historia jurídico social de la Sociedad Salvadoreña, entorno al objeto de estudio investigado se aprecia que en la evolución de los derechos humanos y la responsabilidad penal de los funcionarios publico no existe antecedente que los permita afirmar que un funcionario público o Militar que goza de una posición económicamente privilegiada, haya sido procesado por violar los derechos humanos, a pesar que la legislación primaria y secundaria contemple sanciones en contra de quien lesione los derechos fundamentales.

La realidad jurídica de El Salvador a estado cargada y todavía lo esta, de un contenido Utópico de beneficio sectorial, es decir, que la creación de las Leyes han significado un estricto cumplimiento para los sectores desposeídos, mientras que para el sector influyente a significado un desconocimiento de las mismas. Tal y como manifestó Monseñor Oscar Arnulfo Romero en una de sus Homilías **“LA LEY ES COMO LA SERPIENTE, HA SIDO CREADA PARA MORDER A LOS QUE ANDAN CON LOS PIES DESCALZOS.”** En estas frases proféticas se resume la realidad, en cuanto a la aplicación de las Leyes a los funcionarios públicos que además de ostentar una posición decorosa son beneficiados con la benevolencia de la aplicación de las mismas.

En el presente aún existen tendencias orientadas a proteger a los funcionarios públicos que en el ejercicio de sus funciones o fuera de estas lesionan derechos fundamentales, ya que las instituciones competentes como la Fiscalía General de la República y la Policía Nacional Civil, en mucho de los casos, no realizan su actividad apegada a las leyes, en consecuencia han permitido ha funcionarios Estatales que cometen violaciones a los derechos humanos, ha que no sean sancionados o procesados conforme a derecho penal. Ejemplo lo constituye, el no desafuero del diputado Merino, la Venta de Licor Adulterado, la Desaparición del Abono del Banco de Fomento Agropecuario BFA, entre otros. Donde las instituciones competentes del Estado no han deducido la responsabilidad penal de los funcionarios implicados.

Para que en El Salvador exista una protección, respeto y garantía a los derechos humanos se requiere de un Estado Democrático de Derecho, en donde los funcionarios que lesionen derechos fundamentales sean sancionados rigurosamente, respetando les los principios Constitucionales.

Al analizar sí los mecanismos de control de poder (Amparo, Habeas Corpus y el de Inconstitucionalidad.) de las instituciones del Estado, se concluye que no son efectivos para deducir responsabilidad de los funcionarios públicos, ya que la Ley de Procedimientos Constitucionales no esta apegada a la realidad presente, por lo general cuando se intenta una acción de esta naturaleza la mayoría de los Casos son dilatados, y a consecuencia de ello las resoluciones que se han pronunciado han sido contrarias a lo solicitado por el interesado aunque la víctima tenga él legitimo derecho y además, hayan comprobado eficientemente sus pretensiones de acuerdo a los medios que la misma Ley les conceden. Ejemplo lo constituye

la aplicación de la tan discutida Ley de Amnistía, que a más de seis años de haber introducido un recurso de inconstitucionalidad, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolvió que esta es Constitucional. Dejando desprotegidos los derechos de las víctimas.

Entorno, al papel de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en cuanto a deducir responsabilidad de las violaciones a los derechos humanos de instituciones Estatales, se concluye que la PDDH, a ejercido una función determinante en el contexto, de deducir la responsabilidad de los funcionarios públicos cuando estos en virtud de sus funciones lesionan derechos humanos, recomendando en mucho de los casos la destitución de los mismos. Aunque la realidad presente de la PDDH denota el interés de los sectores que históricamente han violado los derechos humanos en oponerse al fortalecimiento de esta institución, para que no se les deduzca constantemente responsabilidad por la violación ha los mismos, lo anterior implica un retroceso en función de promover el respeto a los derechos fundamentales y un obstáculo a la incipiente Democracia en El Salvador.

Por lo tanto se concluye que la prevención, protección y respeto de los derechos humanos corre por cuenta del Estado, en consecuencia debe este fortalecer a las instituciones jurídicas y no jurídicas; y para que los interesados en violarlos se han sancionados penalmente, se requiere de una Democracia incluyente en donde se permita la participación ciudadana en la toma de decisiones, en los diferentes órganos de gobierno.

5.1.2 Conclusiones Especificas.

La estructura del Estado descansa en tres órganos fundamentales el Legislativo, Ejecutivo y el Judicial. La función de cada uno de ellos esta regulada en la Constitución y en las Leyes Secundarias, las atribuciones de los órganos de gobierno son indelegables, pero estos colaboraran entre sí en el ejercicio de las funciones públicas. Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley. (Art.86Cn.), aquí se plasma el principio de legalidad administrativa de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus actividades, por lo que se concluye que la función realizada por los órganos de Estado es vital para el desarrollo de la sociedad y para el respeto a los derechos humanos. Por lo tanto los funcionarios públicos deben de apegarse a las Leyes y no apartase de ellas para conculcar derechos humanos.

La función de los órganos de Estado debe ser independiente; por que no se puede garantizar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos y la responsabilidad penal de quienes los violan, sino contamos con instituciones fuertes, eficaces e independientes para el cumplimiento de los mismos, por lo que se concluye que cuando no se garantiza la independencia de los órganos fundamentales, la población no se siente protegida ya que la legislación por sí sola no puede garantizar el respeto a los derechos humanos. Por eso los administradores de justicia deben apegarse irrestrictamente a las Leyes.

El Estado esta obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la constitución y los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos. Si el aparato del Estado actúa de modo tal que las violaciones quedan impunes y no se restablezca, en cuanto sea posible a la victima en la plenitud de sus derechos,

puede afirmarse que a incumplido él deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo sucede cuando se tolera que los particulares o grupos de ellos actúen libre e impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en las Leyes. Por lo que se concluye que el Estado debe garantizar el respeto razonable a los derechos humanos, además debe fomentar dentro de las instituciones encargadas de perseguir, investigar y sancionar los delitos, que actúen de manera eficiente y apegado a derecho; para sancionar a los responsables de conculcar los derechos humanos.

El gobierno de El Salvador emitió una Ley de Amnistía que excluyó de la responsabilidad tanto Criminal como Civil a todas las personas que participaron de alguna manera en la comisión u omisión del asesinato de los Sacerdotes Jesuitas y de sus colaboradoras y en otros hechos más; por lo que se concluye que cuando el Estado se encuentre, en la necesidad de otorgar alguna ley de Amnistía, en ningún caso deberá impedir la investigación para conocer la verdad sobre lo acontecido y para identificar a los responsables.

En este contexto, se concluye que para alcanzar los objetivos, garantía, respeto y protección a los derechos de la humanidad se requiere de la acción y el compromiso, principalmente de las instituciones del Estado, de los grupos Sociales, de las ONGs, de las Iglesias, de los Medios de Información y sobretodo de la construcción de un Estado Democrático de Derecho en donde los funcionarios del estado y los particulares, se sometan al imperio de la ley.

5.2 Recomendaciones.

En cuanto a las recomendaciones, estas se orientan hacia las instituciones del Estado, en función de señalar aspectos importantes que permitan construir una cultura de respeto a los derechos fundamentales, además a las ONGs. en el entendido que retomen su protagonismo que impregnaron en el periodo del Conflicto Armado, que fue base fundamental para el respeto de los derechos humanos y que en la actualidad se aprecia que han caído en un pacifismo que implica un estancamiento, entorno a denunciar las arbitrariedades cometidas contra los derechos humanos; por otra parte es importante que las fuerzas sociales adquieran un mayor protagonismo, de cara a la nueva realidad social, que a partir de la entrada en vigencia de los Acuerdos de Paz, a adquirido una dinámica distinta, a la cual no se han encajado, lo que denota la poca participación, en el entorno político, jurídico y social de El Salvador.

5.2.1 Recomendaciones Jurídicas.

La historia jurídico Constitucional y Secundaria de El Salvador a implicado un contenido utópico que se a caracterizado por el no cumplimiento de algunas de sus disposiciones y precisamente cuando corresponde a las instituciones Estatales la obligaciones de crear la estructura suficiente y eficiente para el cumplimiento de la educación, Salud, Cultura, etc. esto a implicado que las instituciones del Estado incurran en violaciones a los derechos fundamentales, por que cuando el Estado no cumple con su deber ser es responsable.

A hora bien al revisar la responsabilidad penal de los funcionarios públicos en materia de derechos humanos, la historia Jurídica de El Salvador no, registra antecedente que permita demostrar que a un funcionario público se le haya procesado penalmente a consecuencia de haber violado los derechos humanos ó que haya sido encontrado culpable.

5.2.1.1 Mediatas.

La Fiscalía General de la República debe actuar, con apego a las leyes tal y como se lo ordena la ley orgánica en el Art.3, literal 2, cuando dice “Velar por el respeto a los Derechos Humanos y a las Garantías Constitucionales” lo que implica que en el ejercicio de la promoción e investigación de los delitos debe realizarse respetando los derechos fundamentales, por lo que se recomienda hacer efectiva esa atribución.

A la Asamblea Legislativa, que reforme el Art.236Cn, en la parte referente al Antejudio, con relación a que no debe ser un Fiscal del censo de la Asamblea el que defienda al funcionario implicado, situación que empaña el debido proceso, por lo tanto se debe crear la figura de un Fiscal especial, para que proceda en todo Antejudio, que se inicie ya sea en la Asamblea Legislativa o en la Corte Suprema de Justicia.

A la Asamblea Legislativa se recomienda, que adopte las medidas pertinentes para elegir, al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos con la mayor brevedad posible, no dilatando los términos contemplados en el Art.192.Cn.

A la Corte Suprema de Justicia y precisamente a la Sala de lo Constitucional, para que adopte las medidas pertinentes que les permitan ser más expeditos, en los tramites de las Acciones de Inconstitucionalidad, Amparo y Hábeas Corpus, aunque para ello sea necesario hacer uso de la iniciativa de Ley en el sentido de solicitar, a la Asamblea Legislativa, reforme la Ley de Procedimientos Constitucionales.

Al Órgano Ejecutivo, a que retome la obligación que se impone en los Art. 1y 2Cn, es decir que cumpla con sus fines, para que no se le señale constantemente responsabilidad por incumplir con los derechos fundamentales.

5.2.1.2 Inmediatas.

A los Diputados de la Asamblea Legislativa, se les recomienda que la elección a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Corte de Cuentas de La República, Fiscal General de la República, Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, se han electos popularmente, evitando así la influencia política partidista de las personas, que ostentaran estas funciones de importancia para el fortalecimiento Democrático del Estado Salvadoreño, con relación a garantizar la promoción del respeto y protección a los derechos humanos.

Al órgano Ejecutivo, para que adopte toda las medidas pertinentes en función de hacer cumplir los Tratados Internacionales de protección en materia de derechos humanos,

obligando a sus funcionarios a realizar actividades orientadas a la promoción y divulgación de los derechos humanos.

Al órgano Ejecutivo, se le recomienda que fortalezca a la PDDH, a portando los recursos financieros suficientes para que realice sus funciones, lo que implica la asignación de un presupuesto razonable.

A los Jueces que no hacen uso del derecho internacional en materia de derechos humano cuando deban fundamentar sus resoluciones, ha que lo cumplan.

5.2.2 Recomendaciones no Jurídicas.

Las recomendaciones no Jurídicas son dirigidas a Instituciones no Gubernamentales, que trabajan por el respeto a los derechos humanos, a la sociedad civil, a la Iglesia, a los Partidos Políticos y ONGs, en función de que adquieran un mayor protagonismo en la lucha por el respeto a los derechos fundamentales y en función de construir una sociedad más justa.

5.2.2.1 Mediatas

Se recomienda a la sociedad civil, a que adopten una actitud más participativa proponiendo a un candidato idóneo, con solvencia moral para que asuma la conducción de la PDDH, Exigiendo a la Asamblea Legislativa la pronta elección del titular de la Procuraduría.

A las diferentes instituciones Estatales a que cumplan con las resoluciones emitidas por la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en función del fortalecimiento del Estado de Derecho.

A la PDDH, a que adquiriera un papel más participativo, entorno a difundir con mayor cobertura sus funciones, debido a que la mayoría de la población al consultarles, sobre sí conocen el trabajo que realiza la PDDH, el 95.0% dijo que no.

A la ciudadanía para que provea de información a las instituciones jurídicas del Estado, es decir al órgano Jurisdiccional, al Ministerio Público y a la PNC a fin de a portarles la información necesaria que les permitan ejecutar sus acciones de manera eficiente, para combatir la delincuencia y el crimen organizado, en función del respeto a los derechos fundamental.

A los partidos Políticos para que adopten una actitud de interés de Nación y no de beneficio sectorial.

5.2.2.2 Inmediatas.

Al Ministerio de Educación que incluya la materia de derechos humanos, en los diferentes programas de estudio.

A las diferentes iglesias a que adopten una actitud más activa en función de orientar y denunciar toda violación a los derechos humanos.

A la las autoridades de la Facultad Multidisciplinaria Oriental, de la UES para que publiquen los trabajos de investigación de tesis. Que ponen de manifiesto la realidad social actual de los Salvadoreños.

5.3 Consideraciones Finales.

El mundo actual tiene la conciencia, los recursos y la capacidad para lograr la meta del desarrollo a los derechos humanos y las sanciones para quienes los incumplen, las libertades humanas nunca han avanzado de forma automática. Y, como en tiempos antiguos, los adelantos del siglo XXI se ganarán con la lucha humana, contra los valores divisionistas y contra la oposición de los intereses económicos y políticos arraigados. Los movimientos populares y los grupos de la sociedad civil se hallarán en la vanguardia, despertando la conciencia pública acerca de las violaciones de los derechos y presionando en pro de cambios jurídicos y políticos para que se sancione Penalmente a los responsables, se han estos funcionarios públicos de cualquier nivel.

La tecnología actual y las sociedades más abiertas de la actualidad presentan grandes oportunidades para la formación de redes y alianzas que permitan contrarrestar las violaciones a los derechos humanos.

En este contexto, con la finalización de la investigación se ha determinado que para que exista una protección eficiente a los derechos humanos se requiere de la construcción de un

Estado de derecho fuerte, en donde exista un verdadero desarrollo humano y un respeto incondicional a los derechos fundamentales.

Pero para alcanzar el objetivo de todo estos derechos se requiere de la acción y compromiso de los principales grupos de toda la Sociedad, las ONGs, los medios de información, de la iglesia, los partidos políticos progresistas, la empresa privada consecuente, las autoridades locales y nacionales y sobretodo de la Sociedad Civil.

BIBLIOGRAFÍA

Autores:

- Cabanellas, Guillermo (1981) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo III, 16 Ediciones, Editorial Heliastas SRL. Buenos Aires, Argentina.
- De Castro Cid, Benito (1992) El Reconocimiento de los Derechos Humanos, Editorial Técnicas S. A, Madrid, España, S/E.
- Carrillo Salcedo, Juan Antonio (1982) Textos Básicos de las Naciones Unidas, Segunda Edición, Editorial Técnica S.A. Madrid, España.
- Couture, Eduardo (1991) Teoría General del Proceso, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina.

- Favella, José Ovalle (1991) Teoría General del Proceso, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México.
- Haba, Enrique P. (1986) Tratado Básico de Derechos Humanos, Editorial Juriscentro S.A.
- Mata Tobar, Víctor Hugo (1996) La Protección de los Derechos Humanos en el Derecho Internacional, Ministerio de Justicia, Centro de Información Jurídico UCA Editores, San Salvador, El Salvador.
- Océano (1990) Diccionario de la lengua Española, Barcelona, España.
- Océano (1990) Enciclopedia autodidáctica, Volumen I, II, III, IV, impreso en Barcelona España.
- Océano (1985) Diccionario enciclopédico volumen I, II, III, ediciones océano, Barcelona, España.
- Onusal (s/a) Lectura sobre derechos humanos, PDDH, división de derechos humanos, San Salvador, El Salvador C.A.
- Ortíz Ruiz, Francisco Elías (1999) Guía Metodológica para el Desarrollo de un Seminario de Graduación en Ciencias Jurídicas, Editorial e Imprenta Universitaria, San Salvador, El Salvador.

- Osorio, Manuel (1992) Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina.
- Polanco López, Luis Recasens (1993) Los Derechos Humanos y el Sistema Penal Salvadoreño, Tesis de Grado, Ciudad Universitaria, San Salvador, El Salvador.
- Ramella, Pablo A. (1980) Los Derechos Humanos, Ediciones de Palma, Buenos Aires, Argentina.
- Rodríguez Cuadros, Manuel (1997) Manual para la Clasificación de Violaciones a los Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador.
- Roja Soriano, Raúl (1989) Guía para Realizar Investigaciones Sociales, Editado en México por Plaza y Valdés Editores, México.
- Samour, Héctor (1999) Filosofía del Derecho, Volumen 12 UCA Editores, San Salvador, El Salvador.
- Solano Ramírez, Mario Antonio (1998) Estado y Constitución, No. 28 Gráficos Sección de Publicaciones, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, El Salvador.
- Urquilla Bermúdez, Eduardo Antonio (1998) Manual de Protección Interna de los Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, San Salvador, El Salvador.

- Velázquez Vela, Yanira Elizabeth (1994) Responsabilidad por Violación a los Derechos Humanos en el Marco del Informe de la Comisión de la Verdad, Tesis de Grado, Ciudad Universitaria, San Salvador, El Salvador.

Revistas:

- ECA, (Estudios Centroamericanos) “Caso Jesuita: La Institucionalidad a Prueba”, marzo 2000, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.
- ECA, (Estudios Centroamericanos) “La Prerrogativa de inviolabilidad de los Diputados”, Mayo – Junio 2000, Universidad Centroamericana “ José Simeón Cañas”.
- ECA, (Estudios Centroamericanos) “Dar Cuentas y Asumir Responsabilidades”, Nov – Dic 2000, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”.
- ECA, (Estudios Centroamericanos) “Los Terremotos en El Salvador”, Ene – Feb. 2000, Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas”
- Resumen Informe sobre Desarrollo Humano 2000, PNUD, Publicado por Mundi- Prensa Libros, S.A. España.

